



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 00051-
2015-0-0501-JR-PE-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

QUISPE SULCA, JHESSENIA

ORCID: 0000-0002-7275-0172

ASESORA

MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

AYACUCHO – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quispe Sulca, Jhessenia

ORCID: 0000-0002-7275-0172

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

FIRMA DE JURADO Y ASESORA

**Dr. Ramos Herrera Walter
PRESIDENTE**

**Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo
MIEMBRO**

**Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz
MIEMBRO**

**Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A mis padres y a mis hermanos porque con ellos compartí una infancia feliz, que guardo en el recuerdo y es un aliento para seguir adelante con mi vida profesional.

Dios por permitirme vivir y hacer que cada día de mi vida sea mejor que la anterior, gracias a Dios pude lograr mis objetivos.

Jhessenia Quispe Sulca

DEDICATORIA

Esta tesis en primer lugar le dedico a Dios quien ha sido mi guía, fortaleza, quien me dio sabiduría, que con sus manos de fidelidad y amor ha estado conmigo hasta el día de hoy.

A mis padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mis hermanos por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias.

A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Jhessenia Quispe Sulca

RESUMEN

En esta investigación el enunciado del problema fue: ¿cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho? La línea de investigación que se utilizó es derecho público y privado. El objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho. Los objetivos específicos fueron identificar, determinar y evaluar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01. La metodología utilizada fue: Tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, la muestra fueron las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 sobre lesiones leves por violencia familiar seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia, la técnica utilizada fue la observación y el análisis del contenido y el instrumento utilizado fue la lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones, leves y sentencia.

ABSTRACT

In this investigation, the problem statement was: what is the quality of first and second instance sentences in the process on minor injuries due to family violence in file No. 00051-2015-0-0501-JR-PE-01; of the Judicial District of Ayacucho? The line of investigation used is public and private law. The objective was to determine the quality of first and second instance sentences on minor injuries due to family violence according to the doctrinal, normative and jurisprudential parameters, in file No. 00051-2015-0-0501-JR-PE-01, of the judicial district from Ayacucho. The specific objectives were to identify, determine and evaluate the quality of first and second instance sentences on minor injuries due to family violence according to the doctrinal, normative and jurisprudential parameters, in file No. 00051-2015-0-0501-JR-PE- 01. The methodology used was: basic type, descriptive level, non-experimental, cross-sectional and retrospective design, the sample was the judgments of the first and second instance of file No. 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 on minor injuries due to Family violence selected by non-probability or convenience sampling, the technique used was observation and content analysis and the instrument used was the checklist. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part of the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, injuries, minor and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
FIRMA DE JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1. Antecedentes	18
2.1.1. En el ámbito internacional	18
2.1.2. En el ámbito nacional	21
2.1.3. En el ámbito local	27
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	30
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	30
2.2.2.1. Derecho Penal	30
2.2.2.2. Principios del derecho penal	31
2.2.2.2.1. Principio de legalidad	31
2.2.2.2.2. Principio de igualdad	32
2.2.2.2.3. Principio de oralidad	33
2.2.2.2.4. Principio de Contradicción.....	34
2.2.2.2.5. Principio acusatorio.....	35
2.2.2.2.6. El Principio de inviolabilidad del derecho de defensa	38
2.2.2.2.7. El Principio de la presunción de inocencia.....	39

2.2.2.2.8. El principio de inmediación	41
2.2.2.3. Derecho procesal penal	42
2.2.2.4. La prueba	43
2.2.2.4.1. Los actos de aportación de hechos	44
2.2.2.4.2. Los actos de investigación y los actos de prueba.....	44
2.2.2.4.3. Objeto de prueba	45
2.2.2.5. La sentencia	46
2.2.2.5.1. Reglas de Fondo en las Sentencias Penales.....	47
2.2.2.6. Medios impugnatorios	50
2.2.2.6.1. El recurso de reposición	50
2.2.2.6.2. El recurso de apelación.....	51
2.2.2.6.3. El Recurso de Casación.....	53
2.2.2.6.4. El recurso de queja	56
2.2.3. Bases Teóricas Sustantivas	58
2.2.3.1. La familia y la violencia familiar.....	58
2.2.3.2. Tipos de violencia familiar	67
2.2.3.5. Delito de lesión.....	70
2.3. Marco Conceptual.....	79
2.3.1. Calidad	79
2.3.2. Lesiones	79
2.3.3. Leves.....	79
2.3.4. Sentencia.....	79
2.3.5. Violencia.....	79
2.3.6. Violencia contra la mujer:	80
2.3.7. Mujer.....	80
2.3.8. Víctima.....	80

2.3.9. Victimario.....	80
2.3.10. Vínculo.....	81
2.3.11. Análisis	81
2.3.12. Corte Superior de Justicia.....	81
2.3.13. Distrito Judicial	81
2.3.14. Dimensión(es).....	81
2.3.15. Expediente	82
2.3. 16. Juzgado Penal.....	82
III. HIPÓTESIS	83
3.1. Hipótesis General.....	83
3.2. Hipótesis específicas.....	83
IV. METODOLOGÍA.....	84
4.1. Diseño de la investigación	84
4.2. Población y muestra.....	85
4.2.1. Población.....	85
4.2.2. Muestra.....	85
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	86
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	88
4.5. Plan de análisis.....	89
4.6. Matriz de consistencia	90
4.7. Principios Éticos	93
IV. RESULTADOS	94
5.1. Resultados.....	94
5.2. Análisis de resultados	125
VI. CONCLUSIONES	140
VII. RECOMENDACIONES	144

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	145
ANEXOS	155
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:	156
Anexo 2: Eefinición y operacionalización de la variable e indicadores.....	179
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	190
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	195
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	209
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	210
Anexo 8: Presupuesto	211

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

CUADRO 1: Operacionalización de la variable e indicadores.....	88
CUADRO 2. Matriz de consistencia.....	92
CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2021; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.	94
CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2021; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.	98
CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2021; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.	107
CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2021; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.	109

CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2021; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.	113
CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2021; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.	119
CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2021. Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga – Ayacucho.	121
CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2021. Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga – Corte Superior de Justicia de Ayacucho– Distrito Judicial de Ayacucho.	123

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto se investigó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho, 2021. La línea de investigación que se utilizó es derecho público y privado.

La sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar fue emitida por el sexto juzgado penal de descarga de Huamanga, el veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, mediante resolución N° 22, donde el magistrado dio el siguiente fallo: condenar a X y Y, en calidad de autores, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de Y y X, respectivamente, en consecuencia, se le impone TRES AÑOS de pena privativa de libertad. Esta pena: queda suspendida por el periodo de DOS AÑOS, condicionado a que los acusados cumplan y se fija la suma de trescientos soles que los acusados-agraviados deben pagarse mutuamente por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios).

La sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar fue emitida por la primera sala penal liquidadora de Huamanga, el viernes de noviembre del dos mil dieciséis, mediante resolución N° 555, donde el colegiado dio el siguiente decisión: primero declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los procesados Y y X; en consecuencia confirmar la sentencia signada con resolución N° 22, de fecha 27 de mayo de 2016, de fojas 255/275, que condena a X y Y, en calidad de autores de la comisión del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de X y Y, respectivamente, a 3 años de pena privativa de la libertad, la cual queda suspendida por el periodo de dos años, sujeto a reglas de conducta que en ella se detallan y al pago

de S/. 300.00 soles que los acusados agraviados deben pagarse mutuamente por concepto de reparación civil.

El presente trabajo de investigación está estructurado de la siguiente manera: Título de la tesis, equipo de trabajo, jurado evaluador de tesis, agradecimiento, dedicatoria, resumen, abstract, contenido, índice cuadros, introducción, revisión de la literatura, hipótesis, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones.

El enunciado del problema fue ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho?, además esta investigación tuvo por objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2021. Los objetivos específicos fueron identificar, determinar y evaluar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01. La metodología utilizada fue: Tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, la muestra fueron las sentencias de primera y segunda instancia de expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 sobre lesiones leves por violencia familiar, y la técnica utilizada es la lista de cotejo. Los resultados de este informe constan de ocho cuadros y los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta (59) y muy alta (54), respectivamente.

Esta presente investigación se justificó del siguiente modo; se origina de casos reales que suceden en los hábitos internacionales, nacionales y locales. Es de nuestro saber que el delito de lesiones leves por violencia familiar va en aumento progresivo dejando huellas imborrables en familias, en consecuencia, los administrados ya no tienen esperanzas que su caso será revisado y juzgado de acuerdo a ley. Siendo que la administración de justicia en nuestro país está siendo truncada por la corrupción por ende las personas desconfían de la credibilidad del Poder Judicial, Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y todas aquellas instituciones que están involucrados en la administración de justicia. Por lo tanto, la investigación se realizó justificadamente en este entorno donde la sociedad se empeora. Donde nuestra prioridad es analizar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, teniendo cuenta que existen muchos expedientes, con errores formales o de derecho que de alguna forma causa daños a una de las partes del proceso, que ocasionan las arremetidas de la población, dejando a su paso incertidumbre e injusticia, en conclusiones todos debemos luchar por un país más igualitario y lo más justo posible. De manera que, este trabajo de investigación se basó en estudios de sacos existentes, las cuales son producto de controversias en el cual entra a tallar el Estado representado por el Poder Judicial, dando por concluido el proceso con una sentencia justa, de acuerdo a la norma penal. En consecuencia, este trabajo de investigación está orientada a determinar la particularidad de las decisiones de primera y segunda instancia, teniendo como referencia el conjunto de parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales obtenidos. Además de dar a conocer a los estudiantes de derecho y a la población si las sentencias emitidas por los jueces se desarrollan de acuerdo a la ley, además de evidenciar si las sentencias cumplen con los requerimientos de forma y fondo. Por lo descrito anteriormente, el actual estudio

cuenta con el método científico de observación, realizando los procedimientos tendientes a la recolección de información, análisis de datos y el estudio del resultado.

Este trabajo de investigación cuenta con referencias bibliográficas y los anexos, con que se protege y evidencia el trabajo realizado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el ámbito internacional

En Ecuador, Chapalbay (2017), en su tesis titulada “La violencia psicológica leve en violencia intrafamiliar y su contextualización como delito”. Tesis presentada en la Universidad Técnica de Abanto, para optar el título de abogada; donde:

Tuvo como objetivo general establecer por qué causas el delito de violencia psicológica leve, en violencia intrafamiliar, queda en la impunidad; para lo cual siguió como metodología utilizada es de tipo cualitativa, exploratoria; y llego a la siguiente conclusión: Al hablar de violencia estamos hablando de un atentado directo a la salud integral de un individuo en virtud de la cual una entidad de justicia debe proporcionar ayuda inmediata para evitar futuros problemas mayores como la violencia física o traumas mentales severos. (Chapalbay, 2017. p. 56). De dicha investigación podemos resaltar lo siguiente que en el país vecino Ecuador también hay violencia intrafamiliar y por lo que podemos observar la administración de justicia en ese país también sufre de deficiencias ya que los administradores de justicia no están prestando ayuda oportuna para evitar el incremento de casos de violencia intrafamiliar.

En Chile (Van, 2018), en su tesis titulada “Lesiones leves y violencia intrafamiliar”. Tesis presentada en la Universidad Católica de Chile, para optar el título de abogado, donde:

Tuvo como objetivo general examinar la ley N° 20066 en su relación con la sistemática tradicional de los delitos de lesiones, siguiendo la hipótesis de que

el estudio de las modificaciones sistemáticas que de ella se derivan permitirá ponderar luego con mayor precisión la transformación que la normativa ha introducido o pretende introducir en la comprensión social de las relaciones familiares, queda en la impunidad; para lo cual siguió como metodología utilizada es de tipo cualitativa, exploratoria; y llego a la siguiente conclusión que estas modificaciones consisten en el establecimiento (respecto del régimen anterior: ampliación) de una circunstancia agravante específica para los delitos de lesiones graves y en ciertos casos, también menos graves en el art. 400 CP, y en la introducción de un elemento emergente y negativo del tipo de lesiones leves (art. 494 N°5 CP). Además, la ley establece la penalización bajo ciertas circunstancias de las vías de hecho a través del delito de maltrato habitual (art. 14 Ley N° 20066), la consideración del nuevo régimen desde la perspectiva de la teoría de la intervención delictiva pone en evidencia que el contexto intrafamiliar da origen a deberes cualificados de solidaridad, pero que ellos no fundamentan una responsabilidad institucional y por lo tanto son comunicables a terceros extraños. (Van, 2018, p. 47). De dicha investigación podemos advertir que las lesiones leves ocasionadas en un contexto intrafamiliar no pueden ser considerados por ningún motivo como culposos siendo que el agresor es consciente de las lesiones que le provoca a sus parientes y tienen conocimiento que estas acciones merecen ser castigadas, ya que los Derechos Humanos resalta que la violencia no es aceptable sin importar de donde provenga, debe ser sancionada.

En España-Barcelona, Ramos (2015), en su tesis titulada “Análisis Jurídico de Lesiones Leves”. Tesis presentada en la Universidad de Barcelona, para optar su doctorado; donde:

Tuvo como objetivo general, analizar la tipificación de lesiones leves como una problemática a la violencia de genero; utilizando la siguiente metodología enfoque multidisciplinar; y llego a la siguiente conclusión: es lamentable que las lesiones leves están tipificadas de esta manera en la legislación española ya que debe hacerse una reconstrucción de la realidad social, actualizando presupuestos para la configuración del delito de lesiones leves. (Ramos, 2015, pp. 437-438). De dicha investigación podemos inferir que la legislación de Barcelona también sufre algunas deficiencias en los delitos de lesiones leves y esto aún se agravan cuando estas lesiones ocasionadas causan la muerte del sujeto pasivo, siendo esta el feminicidio, ya que en España también se lucha por erradicar la violencia de genero.

En La Paz-Bolivia, (Laura, 2010), en su tesis titulada “Necesidad de modificación del art. 270 y 271 lesiones del código penal boliviano enmarcado en la nueva Constitución Política del Estado”. Tesis presentada en la Universidad Mayor de San Andrés, para optar el título académico de licenciado en derecho; donde:

Tuvo como objetivo general, modificar el art. 270 y 271 lesiones del código penal boliviano enmarcado en la nueva Constitución Política del Estado; para lo cual la metodología utilizada es método deductivo-dogmático, técnica observación, encuesta y entrevista; y llego a la siguiente conclusión: El Código Penal en el delito de lesiones no cumple el verdadero objetivo de lucha contra la violencia de lesiones gravísimas, graves y leves, por que cuenta con muchos

desatinos correccionales para el agresor el cual al no encontrar un ejemplar castigo tiende a burlarse de la justicia, para que posteriormente llegue a convertirse en un delincuente en potencia, que afecte el orden social y afectar la paz social. (Laura, 2010, p. 65). De dicha investigación podemos inferir que el código penal boliviano no cumple su fin de contrarrestar los delitos que atenta contra la integridad corporal y la salud, siendo que tiene ciertos vacíos legales que el agresor se agarra de ellos para que salga impune, por lo que es de menester la modificación inmediata de su código.

2.1.2. En el ámbito nacional

En Juliaca-Perú, Pino (2019), en su tesis titulada “Aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia, región de Puno - 2018”. Tesis presentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para optar el grado académico de Doctor en Derecho, donde:

Tuvo como objetivo general identificar los efectos que se producen ante la aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia, Región de Puno 2018; para lo cual siguió como metodología un diseño experimental, técnica que se utilizó fue el cuestionario pre –codificado; llegando a la siguiente conclusión “se determinó que la conducta de la víctima durante el proceso penal por lesiones leves causados por violencia familiar, en un 51% la víctima desarrolla un conducta increpante contra el agresor que motiva a que el sujeto acusado logre cambiar de personalidad y su posterior reincidencia a cometer hechos de violencia familiar; asimismo, la posterior descomposición de los

miembros de la familia es producto de la represión entre ambos cónyuges lo que genera al incremento de la violencia (Ver tabla N° 5)” (Pino, 2019, pp. 188-189). De esta investigación puedo deducir que en los casos de lesiones leves por violencia familiar se logra sancionar a los agresores, pero en su mayor parte ya son reincidentes y la propia conducta sumisa de la víctima lo induce a ello. Por ello se pide a las autoridades poner mano dura al sancionar a los agresores.

En Lima-Perú, Cano (2018), en su tesis titulada “Análisis de la legitimidad de las disposiciones de archivo de los actuados en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal de Ventanilla en el año 2018”. Tesis presentada en la Universidad San Martín de Porres para optar el título profesional de abogado, donde:

Tuvo como principal objetivo determinar si las disposiciones de archivo de los actuados por delitos de lesiones leves contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla durante el 2018 se han encontrado debidamente motivadas; para lo cual ha usado como metodología un enfoque cualitativo no experimental y la metodología es inductiva, pues se va de lo general a lo particular; llegando a la siguiente conclusión “1. Existe debida motivación en las disposiciones de archivo en los delitos de lesiones leves por violencia familiar en el distrito fiscal de Ventanilla en el año 2018, toda vez que se archivaron las investigaciones por la falta de colaboración del denunciante o de la parte agraviada. 2. El representante del Ministerio Público no tiene forma de determinar la afectación y el daño, en razón que el agraviado no concurre a ratificarse en su denuncia o en persistir en su incriminación. 3. Los principales elementos de convicción que no se actúan son, por lo general,

las pericias psicológicas, los reconocimientos médicos legales, y la entrevista única en la Cámara Gesell. No obstante, la no actuación de los referidos elementos de convicción se debe, como se desprende del análisis de las disposiciones, a la no concurrencia de la parte agraviada a las diligencias en las cuales se requiere su presencia. De esta investigación puedo deducir que en los casos de lesiones leves por violencia familiar se logra sancionar a los agresores, pero en su mayor parte ya son reincidentes y la propia conducta sumisa de la víctima lo induce a ello. Por ello se pide a las autoridades poner mano dura al sancionar a los agresores. Además, entre los principales resultados que se han podido obtener tras el análisis de 50 disposiciones de archivos por el delito de lesiones leves contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla en el 2018, se encuentra que; primero, en el 50 % de las disposiciones de archivo se habían realizado diligencias de declaración de los agraviados. En cambio, en el 42% de los casos se habían emitido informes psicológicos; segundo, en el 72 % de los casos los agraviados no se habían sometido a evaluación psicológica; y, tercero, la principal razón de la disposición de archivo de los actuados fue la no persistencia en la incriminación por parte del agraviado/a, ya que no se ratificó la denuncia, hecho que se manifestó en el 76 % de los casos. (Cano Paz, 2018, pp. 131-146)

En Lima-Perú, Villalta (2020), en su tesis titulada “Entre la prevención y la criminalización de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a raíz de la ley 30364 en el distrito judicial de lima norte”. Tesis presentada en la Universidad San Martín de Porres para optar el título profesional de abogada, donde:

Tuvo como objetivo principal determinar si la criminalización es la solución al problema o debe ser abordada con políticas públicas dirigidas a prevenir y conocer el perfil del agresor. Con una metodología cualitativa y diseño descriptivo simple, se han considerado aspectos de la ineficacia de la criminalización, analizados a raíz de entrevistas estructuradas a especialistas. Como consecuencia, en dicha investigación se concluyó que la Ley N°30364 no estaría cumpliendo a cabalidad los fines por la cual se promulgo, por lo que resulta ser insuficiente, toda vez, que existe un inadecuado diseño de las políticas públicas que abordan la violencia contra la mujer, por un lado, no se cuenta con perfiles del agresor ni con programas de salud mental, por otro lado, la ley penal solo se enfoca en criminalizar la violencia, cuando la mayoría de casos resultan ser faltas leves, es decir son de escasa lesividad, por lo tanto, el derecho penal, solo debe actuar como ultima ratio, ya que existen otros medios de disuasión cuando se trata de problemas de origen familiar. (Villalta, 2020. pp. 8-91).

En Arequipa-Perú (Bautista, 2019), en su tesis titulada “Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017”. Tesis presentada en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa para optar el grado académico de maestro en ciencias con mención de derecho penal y derecho procesal penal, donde:

Tuvo como objetivo principal el determinar si la tipificación establecida en el artículo 122-B del Código Penal, vulnera el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal, quien además utilizo la siguiente metodología, el enfoque

es Mixto, ya que por su naturaleza compleja se han utilizado datos objetivos (enfoque cuantitativo), así como realidades subjetivas (enfoque cualitativo) y deductivo, pues se ha partido de datos generales aceptados como válidos, que en este caso son los Principios rectores del Derecho Penal, también se ha acudido al Método Inductivo (pues se pretende generalizar los resultados encontrados en nuestra muestra a todo el Universo, que en este caso sería el Poder Judicial). Como consecuencia, en dicha investigación se concluyó que

- 1.- El poder punitivo, expresada en la pena, es una facultad sancionadora del Estado, que permite la convivencia de las personas en la comunidad y garantiza el restablecimiento del orden jurídico. Esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana.
- 2.- El artículo 122-B del Código Penal, referido al delito de Agresiones contra los integrantes del grupo familiar, vulnera el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal en 188 su aspecto fragmentario, subsidiario y proporcional, correspondiendo al Derecho Civil o Administrativo su regulación, así como al Control Social Informal su prevención. Donde se dio la siguiente recomendación el Estado peruano, debe invertir en las manifestaciones del Control Social informal, sobre todo en la familia, escuela, trabajo y medios de comunicación; fomentando valores y comunicación entre padres e hijos, fortaleciendo programas de escuela para padres, brindando educación de calidad, generando empleo e igualdad de oportunidades, así como regulando el contenido de los medios de comunicación. (Bautista , 2019, pp. 187-191).

En Cajamarca-Perú (Zaldívar , 2015), en su tesis titulada “Fundamentos jurídicos y sociales para aplicar un acuerdo reparatorio en casos de lesiones leves por violencia

familiar entre mayores de edad, en el distrito judicial de Cajamarca”. Tesis presentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo para optar el grado académico de maestra en derecho penal y criminología, donde:

Tuvo como objetivo principal identificar los fundamentos jurídicos y sociales por los cuales el acuerdo reparatorio debe ser aplicado en los casos de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad en el Distrito Judicial de Cajamarca, quien además utilizó la siguiente metodología es de tipo descriptivo – explicativo, el universo fue de 341 actas distribuidas en los Juzgados Mixtos de Cajabamba, Celendín, Chota y San Marcos, y en los 03 Juzgados Especializados de Familia de Cajamarca, técnicas usadas fueron fichaje, observación y encuestas. Se concluyó en Aplicar el Acuerdo Reparatorio en los casos de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, es el principal mecanismo de solución que va ayudar a mejorar la utilización de recursos humanos y materiales. En el proceso penal, la víctima tiene una posibilidad de acción determinante, la existencia del acuerdo voluntario entre estos involucrados, por lo que un procedimiento legal que no comprometa elevados costos y ayude en la solución de casos de violencia familiar va a ser necesario. Finalmente se dio la siguiente recomendación Se recomienda al legislativo la modificación de la Ley 26260, a fin de introducir el Acuerdo Reparatorio de modo explícito para ayudar a solucionar los casos de violencia familiar entre mayores de edad y también esta modificatoria debe ser integrada a los artículos 122-B del Código Penal y al artículo 2 numeral 6 del Código Procesal Penal, para facilitar la implementación del Acuerdo Reparatorio en los casos de violencia familiar y puedan ser cumplidos a corto plazo para reducir las cargas procesales. (Zaldívar , 2015, pp. 92-93).

2.1.3. En el ámbito local

En Huánuco-Perú, (García, 2019), en su tesis titulada “Incidencia de la carga procesal por la no aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018”. Tesis presentada en la Universidad de Huánuco para optar el título profesional de abogado; donde:

Tuvo como objetivo general demostrar el grado de incidencia de la no aplicación del principio de oportunidad en la carga procesal en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018; para lo cual utilizo la siguiente metodología de tipo aplicada, enfoque cuantitativo, nivel descriptiva-explicativa y técnica análisis documental y fichaje; llegando a la siguiente conclusión “El nivel de incidencia logrado de la no aplicación del principio de oportunidad es alta en la carga procesal en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018, porque la Defensa del investigado, no solicita la aplicación de un principio de oportunidad, pese a concurrir los presupuestos para la aplicación del mismo” (García, 2019, p. 92). De dicha investigación se resalta que en la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco no aplican el principio de oportunidad pese que los casos cumplen con los requisitos esenciales para aplicar este principio, siendo que de esta manera el personal que labora en esta fiscalía reduciría la carga procesal.

En Ayacucho-Perú, (Balarezo, 2019), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar. Expediente N° 02161- 2014-0-0501-JR-PE-04. Distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado, donde:

Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02161- 2014-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016; para lo cual siguió como metodología un diseño no experimental, retrospectiva y transversal; y llegando a la siguiente conclusión “respecto a las decisiones de los juzgadores del Distrito Judicial de Ayacucho. Por lo expuesto; conocida la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones leves por violencia familiar, que fueron analizadas en el expediente N° 02161-2014- 0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016, y que arrojaron el resultado de rango alta y alta respectivamente; se puede afirmar que, las decisiones emitidas por los juzgadores del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga y la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga, ambas pertenecientes al Distrito Judicial de Ayacucho, están enmarcadas dentro de las normas, doctrinas y jurisprudencias relacionadas al tipo penal, calificado jurídicamente por el ente persecutor que es el Ministerio Público, del que finalmente se obtuvo un fallo favorable a la acusación fiscal formulada en el proceso penal sumario, materia del presente estudio. (Balarezo Quiroz, 2019, p. 127). De dicha investigación se resalta que los magistrados al momento de emitir sus fallos lo hacen de

acuerdo a las leyes, ello lo demuestra los resultados de esta investigación ya que obtuvo una calificación de rango muy alta lo que determina que las sentencias de primera y segunda instancia cuentan con calidad.

En Ayacucho-Perú, (Pariona, 2017), en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, Del Distrito Judicial De Ayacucho 2017”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogada, donde:

Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02161- 2014-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016; para lo cual siguió la siguiente metodología de tipo seccional, enfoque cualitativo, diseño no experimental, retrospectiva y transversal; y llegando a la siguiente conclusión “que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Leves en el expediente N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017. Fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). (Pariona, 2017, p. 132). De dicha investigación se difiere que los magistrados al redactar esta sentencia materia de estudio, dejaron pasar algunos puntos esenciales de la sentencia, sin embargo, si cumple con la mayoría de los parámetros establecidos en la investigación, dando por consiguiente la calidad que se merece a esta sentencia.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. Derecho Penal

Para establecer una definición del derecho penal acudiré a las palabras de (Von Liszt) que ha servido de base a la mayor parte de doctrinarios. Es así que lo define al “Derecho penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia” (p. 5).

En el libro titulado Manual de introducción al Derecho Penal, en su capítulo I, escrito por los catedráticos Lascuráin y Bajo de la Universidad autónoma de Madrid quienes señalaron lo siguiente:

El Derecho Penal es Derecho y es penal. Que es Derecho significa que es un conjunto coordinado (un sistema) de reglas (normas) relativas a la conducta humana. El adjetivo penal, por su parte, alude al contenido de esas reglas: al tipo de conductas al que se refieren. Se trata de conductas que llevan aparejada una pena, que no es otra cosa que un castigo grave. El Derecho Penal trata pues de las conductas gravemente castigadas: de las conductas que quien ostenta el poder considera, desde su perspectiva valorativa, como las más nocivas, las más lesivas para la sociedad. Y que por lo tanto pretende reprimir: primero, prohibiéndolas, y después, castigando al que se salta la prohibición. (Lascuráin & Bajo, 2019. p. 28).

En ese sentido, el derecho penal es conjunto de normas jurídicas, que sirven para controlar, orientar y planear la vida en sociedad, en consecuencia, cuando el ser humano daña con su conducta a la sociedad, es ahí donde entra a tallar el derecho penal

señalando delitos, penas y medidas de seguridad, siendo el derecho penal de ultima ratio.

2.2.2.2. Principios del derecho penal

Los principios son normas básicas del ordenamiento jurídico que se inspiran en los valores y que los encauzan hacia las concretas reglas del mismo. En esta parte mostraremos los principios que son pilares fundamentales en nuestro ordenamiento penal y estudiaremos cada uno de ellos.

2.2.2.2.1. Principio de legalidad

Para dar una definición del principio de legalidad citamos a Lascuráin y Fakhouri quienes en su libro manual de introducción al derecho penal en su capítulo II, refieren:

Es un principio predominantemente formal que se sustenta principalmente en los valores de seguridad y de democracia, entendida como autoría parlamentaria de la norma. Sostiene en esencia que no puede pensarse a nadie sin previo aviso de que la pena es una consecuencia jurídica prevista para su comportamiento y que la cuestión relativa a qué comportamientos deben pensarse y cómo deben pensarse es una cuestión de la organización colectiva tan trascendente que solo deberán decidirla los representantes directos de los ciudadanos. Su formulación clásica es *nullum crimen, nulla poena sine previa lege* y exige que solo una ley, previa al hecho que se juzga y precisa en su descripción, pueda establecer delitos y penas. Y, para no dejar escapar por la ventana lo que tanto costó introducir por la puerta, requiere también que el juez esté estrictamente vinculado a la ley. (Fakhouri & Lascuráin, 2019. pp. 52-53).

Respecto al principio de la legalidad Francisco Rubio citando a Merkel señala:

El principio de legalidad es un principio estructural que determina la forma política al señalar a la Administración un lugar subordinado al de la legislación, pues «el carácter de ejecución de la ley que es propio de la Administración no puede ser afirmado si no es partiendo del principio de legalidad que requiere reconocimiento jurídico-positivo, y no al revés, como suele pretenderse, deduciendo la vigencia de ese principio a partir de la naturaleza de la Administración como ejecución de la Ley o de una supuestamente necesaria subordinación de la Administración a la legislación. (Rubio, 1993. p. 13).

Por otro lado, se investigó, que el principio de legalidad se entiende que una persona no puede ser sancionada o castigada por el derecho penal si su conducta no es configurada como delito y en consecuencia no existe pena sin ninguna ley escrita.

2.2.2.2. Principio de igualdad

Para saber que es el principio de igualdad citamos a Pérez y Cancio, quienes señalan:

Tratar igual lo que es igual y de forma desigual lo que es diferente constituye un principio básico de todo ordenamiento que aspire a la justicia. El principio de igualdad se traduce, básicamente, en el derecho del ciudadano a obtener la misma respuesta jurídico-penal que otros ciudadanos por la realización del mismo hecho en las mismas condiciones. De modo que este principio prohíbe introducir diferencias de trato penal en razón de los sujetos (si se sanciona o no el caso, o qué clase o cantidad de consecuencia jurídico-penal se impone) frente a supuestos de hecho iguales. Esta diferencia de trato puede producirse como consecuencia de la actuación del legislador al introducir en la ley penal la diferenciación (igualdad ante la ley o en la ley) o puede producirse debido a la actuación de los órganos judiciales al incorporar diferencias en la interpretación y aplicación de la ley. (Pérez & Cancio, 2019. p. 98).

En conclusión el principio de igualdad tiene como finalidad dar un trato igualitario de las partes en un proceso penal, sin discriminación ante cualquier situación. Lo que exige este principio es la igualdad ante los ojos de la ley.

2.2.2.2.3. Principio de oralidad

Este principio está garantizado por el nuevo código procesal penal, sin embargo, para profundizar el tema citamos a Cubas Villanueva, quien señala lo siguiente:

Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada”. La necesidad de la Oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto se requiere el debate entre los intervinientes, por ello está íntimamente ligado al llamado principio de inmediación. La Oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral. Agrega Cubas Villanueva citando a Schmidt, quien ha señalado con acierto que la aplicación de estos principios, “es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa que el debate oral como procedimiento principal, permita que la totalidad de

los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba”. La oralización de los medios probatorios es el corolario del Principio de Oralidad. (Cubas, 2008. Parr. 10).

En tal caso, el principio de oralidad entro con más fuerza con el nuevo código procesal penal, el cual exige el juicio debe ser netamente oralizado. Ya que la oralización genera debate entre el fiscal y el abogado defensor quienes argumentaran su teoría del caso y teniendo al juez como un jurado quien de esta manera buscara emitir una sentencia justa.

2.2.2.2.4. Principio de Contradicción

En el artículo 356 del nuevo código procesal penal, está plenamente reconocido en el Título Preliminar, el cual fundamenta:

En el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto. Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnicos jurídicos a los que exponga el acusador. El contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio a oralizar. Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del

acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores (Codigo Procesal Penal, 2016).

Para Cubas, respecto al principio de contradicción señala:

El principio de contradicción rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan: i) El derecho a ser oídas por el tribunal ii) El derecho a ingresar pruebas iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo. Este principio exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que el Juez pueda tomar una decisión justa. Por tal razón quienes declaren en el juicio (imputados, testigos, peritos) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio. Además, permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual que ha sido apreciado y discutido por las partes. (Cubas, 2008. parr. 6).

En ese sentido, el principio de contradicción es un principio moderno en un proceso judicial ya que su esencia es generar un debate donde el fiscal como el abogado defensor defiende sus intereses el cual debe ser oída, tener derecho a introducir pruebas y derecho de refutar a la otra parte, siempre con el respeto que toda persona se merece.

2.2.2.2.5. Principio acusatorio

Está advertido en el inciso 1 del artículo 356° del (Codigo Procesal Penal, 2016), “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y

los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”.

Para el autor Cubas el principio acusatorio, consiste:

En la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio. (Cubas Villanueva, 2008)

En palabras de Cubas (2008), en virtud del Principio Acusatorio se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, con esa finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. En tanto que al órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, la función de fallo; dirige la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; le corresponde resolver los conflictos de contenido penal, expidiendo las sentencias y demás resoluciones previstas en la ley. Todo esto está previsto por los artículos IV y V del

Título Preliminar. Este esquema supone la intervención de un acusador activo que investiga y requiere y de un tribunal pasivo, un árbitro entre las partes que controla y decide, preservando la efectiva vigencia de la imparcialidad judicial. Con esto se debe poner fin a la situación de caos procesal creado por la confusión de roles existente actualmente. Un fiscal que investiga sólo en la etapa preliminar, sin regulación alguna y en plazos indeterminados y que tiene que acusar en base a electos de convicción que él no ha logrado; un juez instructor que por estar pretendiendo investigar, no cumple su función esencial: juzgar, pero que sentencia e impone penas sin previo juicio en un sin número de procesos de trámite sumario. El principio de división de poderes restringe la tarea de los jueces a funciones estrictamente decisorias, propias del Poder Judicial, en este esquema el Juez asume su rol de garante de la vigencia plena de los derechos humanos.

Como lo sostiene Alberto Bovino el principio acusatorio es un principio estructural del derecho positivo, de alcance formal en los supuestos de persecución penal pública, este principio tiene como finalidad principal realizar la garantía de imparcialidad del tribunal, esto es la actuación objetiva del tribunal, limitada a las tareas decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria. El contenido intrínseco al principio acusatorio, es la necesidad del requerimiento del Ministerio público para iniciar el procedimiento, se trata de una exigencia que impide que el tribunal inicie de oficio a la investigación o someta a proceso al imputado de oficio. El juez por iniciativa propia no puede investigar o poner en marcha o impulsar el proceso. En consecuencia, el Principio Acusatorio implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta. Hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria y la

potestad jurisdiccional, por ello el titular de la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente dirigir la etapa intermedia y la etapa procesal del juzgamiento. (Cubas, 2008. Parr. 4).

Al respecto el principio acusatorio por este principio el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, desde si inicio del proceso. Por ello es que existe el fiscal quien formula la acusación.

2.2.2.2.6. El Principio de inviolabilidad del derecho de defensa

Este principio esta consagrada en la carta magna, exactamente en el artículo 139° inciso 14, donde señala:

No ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (Constitución Política del Perú, 1993).

El artículo IX del TP del Código establece que:

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad (Codigo Procesal Penal, 2016).

En palabras de cubas Villanueva, el principio de Inviolabilidad del Derecho de defensa, dice:

Que garantiza el derecho a contar con un abogado defensor, un profesional en Derecho que ejerza la defensa técnica. Esta disposición tiende a superar las

restricciones al ejercicio de este derecho en el vigente sistema predominantemente inquisitivo en el que no sólo se restringe la defensa, convirtiéndola en un derecho opcional (art. 121° del Código de Procedimientos Penales), sino que se imposibilita su ejercicio a través del ocultamiento de la información contenida en el cuaderno o expediente, al amparo de una mal entendida reserva de las actuaciones del sumario. El nuevo Código configura el derecho de defensa desde una perspectiva amplia; es esencial garantizar este derecho porque así se posibilita el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las normas procesales (ver art. 71°, 80° y siguientes del CPP). Para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se habla el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio; la posibilidad real y concreta que pueda comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios y la posibilidad de recurrir. (Cubas Villanueva, 2008).

Respecto al principio de la inviolabilidad de derecho a la defensa está referido que toda persona que es objeto de un proceso penal posee el derecho a la defensa y en todo caso mantenerle comunicado e informarle de sus derechos. En especial de contar con un abogado defensor y si no tiene uno se le asignará un abogado de oficio para velar por sus intereses mientras dure el proceso penal.

2.2.2.2.7. El Principio de la presunción de inocencia

Como relata Víctor Cubas, se trata:

Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango constitucional el derecho de todo ciudadano

sometido a un proceso penal a ser considerado inocente (Art. 2º inciso. 24 literal e). Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias. La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad. Este principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales: i) la carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora (Ministerio Público) y no a la defensa; aquél ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal ii) la prueba debe practicarse en el juicio oral bajo intermediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales. El juez penal que juzga, solo queda vinculado a lo alegado y probado en el juicio oral iii) Las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales. Este principio está en íntima relación con el Derecho a la Libertad que la Constitución garantiza a toda persona (art. 2º inciso 24), por ello en el marco de un proceso acusatorio todas las medidas coercitivas en general y la prisión preventiva en particular, tienen carácter excepcional y provisional, sólo podrán imponerse cuando haya peligro procesal, es decir, peligro de fuga o de entorpecimiento de la actividad probatoria. (Cubas, 2008).

Por este principio entiendo que toda la persona acusada de un delito es inocente hasta comprobar su culpabilidad conforme a la ley en un juicio público y en consecuencia exista una sentencia firme.

2.2.2.2.8. El principio de inmediación

Con respecto a los principios del derecho penal Cubas, opina de la siguiente manera:

Este principio se encuentra vinculado al Principio de Oralidad, la inmediación es una condición necesaria para la Oralidad. La inmediación impone, según señala Mixán Mass, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: i) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas. La vinculación entre los acusados y la Sala Penal que juzga, es una inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad. El Principio de Inmediación impide junto al principio contradictorio, que una persona pueda ser juzgada en ausencia ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la

formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo. (Cubas, 2008).

El principio de inmediación se definió como el intrínseco vínculo personal y de espacio entre el juez, las partes, a fin de que el juez pueda conocer concisamente el material del proceso desde su comienzo hasta el final del mismo.

2.2.2.3. Derecho procesal penal

6.2.2.3.1. Concepto:

En palabras de Mixán Máss al derecho procesal penal lo define de como:

Una disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídicas procesales penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que, a su vez, según la verdad concreta que se logre, permitan al juez penal determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del *ius puniendi* (MixÁN M, 1982. p. 10).

Por su parte, Maier define al Derecho procesal penal como aquella rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad (Maier, 1989. p. 75).

La extracción de los citados anteriores da a entender que el Derecho procesal penal debe ser entendida como la rama del Derecho público interno delegada del estudio de los principios, instituciones y normas jurídicas que reglamentan la actividad procesal destinada a la aplicación de la ley penal.

2.2.2.4. La prueba

Ahora bien, en palabras de Arsenio Ore Guardia, en su libro *Derecho Procesal Penal Peruano (Análisis y comentarios al Código Procesal Penal)*, en el tomo II, señala que:

Conviene advertir que el estudio de la prueba no constituye una actividad exclusivamente teórica, sino que, en realidad, es una de las actividades que implica mucho desarrollo y análisis práctico dentro procesal penal, pues el éxito o fracaso de un caso depende muchas veces del dominio que el operador tenga sobre las particularidades de esta materia (Ore, 2016. p. 305).

Por otro lado, Dellepiane (1981), señala que el término “prueba” presenta tres acepciones: como medio de prueba, como acción de probar y como resultado probatorio.

Con el primero, se hace referencia a los distintos elementos de juicio y el procedimiento previstos por ley destinados a establecer la existencia de los hechos en el proceso. Dentro de esta categoría se encuentran, por ejemplo, el testimonio, el documento, la pericia, etc (Dellepiane, 1981. pp. 7-8).

La segunda acepción, denominada “acción de probar”, está referida a la actividad que deben desplegar las partes con la finalidad de incorporar los hechos al proceso. Esta acepción está especialmente vinculada a los actos de investigación. (Dellepiane, 1981. pp. 7-8).

La tercera acepción, vinculada al “resultado probatorio”, comprende los elementos de prueba que el juez extrae de la actuación probatoria, a efectos de determinar los hechos que fundarán la sentencia. (Dellepiane, 1981. pp. 7-8).

2.2.2.4.1. Los actos de aportación de hechos

La incorporación de la información al proceso penal se produce a través de diversos actos de aportación de hechos, dentro de los cuales están comprendidos los actos de investigación y los de prueba. Los actos de aportación de hechos tienen específicamente como finalidad: 1. Determinar las condiciones en las que se habría realizado el hecho punible; y, 2. Identificar a su presunto autor, a efectos de obtener los elementos necesarios para fundar la acusación. Los actos de prueba, en cambio, tienen como exclusiva finalidad generar en el juez la convicción necesaria como presupuesto para la emisión de la sentencia. (Rifá Soler, 2010, p. 133).

A causa de esta característica, autores como Miranda Estrampes sostienen que no es apropiado comprender dentro del concepto de prueba a los actos de investigación, denominados también como “actos de averiguación”, ni a los actos de prueba, denominados como “actos de verificación”, puesto que “La prueba (...) es algo distinto de la averiguación o investigación; para probar es necesario previamente investigar, averiguar, indagar. La averiguación es siempre anterior en el tiempo a la prueba; se investigan y averiguan unos hechos para poder realizar afirmaciones en tomo a los mismos, y una vez hechas tales afirmaciones es cuando tiene lugar la prueba de las mismas, es decir, las verificaciones de su exactitud. Vemos como siendo necesaria tal investigación, la misma no forma parte del fenómeno probatorio” (Miranda, 2012, p. 18).

2.2.2.4.2. Los actos de investigación y los actos de prueba

Para Gómez (2012), los actos de investigación y los actos de prueba tienen una diferencia fundamental y radica en que, mientras el primero brinda resultados probables; el segundo tiene por objeto determinar la convicción del juzgador acerca de la existencia del hecho punible y la participación del acusado en el mismo (p.135).

Ambas categorías también se distinguen por mantener valores probatorios distintos. En efecto, mientras que los actos de investigación fundamentan las resoluciones interlocutorias cuyo dictado es necesario durante la tramitación del proceso penal (por ejemplo, la resolución de constitución en actor civil, la que ordena alguna medida de coerción procesal, entre otros); los actos de prueba tienen como objeto brindar los fundamentos probatorios necesarios para que el juez emita la sentencia de mérito. Desde esta perspectiva, los actos de investigación no tienen ningún valor probatorio de cara al juicio, salvo cuando la fuente de prueba que se quiere incorporar al plenario sea objeto de una anticipación o aseguramiento probatorios y, a su vez, se haya seguido el procedimiento legalmente establecido para tal efecto. (Burgos, 1992, p. 75).

2.2.2.4.3. Objeto de prueba

El objeto de prueba es todo aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que puede o debe recaer la actividad probatoria.

Para el autor Guasp, el objeto de prueba se encuentra constituido por los mismos datos que integran el contenido de las alegaciones procesales, lo que no significa que en todos los casos el objeto de prueba coincida con el objeto de la alegación. Y es que puede ocurrir que el dato no alegado sea acreditado directamente durante la actuación probatoria, o que no se admita el objeto de la alegación por ser innecesaria la actuación de prueba cuando este, por ejemplo, recaer sobre una norma jurídica vigente. (Guasp, 1998, p. 307).

Ahora bien, según Oré (2016), el “objeto de prueba” es (como todo aquello que puede ser probado ante el órgano jurisdiccional) se desprenden dos teorías: la clásica o tradicional, que considera que los “hechos” son objeto de prueba; y la moderna, según la cual son objeto de prueba “las afirmaciones sobre los hechos”. Según la teoría

clásica, el objeto de prueba es todo lo que sucede en la realidad y que es introducido por las partes en el proceso. Este concepto se sintetiza en el aforismo da *mihi factum, dabo tibi ius*: dame los hechos, yo te daré el derecho. La teoría moderna, en cambio, explica que los hechos no constituyen el objeto de prueba, sino más bien las afirmaciones sobre los hechos. Así, el convencimiento del juez se funda en la acreditación o no de lo que se afirme respecto del hecho. (pp. 318-319).

2.2.2.5. La sentencia

Para la Escuela Nacional de Judicatura, las sentencias son entendidas en sentido general como actos por los cuales un tribunal unipersonal o colegiado pone fin a un litigio o conflicto jurídico, suscitado entre el Estado y los particulares o entre éstos, o un aspecto o parte del mismo, dictadas en el orden penal se rigen, en cuanto a sus principios generales, por las reglas prescritas para el orden civil, las cuales constituyen el derecho común, con algunas modalidades, existiendo reglas específicas a la materia penal, las cuales se indicarán a medida que se desarrollen los principios generales y específicos a la materia penal, en la estructuración de la sentencia. (Escuela Nacional de la Judicatura, 2002. p. 6).

Ademas la Escuela Nacional de la Judicatura (2002), lo que se tiene que entender al momento de redactar una sentencia es que “la redacción hasta el pronunciamiento de la sentencia está presidido por reglas de forma y fondo. Se hará énfasis en el aspecto de las reglas denominadas de forma, las cuales versan sobre la redacción, forma de la sentencia, su adopción y su pronunciamiento” (p. 06).

En el (Codigo Procesal Penal, 2016), vigente no contiene una teoría general ni establece cuales son las condiciones comunes a todos los tipos de sentencias penales, por lo que se hace una aplicación analógica de las reglas del Derecho Procesal Civil,

que por su naturaleza son sustanciales o sea de cumplimiento imperativo para la validez de la sentencia.

2.2.2.5.1. Reglas de Fondo en las Sentencias Penales

La sentencia es el acto que materializa la decisión del tribunal. Es un acto formal, como hemos visto anteriormente, no sólo por la importancia que tiene respecto de la solución del caso, sino porque se trata del objeto principal de los recursos y el resultado al que tiende todo el proceso.

Además de los requisitos de forma que fueron señalados precedentemente, es bueno destacar dos aspectos importantes en la redacción de la sentencia penal: los motivos y el dispositivo.

1. Los motivos de la sentencia

La exigencia de una motivación refleja no solamente la imparcialidad de los tribunales frente a las partes, sino también la garantía de una buena administración de justicia para la sociedad.

La Suprema Corte de Justicia sostiene que es una necesidad imperativa para todos los tribunales del orden judicial motivar sus sentencias, que es importante que la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación esté siempre en condiciones de apreciar todos los hechos y circunstancias del caso y su calificación, de manera que los hechos se enlacen con el derecho aplicado y así, de ese modo, apreciar sí la ley ha sido bien o mal aplicada.

La motivación debe contener de una parte los motivos de hecho para respetar el principio de materialidad y de otra parte, los motivos de derecho para obedecer el principio de legalidad. La motivación es un razonamiento, no abstracto sino concreto. El juez represivo que tiene que eventualmente aplicar una sanción penal está obligado a seguir un razonamiento lógico marcado por tres fases principales. En una primera

etapa verifica los hechos que pueden constituir una infracción penal (calificación); en una segunda etapa, consiste en atribuir esos hechos a una persona (imputación); y finalmente, en una tercera etapa determinar la pena aplicable al autor de la infracción (sanción) (Escuela Nacional de la Judicatura, 2002).

1.1. La Calificación

"La mayor parte de las definiciones que han sido propuestas se inspiran en esta idea: la calificación constata una relación entre el hecho sometido al juez y el texto de ley. El poder de estatuir sobre la calificación no es, para el juez, más que el ejercicio normal de su poder de jurisdicción".

Un tribunal represivo tiene por obligación asegurarse que los hechos de los cuales está apoderado se sitúan en el campo de la aplicación de una ley penal.

Los jueces están llamados a comprobar los siguientes aspectos:

1. Examen de los hechos.
2. Examen de la ley invocada.
3. La correspondencia entre la ley y los hechos.

1.2. La Imputación

Imputar un hecho a un individuo es atribuírselo para hacerle sufrir las consecuencias. La imputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad síquica entre el delito y la persona. Imputar una infracción a una persona es hacerla responsable de ella puesto que es culpable. La culpabilidad y la responsabilidad son consecuencias directas e inmediatas de la imputabilidad.

La jurisdicción de juicio es apoderada *in personam* e *in rem*; solamente puede juzgar esos hechos y esas personas. A diferencia de las jurisdicciones de instrucción que pueden inculpar libremente toda persona que pueda haber participado en la

comisión de la infracción, aun cuando no haya sido incluida en el requerimiento introductorio por el Ministerio Público.

Los actos que pueden ser imputados al autor de una infracción penal entran en una de las categorías siguientes: por un lado, puede ser un acto principal que ha contribuido a la comisión del delito, con un autor material; por otra parte, pueden ser actos accesorios al hecho principal que permiten designar cómplices.

1.3. La sanción

Reducido a la más simple expresión, el razonamiento judicial se define así:

1ro. El prevenido es culpable de tales hechos (verdad fáctica).

2do. El prevenido es culpable de tal infracción (verdad jurídica).

3ro. En consecuencia, se le aplica la sanción siguiente (conclusión).

Para concluir con su argumentación jurídica el juez debe extraer de la ley la sanción prevista por el legislador. El tribunal determinó la calificación legal de los hechos, la imputación legal y finalmente, determinará la sanción legal incurrida por el culpable.

2. El Dispositivo

El dispositivo es propiamente lo que decide el juez. El tribunal debe responder las conclusiones y los medios de defensa propuestos por las partes en los motivos de la sentencia, no necesita introducir en el dispositivo esas consideraciones.

La sentencia debe contener todos los motivos de hecho y de derecho para condenar o descargar a un inculpado. Los jueces deben enunciar los hechos en relación con el texto de ley aplicado.

La sentencia que se pronuncia definitivamente sobre los hechos de la persecución al mismo tiempo que declara esos hechos constantes, debe aplicarle las penas previstas por la ley. En materia penal hay disposiciones accesorias que el

tribunal pronuncia de oficio y que son recogidas en el dispositivo de la sentencia de condena: multas, condena a costas, restituciones, confiscación de los objetos incautados.

En el dispositivo el tribunal debe pronunciarse sobre:

1ro. La acción pública.

2do. La acción civil.

3ro. Costas.

2.2.2.6. Medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son instrumentos o mecanismos legales puestos a disposición de las partes procesales para que expresen su disconformidad con una resolución que interpretan como errónea o injusta. En otros términos, son medios procesales mediante los cuales las partes legitimadas cuestionan una resolución judicial que les causa perjuicio, en razón de que existe una contraposición entre sus pretensiones y lo resuelto por el órgano jurisdiccional. (Alsina, 2000. p. 462). En materia penal existen los siguientes medios impugnatorios:

2.2.2.6.1. El recurso de reposición

1. Definición

La doctrina entiende a la reposición como un “remedio”, ya que su resolución es dada por el mismo Juez que dictó la resolución impugnada (decreto). Conforme señala Caravantes, este recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos a consecuencia de una nueva instancia y, por ende, su fundamento está dado por razones de economía procesal (Salas, 2015, p. 05).

Siendo que, a diferencia de los autos y las sentencias, los decretos son resoluciones de mero trámite y no requieren de fundamentación, y siendo éstas el

objeto de impugnación en el recurso de reposición, entendemos que dicho medio de impugnación tiene por único propósito que el juez que lo emitió haga un nuevo examen de su decisión y, de ser el caso, dicte uno distinto. Empero, la reposición también procede contra las resoluciones que se dicten en la audiencia (salvo la que pone fin a la instancia), en cuyo caso el juzgador decide el recurso en ese mismo acto.

2. Procedencia y finalidad

Como se señaló, el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. (Iberico, 2007)

Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

3. Trámite

El trámite del recurso de reposición es el siguiente según (Salas, 2015):

- ✓ Interpuesto el recurso, si el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibile, lo declarará así sin más trámite.
- ✓ Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas en el primer punto. Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de 2 días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.
- ✓ El auto que resuelve la reposición es inimpugnable.

2.2.2.6.2. El recurso de apelación

a) Procedencia

Para Salas (2015), el recurso de apelación procede contra:

- ✓ Las sentencias;

- ✓ Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
- ✓ Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- ✓ Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- ✓ Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

b) Órgano competente y facultades

La Sala Penal Superior conoce del recurso presentado contra las decisiones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado. El Juzgado Penal unipersonal conoce del recurso presentado contra las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado. (Iberico, 2007, p. 128)

Cuando la Sala Penal Superior tenga su sede en un lugar distinto del Juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de Corte dentro del quinto día de notificado el concesorio del recurso de apelación. En caso contrario, se le tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas por la Sala Penal Superior.

La Sala Penal Superior que conoce de la apelación está facultada, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos como en la aplicación del derecho.

c) Finalidad del recurso de apelación

El examen que efectúe la Sala tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria. Para absolver el grado bastan 2 votos conformes. (Hinojosa, 2002)

d) Efectos del recurso de apelación

El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia. Según (Hinojosa, 2002), si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente. En todo caso, el Tribunal Superior en cualquier estado del procedimiento recursal decidirá mediante auto inimpugnable, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse.

2.2.2.6.3. El Recurso de Casación

1. Definición

Es el recurso que se interpone ante el Tribunal Supremo contra fallos definitivos en atención a graves infracciones a las leyes o a la doctrina legal, con la finalidad de “casarlas” o anularlas. (Salas, 2015)

2. Procedencia

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores. La procedencia del recurso de casación está sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de 6 años.
- b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a 6 años.
- c) Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación.
- d) Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a 50 Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente. Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

3. Inadmisibilidad del recurso.

La Sala Penal de la Corte Suprema declarará la inadmisibilidad del recurso de casación cuando:

- a) No se cumplan los requisitos y causales previstos en los artículos 405° y 429° del NCPP;
- b) Se hubiere interpuesto por motivos distintos a los enumerados en el NCPP;
- c) Se refiere a resoluciones no impugnables en casación; y,
- d) El recurrente hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, si ésta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso; o, si invoca

violaciones de la Ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación.

Según (Iberico, 2007), también declarará la inadmisibilidad del recurso cuando:

- a) Carezca manifiestamente de fundamento;
- b) Se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y el recurrente no da argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida.

En estos casos la inadmisibilidad del recurso podrá afectar a todos los motivos aducidos o referirse solamente a alguno de ellos.

4. Causales para interponer el recurso de casación:

Según (Salas, 2015) las causales son:

- a) Si la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.
- b) Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad.
- c) Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.
- d) Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor.
- e) Si la sentencia o auto se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional.

5. Requisitos de procedencia.

El recurso de casación debe indicar separadamente cada causal invocada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 405° del NCPP. Asimismo, citará concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisará el fundamento o los fundamentos doctrinales y 4 Véase el artículo 429° del Decreto Legislativo N° 957 (Nuevo Código Procesal Penal) publicado el 29 de julio de 2004. Legales que sustenten su pretensión, y expresará específicamente cuál es la aplicación que pretende.

Si se invoca el numeral 4) del artículo 427° del Código, sin perjuicio de señalarse y justificarse la causal que corresponda conforme al artículo 429°, el recurrente deberá consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende. En este supuesto, la Sala Penal Superior, para la concesión del recurso constatará la existencia de la fundamentación específica exigida en estos casos.

2.2.2.6.4. El recurso de queja

1. Definición

San Martín (2004), señala que la queja es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad. Bajo el nuevo código adjetivo, tenemos que el recurso de queja de derecho es aquél que se emplea para contradecir la inadmisibilidad de la apelación o la casación, con el propósito de que el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada modifique dicha decisión o le ordene a aquél que lo haga.

2. Procedencia

El recurso de queja de derecho procede contra:

- ✓ La resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.

- ✓ La resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.

En el recurso de queja se precisará el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada. Se acompañará el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación; la resolución recurrida; el escrito en que se recurre; y, la resolución denegatoria.

El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.

3. Efectos.

La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

4. Trámite

El recurso de queja de derecho tiene el siguiente trámite:

- ✓ Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional competente decidirá, sin trámite alguno, su admisibilidad y, en su caso, su fundabilidad. Para decidir, puede solicitarse al órgano jurisdiccional inferior copia de alguna actuación procesal. Este requerimiento puede cursarse por fax u otro medio adecuado.
- ✓ Si se declara fundada la queja, se concede el recurso y se ordena al Juez de la causa envíe el expediente o ejecute lo que corresponda, sin perjuicio de la notificación a las partes.
- ✓ Si se declara infundada la queja, se comunica la decisión al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.

2.2.3. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.3.1. La familia y la violencia familiar

El hombre es un ser social por excelencia, ambiente que permitió su evolución y supervivencia, respecto a los demás seres vivos, de modo que tal condición social sirvió como viaducto entre el hombre nómada con el sedentario, pasando a ser un ser de entender y muestra la importancia del apoyo mutuo y la solidaridad entre sus semejantes; en consecuencia, promovió la defensa y protección de cada uno de los integrantes del grupo, el que hoy recibe el nombre de familia. Dentro el desarrollo progresivo de la familia, encontramos: La Horda, el clan y la tribu.

2.2.3.1.1. Familia

En palabras de Iglesias de Ussel y Reher, la familia puede ser definida como:

Un conjunto de personas que comparten lazos sanguíneos y/o afectivos; es también el primer espacio de socialización y base para la formación de nuestra personalidad futura. Consideramos que la familia es dinámica, es decir cambia y se adapta a cambios en el exterior (sistema abierto). Algunos de estos cambios producidos en la sociedad son: el crecimiento socio demográfico, la migración a las grandes ciudades, los cambios tecnológicos, el mayor acceso a la educación, los movimientos reivindicadores de derechos, los cambios en las pautas de matrimonio, reproducción, entre otros. De otro lado, la familia es un espacio en donde se dan comunicaciones relacionales y se expresan las relaciones de género e intergeneracionales. (Iglesias de Ussel & Reher, 1997, p. 47).

De la misma forma (Pizaña Campos, 2003), sostiene que la familia es:

El núcleo de la sociedad, de no existir, la sociedad se formaría por individuos faltos de preparación, toda vez, que es la familia la más antigua institución de preparación de valores y es la clave para comprender el funcionamiento de la sociedad (p. 4).

Según Varsi (2012), la familia es “una institución que se moldea bajo la influencia de concepciones religiosas, políticas, sociales y morales de acuerdo con cada periodo histórico” (p.5). La familia en nuestro país es una institución protegida por la propia constitución, y demás leyes, ya que es la familia es donde un ser humano comienza en su formación moral, personal y emocional, en ese sentido el gran filósofo Aristóteles afirma que: “La familia como una convivencia querida por la naturaleza misma para los efectos de la vida cotidiana, o sea para los actos que día por día realiza el hombre con el objeto de conservar la vida”. (Citado por Rossignolli, 1911, p. 28)

Acotando ideas se llegó a la conclusión que la familia es un conjunto de personas que comparten el mismo grupo sanguíneo y por lo general están compuestos por el padre, madre, abuela, abuelo, hijos, nietos, primos, tíos. Existiendo varios tipos de familia como monoparentales, familia extensa, familia compuesta, etc.

Para dar un concepto jurídico la familia no tiene una definición en nuestro Ordenamiento Jurídico, sin embargo, encuentra protección a nivel constitucional, tal como se verifica del artículo 4° de nuestra Constitución Política del Perú, que prescribe: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio”. (Constitución Política del Perú, 1993).

Del mismo modo encontramos su amparo en el artículo 233° del Código Civil, que señala que: “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su

consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución”, sin embargo contamos con el aporte del jurista chileno Ramos (2003), precisa a la familia como: “Un conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción), a las que la ley atribuye algún efecto jurídico” (p.28).

2.2.3.1.2. Tipos de la Familia

La familia se encuentra compuesta por diferentes miembros, los cuales no solo tienen vínculo consanguíneo, sino también a lazos afectivos. En tanto para (Varsi , 2012) “La presencia del afecto en las relaciones familiares es imprescindible y hoy en día prima para su establecimiento” (p.63). Por otro lado, El Tribunal Constitucional, se ha pronunciado afirmando que: “La familia de acuerdo a su organización viene utilizando diversas denominaciones, tales como familias ensambladas, reconstruidas, reconstituidas, recompuestas, familias de segundas nupcias o familiastras”. (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 09332-2006-PA/TC). En nuestra actualidad por muchos factores existen diferentes tipos de familias que a continuación detallaremos algunas.

1. Familia Reducida o Nuclear.

Es el común caso de familia, y está conformada por los miembros de un único núcleo familiar, el padre, la madre y los hijos. También es conocido como el modelo tradicional o clásico de familia.

2. Familia monoparental o incompleta

Se compone de un solo progenitor y el hijo o hijos. Las razones se deben a la separación, divorcio o viudez.

3. Familia extensa o general

Compuesta por los padres e hijos y otros parientes como los abuelos, tíos, primos, todos son parte de una familia. En algunos casos existen varias familias nucleares o polinuclear.

4. Familia ensamblada o reconstituida

Formados por uniones en la que al menos uno de sus miembros tiene niños/as de una relación previa. También llamada pluriparental compuesta por miembros provenientes de anteriores relaciones sentimentales, sea del padre o de la madre.

5. Familia con parientes próximos

A una familia de padres e hijos/as se le incorpora un pariente. Es temporal, no para siempre. El pariente que se incorpora puede ser: abuelos(as), tíos(as), sobrinos(as), hermano(as). Este tipo se puede ver mucho en las familias inmigrantes.

6. Familia Ampliada

A una familia completa (padre, madre e hijos/as) se le incorpora un nuevo miembro (pariente o no), de carácter fijo. Se diferencia de la anterior por la temporalidad y por el parentesco.

7. Familia de complementación o suplencia

Surgen tras las nuevas figuras jurídicas del acogimiento familiar y de la adopción. Se caracterizan por atender a niños/as que mantienen con los adultos diversas formas de relación legal y educativa.

2.2.3.1.3. Fuentes de la Familia

La familia es originada de las siguientes instituciones:

1. El Matrimonio

Entendido como la unión voluntaria entre varón y mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con arreglo a ley, con la finalidad de hacer vida en común. Se exige para ello que hayan cumplido la mayoría de edad, a excepción de los menores de edad, que lo podrían hacer con autorización de sus padres. Es la manifestación de la familia por excelencia, ya que el Estado la promueve y brinda ventajas como la presunción de paternidad, régimen patrimonial (con presunción de la sociedad de gananciales y faculta la separación de patrimonios) y la herencia entre cónyuges. Nuestra Carta Magna, reconoce a la Familia Matrimonial, brindándole un trato especial y promoviendo su celebración.

2. Concubinato, también denominado Unión de Hecho

Institución de origen muy remoto y anterior al matrimonio. Se encuentra previsto en el artículo 5° de nuestra norma fundamental⁵⁸, y regulado en el artículo 326° del Código Civil, donde se la considera como aquella convivencia voluntaria realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

3. Filiación

Considerada como el vínculo entre el hijo y sus progenitores y de estos con aquel, el cual surge con el nacimiento, y puede establecerse con el reconocimiento posterior.

4. Adopción

Prevista en el artículo 377° del Código Civil, mediante el cual el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea. La adopción es irrevocable. Ello hay que complementarlo con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, que aprueba la adopción del hijo de la pareja, sin que se haya declarado el abandono del menor.⁵⁹

2.2.3.1.4. Violencia

El autor Manuel Chávez define en un sentido amplió la violencia, como:

La acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza externa o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y fuerza, se deja llevar fácilmente por la ira. (Chávez, 1999, pp. 1-27).

La (Organización Mundial de la Salud, 2014), define la violencia como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (p. 1).

En ese sentido la violencia es la fuerza física voluntaria e intencional ejercida sobre una persona o sobre sí misma, en consecuencia, produciéndole daños físicos o psicológicos. Existen varios tipos de violencia física, psicológica, económica, sexual y social.

2.2.3.1.5. Violencia familiar

A continuación, definiremos desde diversos puntos de vista la violencia familiar:

El congreso de la república (2015), ley N° 30364, en el capítulo II, respecto a la definición y tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo

familiar, exactamente en el artículo 5, define la de violencia contra las mujeres, así: “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra. (Congreso del Perú, 2015).

En la ley N° 30364, en su artículo 6, se define la violencia contra los integrantes del grupo familiar, de la siguiente manera:

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (Congreso del Perú, 2015).

Para (Pizaña, 2003), la violencia familiar “son actos y omisiones ejecutados en cualquier tiempo y lugar por cualquier persona que tenga autoridad sobre otra

ocasionándole un daño en su integridad física, psicológica y mental a quién lo une un vínculo biológico, social y cultural” (p. 3).

La violencia familiar abarca entre otras la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia, incluidas las palizas, el abuso la violación marital, y otras prácticas tradicionales a menores en el entorno familiar entraría dentro de este último concepto, como aquellos actos que inciden negativamente en su bienestar y desarrollo (Calabuing, 1998).

En atención a todo lo indicado la violencia familiar es aquella agresión en cualquiera de sus dimensiones contra uno de los integrantes del grupo familiar. Es decir, uno de los integrantes agrede o daña a otro integrante de su familia.

Ahora, conforme al artículo 7° de la citada Ley 30364, se entiende que son sujetos de protección:

- 1. Los Cónyuges:** Para (Cabanellas de Torres, 2013) “El marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio” (p. 97).
- 2. Los Excónyuges:** Para (Bautista, 2019), “A las personas, en donde su matrimonio fue disuelto por mutuo acuerdo o por alguna causal de divorcio, de encontrarnos bajo este último supuesto, necesariamente tiene que expedirse una sentencia judicial” (p. 53).
- 3. Los Convivientes:** Según la (Real academia española) “Las personas que realizan vida en común sin ser casados, conocido como concubinato o unión de hecho”.
- 4. Los Exconvivientes:** “Referido a aquellos casos en donde las personas han realizado una convivencia, sin embargo, han decidido no continuar con la vida

en común, ya sea voluntad de ambos o por decisión unilateral” (Bautista, 2019).

5. **Padrastro:** “Marido de la madre, respecto de los hijos habidos antes de ella” (Real academia española).
6. **Madrastra:** “Mujer del padre, respecto de los hijos llevados por este al matrimonio” (Real academia española).
7. **Ascendientes y Descendientes:** Según la (Real academia española) “Comprende al parentesco consanguíneo en línea recta”.
8. **Parientes colaterales de los cónyuges hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad:** Si nos referimos a la consanguinidad, comprende a los “hermanos, tíos, sobrinos y primos”. Sin embargo, cuando hablamos de la afinidad, ésta se origina a partir del matrimonio, tal como se encuentra previsto en el artículo 237° del Código Civil y comprendería a “suegros, yerno, nuera y cuñados”.
9. **En las Uniones de Hecho, uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad:** Para Bautista (2019), se refiere a “las uniones de hecho o convivencia, y que resultado de estas relaciones, se consideran como familiares a los que normalmente se encuentran dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”.
10. **Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.** Aquí podemos incluir a los ex cónyuges o ex convivientes que habitan temporalmente en la casa.

11. Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. Cuando fruto de la relación se ha procreado un hijo, basado estrictamente en la procreación, es decir en la relación de padre y madre.

Por lo precedente podemos colegir que la violencia familiar es toda aquella manifestación de agresión, violencia ejercida en contra los integrantes del grupo familiar, o personas integrantes de este grupo.

2.2.3.2. Tipos de violencia familiar

Entre los tipos de violencia configuran los siguientes:

a) Violencia psicológica

Según Del Águila (2017) al referirse a la violencia psicológica, indica que es “aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, verbalizaciones, desvaloraciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión de tomas de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes” (p. 21).

En la misma línea Bardales y Huallpa, enmarcan que la Violencia psicológica es:

Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como, por ejemplo, insultos, burlas, desprecio,

críticas o amenazas de abandono; también aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas de la víctima por parte de algún miembro de la familia. (Bardales & Huallpa, 2009).

b) Violencia física

En palabras de Bardales y Huallpa, la Violencia física es:

Se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso. (Bardales & Huallpa, 2009)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, la entiende por violencia física, “a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida, que no sea accidental y provoque un daño físico o enfermedad”. Además Del Águila acota que aquí encontramos:

Al maltrato sin lesión, referida al abandono, el desamparo injustificado hacia algún integrante de la familia, con el cual se tiene obligación, y al maltrato por negligencia, que viene a ser la privación de las necesidades básicas como alimentación, salud o recuperación de alguna afección que pueda tener el agraviado. (Del Águila, 2017, pp. 54-55).

c) Violencia sexual

Bardales y Huallpa, refieren que la Violencia sexual es:

Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante

el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal con una persona de su entorno familiar (Bardales & Huallpa, 2009).

Por otro lado, según Del Águila, estas violencias son:

Son acciones de naturaleza sexual cometidos contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Se consideran la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de fuerza o intimidación. (Del Águila, 2017, p. 38).

d) Violencia económica o patrimonial

Es una innovación por parte de la Ley 30364, ya que anteriormente sólo se la conocía en la normativa internacional, por lo que esta ley de la siguiente definición:

Es la acción u omisión que se dirige a producir un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la persona. Esta violencia se extiende a conductas abusivas relacionadas con el control, el poder y la privación de recursos que no le permiten a la víctima salir de este círculo o recuperar la autonomía. Aquí se incluye el hecho de negar a cubrir cuotas alimenticias para los hijos, o para solventar los gastos básicos de sobrevivencia del núcleo familiar. (Ley N° 30364, 2020, p. 4)

El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables nos da una definición de lo que es considerado como violencia económica, señalando que:

Es aquella acción u omisión, directa o indirecta, destinada a coaccionar la autonomía de una persona del grupo familiar, que cause o que pudiera ocasionar daño económico o patrimonial, o evadir obligaciones alimentarias, mediante la pérdida, transformación, sustracción o destrucción de bienes de la sociedad de gananciales o bienes propios de la víctima. Asimismo, mediante la limitación o suspensión en el ejercicio del derecho de propiedad sobre dichos bienes. Dicha acción u omisión también puede consistir en la pérdida de utilidades de las actividades económicas familiares o en la obstaculización para el acceso a instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, 2020).

Respecto a la existencia de los tipos de violencia familiar hay varios, en Ayacucho el 68 % de personal sufrieron violencia física, psicológica y sexual todo ocurrió en solo acto. Ahora 32 % sufrió violencia económica o patrimonial.

2.2.3.3. Delito de lesión

2.2.3.3.1. Definición

Para definir la lesión citaremos a (Sicha, 2013); quien sostiene la lesión como “el daño o perjuicio a la integridad física de la persona es cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima, que trae como consecuencia ipso facto la afección o deterioro a la salud del que sufre”.

Ahora (Villavicencio, 2014), manifiesta que la lesión es “el menoscabo o avería a la integridad física de la persona o cualquiera alteración producida en el organismo del sujeto pasivo, que trae como consecuencia ipso facto la afección de la salud del que la sufre”.

En palabras de (Bramont Arias, 1996), señala que “a pesar de la distinción entre

la integridad física y mental en realidad se trata de un solo bien jurídico como la salud (física o psicológica)”.

Según la (Real academia española); se define como aquel “daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad”; o en su caso, como la “perturbación de la situación física y/o psíquica de una persona”. Por estas investigaciones se define como aquel “menoscabo que sufre la integridad corporal o la salud física o mental integridad física, como la integridad mental de la persona”.

En ese sentido, la lesión es el perjuicio, daño causado voluntaria y consiénteme a una persona. Sin embargo, existen varios tipos de lesiones las graves y las leves.

2.2.3.3.2. Las lesiones leves como consecuencia de la violencia familiar

Según el Código Penal vigente las lesiones, están sancionadas con pena privativa de libertad, cuando el daño producido a la víctima está valorado entre los diez y treinta días de atención facultativa o incapacidad médico legal.

Las lesiones se encuentran dentro de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, es así que las lesiones graves por violencia familiar, están previstos y sancionados en el numeral 3 del artículo 121 del Código Penal (como tipo base) “**3.** Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico”, en cuanto a sus agravantes se encuentran reguladas en el artículo 121 – B del mismo cuerpo legal vigente; sin embargo, nos ocuparemos en este acápite propiamente de las lesiones leves, los cuales se hallan en el artículo 122, que indica:

El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido

con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. (Codigo Penal Peruano, 1991, p. 44).

La violencia intrafamiliar se da básicamente por tres factores; algunos de ellos son la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; además, en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas. Este tipo de violencia en la 28 mayoría de los casos se hereda a los hijos a través de la repetición de patrones, propiciando que en un futuro sus relaciones familiares sean violentas.

Los transcendentales efectos de la violencia familiar son:

Los daños físicos y psicológicos; dentro de los daños físicos están las lesiones que abarcan desde cortes menores con armas blancas (por ejemplo, cuchillos, tenedores), equimosis (golpes, moretones) y fracturas, llegando hasta la discapacidad crónica; estas lesiones requieren tratamiento médico, aunque usualmente las personas que padecen estos daños no suelen tomarlos debido a que intentan ocultar lo que les ocurre. (Zaldívar, 2015, p. 28)

La violencia familiar es tipo de agresión que no diferencia clases sociales, siendo que se presenta por muchos factores y en diferentes ámbitos y países, el Perú al año reporta una cifra muy alarmante de casos de violencia contra la mujer, lo mismo sucede con los países vecinos, si bien es cierto que los políticos ponen como propuesta principal la erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es así que se dio la ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, siendo que a la fecha sigue vigente, buscando erradicar la violencia en sus diferentes tipos, en la misma línea la violencia contra la mujeres debe ser erradicado empezando por brindar una educación de calidad a los niños y niñas quienes son el futuro del país, por otro lado

las denuncias por violencia deben ser atendidas de inmediato por las autoridades, y quienes deben colaborar eficazmente son la misma población denunciando cualquier tipo de violencia de los que hayan sido testigos, a fin de evitar futuros feminicidios, parricidios o abandonos de los más vulnerables. La violencia intrafamiliar aún reviste en la gran mayoría de los casos la forma de un delito de lesiones, es decir una figura delictiva que la jurisprudencia tradicionalmente ha considerado más grave cuando se verifica respecto de personas vinculadas por lazos familiares. En Chile por ejemplo la Ley 20066, en temas de violencia familiar expresa una parte del despliegue del concepto de familia en la sociedad actual:

Se examina la ley en su relación con la sistemática tradicional de los delitos de lesiones, siguiendo la hipótesis de que el estudio de las modificaciones sistemáticas que de ella se derivan permitirá ponderar luego con mayor precisión la transformación que la normativa ha introducido o pretende introducir en la comprensión social de las relaciones familiares, siendo necesario realizar precisiones importantes en el ámbito de la teoría de la intervención delictiva y de la punibilidad de las lesiones culposas (Van, 2009; p. 219).

Las lesiones son leves cuando no es posible imputar alguno de los resultados tipificados en Código Penal a la conducta del autor, y cuando además concurren en el hecho tales circunstancias, y en las personas tales calidades, que en concepto del tribunal fundamenten un injusto menor que el del simple delito establecido en el Código Penal Peruano. Es decir, las lesiones leves se distinguen:

1. Por lo establecido en el Código Penal.
2. La apreciación del juez respecto de la calidad de las personas y las circunstancias del hecho, en cuanto se les permita fundamentar un injusto menor.

Es así que el delito de lesiones leves como consecuencia de la violencia familiar constituye un agravante en nuestra legislación ya que se han producido entre seres unidos por lazos consanguíneos o de afinidad, situación que es protegida por nuestra Constitución Política porque considera a la familia como núcleo base de la sociedad. (Zaldívar , 2015, p. 29). La violencia familiar es causado por muchos factores, sin embargo esto no le justifica al agresor a comportarse como tal, siendo que la familia es una institución base de nuestra sociedad, que nuestra propia carta magna lo protege. Ahora bien en la mayoría de los casos, en cuanto a la administración de justicia:

El Poder Judicial no ha tenido resultados positivos al momento de castigar la conducta del agresor, esto se debe a diversos factores como: demora en los procesos, muchas mujeres se ven obligadas a abandonar la causa, las pocas facilidades, la causa de auxilio judicial; estos factores hacen que los agraviados ven lejana la posibilidad de tener acceso a un debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva donde se otorguen medidas cautelares a los pedidos de los agraviados que ponga fin a la violencia de la que son víctimas. Zaldívar, en su investigación agrega que en la ciudad blanca de Arequipa la violencia hacia el cónyuge incluye las situaciones de abuso que se presentan de manera cíclica y con intensidad creciente. El 02% de los casos corresponde a abuso hacia el hombre, el 75% hacia la mujer y el 23% restante es violencia recíproca (Zaldívar , 2015, p. 30).

Los hechos de violencia familiar en la sociedad se presentan en sus diferentes tipos, unas quedando en violencia psicológica, violencia económica, llegando a las más graves como la violencia sexual y la violencia física las cuales constituyen lesiones corporales que pueden causar hasta la muerte de la víctima. Lo más impactante es que

estas lesiones leves por violencia familiar se suscitan en un entorno de convivencia familiar, donde un cierto número de miembros que por cierto que les une el vínculo sanguíneo se puedan agredir, violentar, lesionar o amenazar, cuando por el contrario este grupo debe protegerse, cuidarse contra la sociedad o personas que buscan violentar a uno de los integrantes de la familia.

2.2.3.4. LEY 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

2.2.3.4.1. Concepto:

La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la presente Ley.

2.2.3.4.2. Principios rectores de la Ley

Los principios que regulan la ley 30364:

1. Principio de igualdad y no discriminación:

Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. Todas las formas de discriminación están prohibidas. Se entiende por discriminación toda forma de discriminación, exclusión o restricción por razón de sexo con la intención o consecuencia de destruir o invalidar el reconocimiento, ejercicio o ejercicio de los derechos humanos. (Ley 30364)

2. Principio del interés superior del niño:

El interés superior del niño debe tener la máxima consideración en todas las medidas relativas a los niños que adopten los organismos públicos o privados de bienestar, los tribunales, los órganos administrativos o los legisladores. (Ley 30364)

3. Principio de la debida diligencia:

El Estado adopta prontamente políticas para prevenir, sancionar y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y sus familiares. Debe haber sanciones apropiadas contra las autoridades que violen este principio.

4. Principio de atención inmediata y oportuna:

El Estado adopta prontamente políticas para prevenir, sancionar y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y sus familiares. Debe haber sanciones apropiadas contra las autoridades que violen este principio.

5. Principio de sencillez y oralidad:

Todos los procedimientos relacionados con la violencia contra las mujeres y sus familiares se desarrollan en los llamados espacios amigables para las víctimas con un mínimo de formalismo, alentándolas a confiar en el sistema y cooperar con él para combatir la usurpación de las sanciones correspondientes y restaurar las violaciones de sus derechos.

6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad:

Los fiscales o jueces responsables de cualquier proceso violento deben sopesar las consecuencias de las medidas de protección y restauración adoptadas. Para ello, es necesario emitir un juicio razonable basado en los hechos del caso y tomar una decisión para proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de la víctima. Estas medidas se toman para considerar las diferentes etapas del ciclo de la violencia y las diferentes formas de violencia contra las mujeres y los miembros de la familia.

Los operadores, al aplicar la ley 30364, consideraron los siguientes enfoques: enfoque de género, de integralidad, de interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y el enfoque generacional.

2.2.3.4.3. Sujetos de protección de la Ley

La presente ley protege a los siguientes sujetos: Niña, adolescente, joven, adulta, adulta mayor e integrantes del grupo familiar entre ellos encontramos a:

- a) Parejas: Cónyuges y convivientes.
- b) Ex parejas: Ex cónyuges y ex convivientes
- c) Relaciones ascendientes: Padres, madres, padrastros, madrastras, abuela, abuelo, bisabuela, bisabuelo.
- d) Relaciones descendientes: Hijas, hijos, hijas e hijos de las parejas, nietos, nitas, bisnietos y bisnietas.
- e) Parientes colaterales consanguíneos: Hermanos, hermanas, tíos, tías, primos y primas.
- f) Parientes colaterales afines: Padre, padre de la pareja, hermano de la pareja.
- g) Que viven en el hogar: Quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- h) Con hijos en común: Quienes hayan procreado hijos en común,

independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

2.2.3.4.4. Tipos de violencia que se puede denunciar

- 1. Física:** Golpes en diferentes partes del cuerpo, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas, maltrato por abandono, entre otros.
- 2. Psicológica:** Agresión a través de palabras, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situación de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para menoscabar la autoestima.
- 3. Patrimonial:** Pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de objetos, documentos, bienes, no dar recursos económicos para necesidades básicas.
- 4. Sexual:** Además de los delitos de violación sexual, y actos contra el pudor, incluye actos que no implican penetración o contacto físico.

La ley faculta para denunciar a:

- ✓ La persona agraviada: La niña, niño o adolescente agraviada/o podrá denunciar los hechos de violencia sin presencia de una persona adulta.
- ✓ La Defensoría del Pueblo.
- ✓ Cualquier persona que conozca los hechos de violencia.

Los espacios en los que se produce la violencia:

- ✓ Perpetrada por agentes del Estado donde quiera que ocurra.
- ✓ En la familia o en cualquier otra relación interpersonal.
- ✓ En la comunidad.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Calidad

Según la (Real academia española) la calidad es “Superioridad o excelencia”.

2.3.2. Lesiones

Herida, golpe u otro detrimento corporal. (v. Lesiones.) Daño o perjuicio de cualquiera otra índole. Daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona; pero siempre que falte el propósito de matar, pues en tal caso se trataría de homicidio frustrado. (Diccionario Jurídico Elemental).

2.3.3. Leves

Ligero, de poca importancia.

2.3.4. Sentencia

Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. (Diccionario Jurídico Elemental, p. 291)

Declaración del juicio y resolución del juez. Decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial, que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga. (Real academia española).

2.3.5. Violencia

Según Cabanellas es su diccionario jurídico, indica que violencia es:

Situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral.

Opresión. Fuerza. Violación de la mujer (v.), contra su voluntad especialmente. Todo acto contra justicia y razón. Proceder contra normalidad o naturaleza. Modo compulsivo o brutal para obligar a algo. Interpretación excesiva o por demás amplia de algo. (Cabanellas de Torres, 2013, p. 332)

2.3.6. Violencia contra la mujer:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Escuela Judicial, 2014, p. 540)

2.3.7. Mujer

Persona del sexo femenino. La púber. La casada. Casada. La que ha contraído legítimo matrimonio y no es viuda ni divorciada. Esposa. Cónyuge o consorte del sexo femenino. En denominaciones familiares: costilla, parienta, media naranja. Señora. Mujer, sin más.

2.3.8. Víctima

Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro.

2.3.9. Victimario

En el paganismo, servidor de los sacerdotes gentiles que encendía el fuego de los sacrificios, ataba a la víctima en el ara y la sujetaba para evitar su reacción natural. Era, pues, una especie sin más de verdugo si de personas se trataba, y auxiliar de

matarife si de animales era el caso. En América, homicida o autor de lesiones criminales. Quien causa víctimas de cualquiera índole.

2.3.10. Vínculo

Atadura. lazo, nexo. Para Escriche, la unión y sujeción de los bienes al perpetuo dominio de alguna familia, con prohibición de enajenarlos. También, el gravamen o carga perpetua que se impone en alguna fundación o a favor de una ya existente. Bienes adscritos a una vinculación. Matrimonial. Relación o parentesco existente entre el hombre y la mujer por razón de su casamiento.

2.3.11. Análisis

Para López (2002), “el vocablo análisis proviene del griego analisis (Disolución) derivada, a su vez, de analuein” (desatar, soltar) (p.172). Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española (edición de 1992) “define el término análisis primeramente como distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos, posteriormente”.

2.3.12. Corte Superior de Justicia

“Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia”. (Lex Jurídica, 2012)

2.3.13. Distrito Judicial

“Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia”. (Ossorio, 2000)

2.3.14. Dimensión(es)

Abreu (2012), “las dimensiones son definidas como los aspectos o facetas de una variable compleja. Por ejemplo, las dimensiones de a

inteligencia podrían ser inteligencia verbal, inteligencia manual e inteligencia social; dimensiones de memoria podrían ser memoria visual, memoria auditiva y memoria cinética, o también memoria de corto plazo” (p. 125)

2.3.15. Expediente

“Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto”. (Lex Jurídica, 2012)

2.3. 16. Juzgado Penal

“Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012)”

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021 del expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, ambas son de rango MUY ALTA, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021 del expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021 del expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.7 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

En palabras de (Dueñas, 2017), la población “es parte del universo, que está conformado por el conjunto de sujetos u objetos que tienen características similares, los cuales serán materia de estudio de acuerdo a los parámetros de nuestra investigación” (p.71). Además, la población debe restringirse solo en base a los objetivos planteados, teniendo en cuenta las características de homogeneidad, lugar, tiempo y cantidad del fenómeno estudiado.

Hernández Sampieri, citando a (Lepkowski, 2008), señala que “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (174).

Según Manuel Cortés y Miriam Iglesias a la población o universo lo definen así:

Población la totalidad de elementos o individuos que poseen la característica que estamos estudiando. Esta población inicial que se desea investigar es lo que se denomina población objetivo. Población es una colección de elementos acerca de los cuales deseamos hacer alguna inferencia. La población no siempre es posible estudiarla por lo tanto es necesario determinar la muestra a estudiar. (Cortés & Iglesias, 2004, p. 90).

En la presente investigación la población son las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N ° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01, sobre lesiones leves por violencia familiar del distrito judicial de Ayacucho.

4.2.2. Muestra

Respecto a la muestra Dueñas, manifiesta:

Es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma será lo más representativo del estudio de la investigación. Es el grupo o elemento seleccionado en el que se desarrollara el estudio de investigación. Es el grupo de elementos, objetos personas que realmente serán estudiadas. La muestra los elementos materia de análisis e investigación, y tendrá que ser lo más próximo a la cantidad de la población para garantizar el grado de confiabilidad es decir para lograr un resultado más certero cuando la cantidad de elementos estudiados son muy pocos la cantidad de la muestra será el 99% o igual a la cantidad de población. (Dueñas, 2017. p. 71).

Según Manuel Cortés y Miriam Iglesias a la muestra definen así:

Es cualquier subconjunto de la población que se realiza para estudiar las características en la totalidad de la población, partiendo de una fracción de la población. De la muestra es de la que se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables de la investigación a realizarse. Una muestra es una colección de unidades seleccionadas de un marco o de varios marcos (Cortés Cortés & Iglesias León, 2004, p. 90).

En la presente investigación se tuvo como muestra las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N ° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01, sobre lesiones leves por violencia familiar del distrito judicial de Ayacucho.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

CUADRO 1: Operacionalización de la variable e indicadores.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01	Calidad de las sentencias sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	Guía de observación y lista de cotejo

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho, 2021</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p> <p>Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL: De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021 del expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, ambas son de rango MUY ALTA, respectivamente.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICO: 1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021 del expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01, es de rango muy alta. 2. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021 del expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01, es de rango muy alta.</p>	<p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Todas las sentencias de sobre lesiones leves por violencia familiar.</p> <p>Muestra: Las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01, sobre lesiones leves por violencia familiar, del distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación y lista de cotejo.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

	<p>delito de Lesiones leves por violencia familiar, en agravio de Y. Con comparecencia simple.</p> <p>Y, con Documento Nacional de Identidad N° 0Y0Y0Y0Y, nacido el 08 de octubre de 1982, en el distrito Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, hijo de M y F, con grado de instrucción superior completa, estado civil soltero, de ocupación ingeniero civil, con Ingreso mensual de cuatro mil quinientos soles, sin antecedentes judiciales, domiciliado en Jr. Grau N° YYY, de esta ciudad; por delito de Lesiones leves por violencia familiar, en agravio de X y Y. Con comparecencia Simple.</p> <p>El primer juzgado Penal liquidador en la investigación ya precluida, administrando justicia a nombre del pueblo y con el criterio de justicia que la ley autoriza, ha emitido la siguiente sentencia.</p> <p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA ITINERARIO PROCESAL</p> <p>1. Mediante la Resolución N° 01 de fecha 20 de marzo de 2015, se apertura instrucción penal contra X y Y, como presuntos autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-8° del</p>	<p><i>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Código Penal, el primero en agravio de Marcial Miranda Sulca, y el segundo en agravio de X.</p> <p>2. Con fecha 03 de diciembre de 2015, el representante del Ministerio Público formuló acusación contra X y Y como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-8° del Código Penal, el primero en agravio del segundo, y éste último en agravio del primero.</p> <p>3. El Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga emitió el auto de citación a lectura de sentencia, señalando fecha y hora, en cumplimiento del mandamiento del artículo 8, inciso 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce el derecho a un proceso público como elemento esencial de las garantías judiciales.</p> <p style="text-align: center;">HECHOS IMPUTADOS Y CARGOS ATRIBUIDOS</p> <p>4. Los hechos imputados en la acusación escrita (objeto procesal) que es la que prevalece y son inmodificables, sin que exista escrito complementario que amplíe la base fáctica, o que incluye alguna circunstancia, consiste en: "[...] el día 21 de agosto de 2014, a las 11:20 horas aproximadamente, en el inmueble ubicado en el Jr. Chorro con intersección del Jr. Grau de esta ciudad, se produjo una gresca familiar entre las personas de Rosa S, X, F y Y. R se apersonó a su terreno a fin de verificar el avance del trabajo que se venía realizando en dicho predio, encontrando en el interior a su sobrino Y, quien habría ingresado sin autorización de la antes referida justicia. R le exigió que se retire, circunstancias en que su sobrino Y se le acercó propinándole un golpe a la altura del estómago, siendo auxiliada por su hijo X. Posteriormente se produce una gresca familiar, protagonizada entre R y su hijo X contra su hermana F y su hijo Y, agrediéndose</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>mutuamente en diferentes partes del cuerpo, siendo intervenidos por personal de la Policía Nacional del Perú y concluidos a la dependencia policial.</p> <p>De tales agresiones mutuas resultan con lesiones objeto del presente proceso las personas de Y y X.</p> <p style="text-align: center;">PRETENSIONES DE LAS PARTES PROCESALES</p> <p style="text-align: center;">Pretensión del Ministerio Publico</p> <p>5. El representante del Ministerio Publico en su acusación penal califica los hechos imputados a X y Y en calidad de autores como delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Leves por violencia familiar en agravio de Y y X solicitando se le imponga al acusado TRES ANOS de pena privativa de libertad</p> <p style="text-align: center;">Pretensión de la Parte Civil</p> <p>6. Los agraviados en su condición de titular de la acción resarcitoria no ha demandado reparación civil pero el Ministerio Público si ha solicitado el pago de CUATROCIENTOS SOLES que debe efectuar cada acusado a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil.</p> <p style="text-align: center;">Pretensión de la Defensa</p> <p>7. La defensa del acusado X solicita absolución. Fundamenta en base a hechos probados de que fue víctima de R y su hijo Y Por su parte la defensa del acusado Y no presento su informe escrito Sin pretensión procesal manifiesta.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia del Expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01

Lectura: El cuadro 3, evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p style="text-align: center;">DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS</p> <p>9. El acusado X en su declaración policial, de fecha 29 de agosto 2014 dijo que el día de los hecho se dirigió a su terreno con la finalidad de ver el avance de la obra, circunstancias en la que encuentra a su madre llorando quien le dice que había sido agredida físicamente por Y hijo de su tía R, con quienes no tiene una relación de familiaridad porque tuvieron un juicio por los terrenos de sus abuelos en esas circunstancias llegó un patrullero del cual bajo un efectivo policial, quien le pregunto que estaba sucediendo poniéndole así en conocimiento de la agresión sufrida por su madre, preguntando así mismo el efectivo sobre quien había sido el agresor: luego, instantes después, junto al efectivo policial, se acercaron a la puerta del mercado de frutas de donde salieron cinco personas, entre ellas R y su hijo Y y un trabajador de R provistos de palos, con los que fueron objeto de agresión en diferentes partes de su cuerpo, haciéndole caer el suelo donde siguieron golpeándolo y no pudo defenderse.</p>	<p><i>el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p style="text-align: center;">VALORACIÓN DE PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS INCRIMINADOS</p> <p>10. Ahora bien, con base en lo establecido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Estado, el Juzgado examinará y valorará los elementos probatorios incorporados al presente proceso penal. Para ello este Juzgado se atendrá a los principios de sana crítica.</p> <p>11. Debemos recordar que el representante del Ministerio Público formuló acusación contra X y Y, por el delito de Lesiones leves por violencia familiar, bajo la premisa de que éste, el día 21 de agosto de 2014, aproximadamente a las 11:20 horas, en circunstancias en que la señora R.S.R se dirigía a su inmueble ubicado en el Jr. Chorro con intersección del Jr. Grau, encontró dentro de su inmueble a su sobrino Y, quien habría ingresado sin autorización,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</i></p>											

Motivación del derecho	<p>motivo por el que le reclamo que hacia allí, circunstancias en el que su sobrino Y se acercó para propinarle un puñete en el estómago, siendo auxiliada por su hijo X, para luego comenzarse una greca entre estos dos, llegando agredirse mutuamente en diferentes partes del cuerpo, siendo en esos instantes intervenidos por el personal de la PNP y conducidos a la dependencia policial.</p> <p style="text-align: center;">JUICIO DE TIPICIDAD</p> <p>42. Ahora bien, una vez establecido la conducta corresponde hacer el juicio de tipicidad, es decir, hacer la necesaria valoración con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley, esto es debe verificarse la relación de todos los elementos del delito de Lesiones leves por violencia familiar.</p> <p>Diremos entonces si en primer lugar analizaremos el comportamiento de los acusados de acuerdo con los hechos acreditados en segundo lugar, se procederá a su calificación jurídica y a la determinación de la responsabilidad penal de los acusados; de apréciase la concurrencia de esta, se procederá a la determinación e individualización de la pena a imponer, así como de la responsabilidad civil.</p> <p>43. Según la teoría jurídica del delito, lo primero a determinar es la existencia de acción. En el caso objeto de análisis esta cuestión no plantea problemas puesto que la agresión Ruta que llevan a cabo Y y X, constituyen acciones susceptibles de ser relevante para el derecho penal, para que cuando el primer realiza esta conducta golpeando al agraviado X, y el segundo procesado realiza la conducta golpeando con los autos y mordiendo al agraviado Y; ambos están conscientes y no se encuentra condicionados físicamente de manera necesaria. No</p>	<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>concorre ninguna causa que excluya la 20ción como el acto reflejo, la fuerza física irresistible el estado de inconsciencia.</p> <p>44. El tipo penal en el que se subsume el comportamiento realizado por los acusados fes el del delito de lesiones leves por violencia familiar, recogido en el primer Párrafo del artículo 112-B, del Código Penal (vigente al momento de los hechos). En sede de tipicidad, distinguimos entre dos planos, la objetiva y la subjetiva, tal como se ha analizado en el punto "elementos que configuran el delito imputado" de la presente sentencia. Dentro de las objetiva, se debe tener en cuenta que el delito de lesiones leves por violencia familiar es un delito de resultado, en la medida en que el tipo penal exige la presencia de un comportamiento, en este caso, agredirse física y mutuamente, y de un resultado diferente a la acción, menoscabo en la integridad física y salud. En este caso los comportamientos son el golpe con el palo y el resultado son las consecuencias físicas que sufre X, y el golpe con puños y mordida a la altura de la tetilla son las consecuencias físicas que sufre Y; como consecuencia de los golpes (sufridas por Ulises Palomina Sulca: tumefacción de región temporal izquierda, excoriación ungueal en región pirámide nasal, excoriación ungueal en región de antebrazo izquierdo tercio distal, excoriación en región de codo derecho, excoriación en región de codo izquierdo, equimosis rojiza en región escapular izquierda, equimosis rojiza amplia en región de hemitórax derecho posterior dos tercios inferiores, reacción dolorosa en región lumbar bilateral, excoriación de 1cm x 1cm en región muslo izquierdo, excoriación de 2cm x 1 cm en región rodilla izquierda; concluyendo que fue ocasionado por agente contundente duro, superficie áspera y uña humana poli contusa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y traumatismo torácico cerrado, prescribiendo 02 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal; y las sufridas por Y, equimosis color violáceo más deformación de pirámide nasal, herida contusa que dibuja arcada dentaria en tetilla izquierda, desviación de huesos y septo nasal, ocasionados por agente contundente duro o mordedura humana, fisura de huesos propios de la nariz, desviación de septum nasal, herida por mordedura humana en región mamaria humana, y prescribiendo 05 días de atención facultativa y 15 días de incapacidad médico legal).</p> <p>45. Es preciso analizar en primer lugar la relación de causalidad entre el comportamiento y el resultado. A tal efecto aplicamos la Teoría de la equivalencia de las condiciones en virtud de la cual una condición es causa de un resultado si, suprimida mentalmente, el resultado desaparece tal y como en concreto se produjo. En el caso que nos ocupa, si se suprime mentalmente la condición, esto es, primero los golpes realizados por los acusados, el resultado desaparece.</p> <p>46. Confirmada la relación de causalidad es preciso determinar si el resultado se puede imputar objetivamente a la acción. Para ello tendremos que comprobar si existe en este sentido, imputación objetiva. Con este motivo, primero tenemos que valorar si la acción consistente en golpear con el palo, puños y mordida, introduce un peligro jurídicamente desaprobado y efectivamente dicha acción introduce un peligro jurídicamente desaprobado para la integridad física de la parte agraviada que sufre la agresión. Por otro lado, es objetivamente previsible que quien es golpeado sufra un menoscabo en su integridad física y la salud. Por último, el menoscabo mutuo sufrido por X y Y en su integridad física y la salud, es la concreción del mismo riesgo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de menoscabo en la integridad física que introdujo la acción consistente en golpes mutuos que se profirieron ambos acusados- agraviados.</p> <p style="text-align: center;">VIGENCIA DE LA ACCIÓN PENAL</p> <p>55. En el presente caso, teniendo en cuenta que el delito de Lesiones Leves por violencia familiar se consumó el 21 de agosto de 2014, y que la pena prevista para este delito es no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad, advirtiéndose que a la fecha aún no ha prescrito.</p>												
Motivación de la pena	<p style="text-align: center;">DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>66. Que, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: penal y civil, así lo dispone claramente el artículo 92 del Código Penal. La reparación civil no es una pena ni está dentro de los límites del derecho de castigar del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normadas en el artículo 2001 del código civil", sino que es una consecuencia jurídica del delito, que se le impone a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, conforme el artículo 93 del Código Penal.</p> <p>67. Para la determinación de las consecuencias jurídico-civiles analizamos los elementos de la responsabilidad civil:</p> <p>67.1. El hecho ilícito o ilícito civil, se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar la norma jurídica: a) violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existente entre el autor y la persona afectada, y b)</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</p>					X						

	<p>violaciones de deberes de carácter general (valores axiológicos o principios de la Constitución y la ley - normas civiles, administrativas, éticas, etc.).</p> <p>67.2. El daño causado, constituye la lesión de intereses ajenos" o derechos subjetivos patrimoniales o extra patrimoniales (intereses existenciales e inmateriales) de la persona individual o jurídica (privada o pública), derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal: ya que "(...) es necesario que se haya producido un daño cierto y efectivo, evaluable económicamente o no simplemente hipotético. No es posible deducir pretensiones y obtener sentencias condenatorias de futuro", en un determinado contexto, modo y tiempo de acaecido el hecho.</p> <p>67.3. Los factores de atribución, consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil.</p> <p>68. De esta manera, se tiene que en el presente caso ha quedado acreditado la existencia de responsabilidad civil, toda vez que los hechos imputados a los 2007 2005 de fecha 20 de abril de 2006. Acusados (Lesiones Leves por Violencia Familiar,</p>	<p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>constituye ilícito que genera un perjuicio más o menos intensa para el objeto de la acción. En consecuencia, habiéndose establecido la existencia de responsabilidad civil en los hechos materia del presente proceso penal, corresponde realizar el examen correspondiente a la fijación de la reparación civil.</p> <p>69. En ese sentido, si bien el representante del Ministerio Público solicitó el pago de cuatrocientos soles, por el daño ocasionado mutuamente; no obstante, este juzgado considera conveniente realizar un examen del quantum solicitado, en atención al daño ocasionado.</p> <p>70. Al realizar la cuantificación del daño extra patrimonial ocasionado por los acusados-agraviados mutuamente, se tiene que en el presente caso el obrar de ambos ha generado un "año a la persona" en su agravio, toda vez que han menoscabado la integridad corporal y la salud, de ambos, violando el deber de no causarse lesión alguna. Siendo así, este juzgado considera que el monto a imponerse por concepto de daño extra patrimonial deberá ser la suma de trescientos soles (S/. 300.00). Monto que resulta razonable y proporcional por las lesiones leves.</p> <p>71. Es la suma preparatoria no es excesiva, por tanto no produce un enriquecimiento indebido en la estera patrimonial ni vulnera el derecho patrimonial de ambos, pues en atención al principio de proporcionalidad, se tiene que, de los criterios analizados para determinar dicho monto por concepto de reparación civil se constituyen como medios idóneos para resarcir el daño ocasionado con el obrar delictivo, máxime si se tiene que con el monto antes para lado se logra resarcir el daño extra patrimonial ocasionado.</p> <p>72. En conclusión, este juzgado considera que la suma de S/. 300.00 soles por concepto de reparación civil es proporcional</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	al caño que ocasionaron mutuamente en su esfera jurídica patrimonial, máxime si se tiene que dicho monto permite restituir ex ante de la comisión del ilícito en su contra.	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia del Expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01

Lectura: Cuadro 4, evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>b. Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes al Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados.</p> <p>El incumplimiento de las reglas de conducta por los acusados, será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 599 del Código Penal en forma alternativa o sucesiva.</p> <p>II. SE FIJA la suma de TRESCIENTOS SOLES que los acusados-agraviados deben pagarse mutuamente por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios), mediante depósito judicial a nombre del este Juzgado por ante el Banco de la Nación.</p> <p>III. DEJAR SIN EFECTO toda medida cautelar de carácter personal si subsistiese; una vez que quede consentida la presente sentencia.</p> <p>IV. SE ORDENA que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa.</p> <p>Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en (audiencia pública de la fecha.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

Fuente: Sentencia de primera instancia del Expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01

Lectura: El cuadro 5, evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2021; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Expediente: 051-2015 Procesado: X y otro Delito: Lesiones Leves por violencia familiar Agraviado: Y</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución N° 555 Ayacucho, 23 de noviembre de 2016.</p> <p><u>VISTOS:</u> los del material en grado de apelación, con el informe oral en la vista de la causa; cumpliendo con lo dispuesto el artículo 131° de Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 332/336; y, <u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>1. ASPECTOS GENERALES</u> <u>1.1. Materia.</u></p> <p>Proceso penal seguido contra X y Y, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de X y Y, este colegiado se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo a favor de los sentenciados X y Y.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i></p>			X					8		

	<p><u>1.2. Objeto de recurso.</u></p> <p>Es objeto del recurso de apelación el reexamen de la sentencia identificada con la resolución N° 22, de fecha 27 de mayo de 2016, que va a fojas 255/275, que falla condenando a X y Y, en calidad de autores de la comisión del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familia en agravio de X y Y, respectivamente, a 3 años de pena privativa de la libertad, la cual queda suspendida por el periodo de dos años, sujeto a reglas de conducta que en ella se detallan y al pago de S/. 300.00 soles que los acusados – agraviados deben pagarse mutuamente por concepto de reparación civil.</p>	<p><i>momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>1.3. Argumentos de la apelación.</u></p> <p>1.3.1. Que, el sentenciado Y (a la vez agraviado) interpone recurso de apelación contra la sentencia, mediante la cual pretende que la recurrida sea revocada y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal, en base a los siguientes fundamentos:</p> <p>1.3.1.1. Que, el A quo ha incurrido en error de hecho y de derecho al expedir la recurrida, toda vez que el recurrente sólo se defendió de los golpes del procesado X así como defendió a su señora madre, por otro lado dichas agresiones se produjeron en el terreno del recurrente, ello debido a que estaba siendo usurpado por el procesado por lo que sólo defendió su propiedad.</p> <p>1.3.1.2. Que, asimismo el delito instruido en su agravio está debidamente acreditado con los testimonios y demás medios probatorios ofrecidos en la presente causa penal, los mismos que considera que no han sido debidamente valorados por el A quo al momento de emitir la recurrida.</p> <p>1.3.2. Que, el sentenciado X (a la vez agraviado) interpone recurso de apelación contra la sentencia, mediante la cual</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>					X						

<p>pretende que la recurrida sea revocada y se declare su nulidad, en base a los siguientes fundamentos:</p> <p>1.3.2.1. Que, el A quo ha incurrido en error de hecho y derecho al expedir la recurrida, toda vez que sobre los mismos hechos suscitados el 21 de agosto de 2014, a la fecha existen dos sentencias consentidas (ver fojas 212/220 y fojas 246/251 respectivamente) sentencias que no tuvo en cuenta el A quo al momento de emitir la recurrida y en un Estado de Derecho en Democracia existe el principio constitucional de la seguridad jurídica, por lo que no pueden existir sentencias contradictorias sobre los mismos hechos, como en el presente caso.</p> <p>1.3.2.2. Que, la enemistad y resentimientos existentes entre los procesados y agraviados (lesiones mutuas), ha quedado evidenciado por el Tribunal Superior de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho anteriormente, situación por la cual cualquier declaración del agraviado Y en perjuicio de X, basadas en enemistad y resentimiento niegan actitud para generar certeza.</p> <p>1.3.2.3. Que, asimismo el delito instruido en agravio de recurrente está debidamente acreditado con el documento público de copia certificada legalizada del Parte Policial OCC N° 410-Dia: 21.-Mes AGO.-Año 2014, suscrito por el So1. PNP. Ángel Valdivia, que corre a folios 211, los momentos de emitir la recurrida.</p> <p>1.4. <u>Directamente del señor Fiscal Superior.</u></p> <p>Que, el Fiscal Superior a través del dictamen que corre a fojas 332/336, opina por que se declare infundado los recursos de apelación formulados por los procesados X y Y, debiendo confirmarse la sentencia recurrida en todos sus extremos, sustentando su pedido de que en autos existen pruebas objetivas e idóneas que acrediten el delito de lesiones leves por violencia familiar y responsabilidad penal de los procesados antes mencionados, quienes el día de los hechos se agredieron mutuamente, causándole lesiones físicas las que se encuentran</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corroboradas con los Certificados Médicos Legales obrantes en autos, por lo que la recurrida ha sido emitida conforme a ley, desbaratándose la presunción de inocencia que le asiste a los encausados.</p> <p>II. FUNDAMENTOS ACUSATORIOS</p> <p>2.1. Fundamentos fácticos.</p> <p>Que, el señor Fiscal Provincial en su dictamen acusatorio de fojas 199/202, ha sostenido que el pasado 21 de agosto de 2014, a las 11:20 horas aproximadamente, en el inmueble ubicado en el jirón Chorro con intersección con el jirón Grau de esta ciudad, se produjo una gresca familiar entre las personas de R, X, F y Y, en circunstancias que R se apersonó a su terreno a fin de verificar el avance del trabajo que se venía haciendo realizando el dicho predio, encontrando en el interior a su sobrino Y, quien habría ingresado sin autorización de la antes referida, por lo que la señora R le exigió que se retire, circunstancias en que su sobrino Luis Marcial Mirando Sulca se le acercó propinándole un golpe a la altura del estómago siendo auxiliada por su hijo X, para posteriormente producirse una gresca familiar, protagonizada entre Rosa Sulca Rivera y su hijo X contra su hermana F y su hijo Y, agrediendo mutuamente en diferentes partes del cuerpo, siendo intervenidos por personal de la Policía Nacional del Perú y conducidos a la dependencia policial. De tales agresiones mutuas resultan con lesiones objeto del presente proceso las personas de Y y X.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia del Expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01

Lectura: El cuadro 6, evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2021; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Fundamentos jurídicos de la acusación.</p> <p>2.2.1. Que, el dictamen del señor Fiscal Provincial se sustentó en el supuesto de hecho que contiene la norma penal prescrita en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, que regula el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, cuyos elementos constitutivos son: a) causar un daño en el cuerpo o en la salud de una persona; b) por violencia familiar; c) que como consecuencia de los daños inferidos en la persona, éste requerida más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa; d) producir un menoscabo en el cuerpo y en la salud de la víctima. Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 30364 se define violencia contra los integrantes del grupo familiares, como la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familia. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.</p> <p>La pena conminada para este delito será condena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>				X					36	

	<p>El bien jurídico protegido es la vida y la integridad corporal de otra persona, que lo que se pone en riesgo es la vida y la integridad corporal de la persona ofendida; que el sujeto activo del delito de lesiones por violencia familiar tiene que tener una relación de familiaridad con el sujeto pasivo (ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente); el sujeto pasivo, viene a ser el cónyuge, uno de los convivientes, hijos, padres y parientes colateral del agente; el elemento objetivo se desarrolla al causar un daño en el cuerpo o en la salud de otro; es decir, que altera la estructura física o menoscaba el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo; el daño en la salud es el cambio que opera en el equilibrio funcional actual del organismo de la víctima, por precario que él sea; pero aquí si es necesario que el menoscabo del equilibrio existente constituya una alteración en el cuerpo o en la salud es decir, que tenga como efecto disminuir la funcionalidad de algún órgano en la salud con relación a la que gozaba el sujeto pasivo antes de la acción de la gente; estos elementos son objetivos son perfectamente viables en el delito de lesiones leves por violencia familiar, con la única atinencia es que lesiones físicas deben tener el carácter de leves que debe ser causado por quien ostenta una relación familiar de parentesco con el agraviado, el elemento subjetivo, que exista dolo.</p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>2.2.2. Respecto de la ley aplicable al presente caso.</p> <p>Este Colegiado deja seriado que si bien en la actualidad el delito de lesiones leves por violencia familiar tipificado en el artículo 122-B del Complementare Derogatoria de la Ley N° 60364, publicada el 23 noviembre derogado por la Primera Disposición 2015; sin embargo debe tenerse presente que este delito con su misma estructura ha sido trasladada a las agravantes del artículo 122° del Código Penal; al respecto, se debe tener en cuenta que los hechos del presente proceso sucedieron el 9 de diciembre de 2011 y conforme a lo establecido en el artículo 6° del Código Penal la Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible, no obstante ello se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales; entonces existiendo dos normas penales en el tiempo se tiende preferir la norma que más favorece al imputado, que para el caso de autos viene a ser el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.2.3. Que, por otro lado para determinar el vínculo familiar entre las partes se debe tener en cuenta lo previsto el TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, modificado por la Ley N° 26763 y la Ley N° 273/06, cuyo artículo 2° define que la violencia familiar es “ se entenderá por violencia familiar, cualquier acorta u omisión que causa daño físico o psicológico, maltrato sin lesión inclusive la amenaza o coacción grave reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca... h) quienes habitan en el mismo hogar, siempre que medien relaciones contractuales o laborales”.</p> <p>II. CONSIDERACIONES DE LA SALA.</p> <p>3.1. Revisión de los actos procesales de la sentencia de mérito.</p> <p>3.1.1. Que, antes de deliberar lo que es objeto de apelación es necesario efectuar un reexamen de los actos procesales tramitados en la instancia de mérito, además de los extremos de la sentencia recurrida, a efectos de verificar su constitucionalidad para fines de los artículos 1980, 2999 y 3010 del Código de Procedimientos Penales, porque este Colegiado resuelve en segundo que contiene la apelación.</p> <p>3.1.2. Que, de la revisión y análisis de los fundamentos fácticos del dictamen fiscal acusatorio, sustancialmente se imputa a los acusados Y y X haberse agredido mutuamente.</p>	<p>se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>3.1.3. Que, una de las características del principio acusatorio es que el Ministerio Público tiene la exclusiva potestad de incoar la acción penal y de acusar al término de la instrucción definiendo de esa forma el ámbito temático de la sentencia penal. Ello es así porque corresponde al Ministerio Público describir la acción u omisión punible, así como citar la norma jurídica penal correspondiente para el pronunciamiento del fallo por parte del Juez, pronunciamiento éste que como corolario del juicio constituye la etapa más importante del proceso penal en el que debe garantizarse la pulcritud del proceso. Por tanto, en un sistema penal acusatorio, el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público a través de la determinación de la incriminación penal, y se concreta a través de la acusación fiscal, por ello es una exigencia consustancial que la acusación guarde coherencia con la descripción de los hechos y las normas jurídico penales postulados en la formalización de la denuncia y lo investigado a lo largo del proceso.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</i></p>				X						

Motivación de la pena	<p>3.1.4. Que, estando delimitado los fundamentos fácticos acusatorios y subsumidos estos en el supuesto de hecho que contiene la norma penal, debe procederse a verificar con el bagaje probatorio de autos si los procesados se han causado las lesiones que presentaban mutuamente, conforme a lo especificado en los Certificados Médicos Legales que obran a fojas 26 (de X) y fojas 29 (de Y).</p> <p>3.1.5. Que, de todos los medios probatorios actuados en el presente proceso se advierte lo siguiente: i) la manifestación del imputado-agriado X, de fecha 29 de agosto de 2014, quien declaró haber sido agredido el 21 de agosto de 2014 a las 11:20 horas aproximadamente, en el inmueble ubicado en el jirón Chorro con intersección con el jirón Grau de ésta ciudad; de igual forma la testigo Rosa Sulca Rivera refirió que X fue agredido el día de los hechos, corroborándose tales hechos con el Certificado Médico Legal N° ODS 793-VFL, de fecha 21 de agosto de 2014, emitido por el médico legista David Cueva Manrique, quien concluye que las lesiones fueron ocasionadas con agente duro, superficie áspera, uña humana poli contusa y presenta traumatismo torácico cerrado, prescribiéndole 2 días de atención facultativa y 112 días de incapacidad médico legal; ii) la manifestación del agriado-acusado Y, de fecha 10 de septiembre del 2014, quien manifestó que el día de los hechos se encontraba en la casa de su tío Edgar Sulca juntamente con su madre Florinda Raquel Sulca Báez y como ya se había tumbado el muro perimétrico Colinda con el de su tía Rosa Sulca Rivera, quiso comenzar con la señalización que plantando los hitos a efectos de no ser apropiado por su tía, dado que no le pertenece, pero su tía al percatarse de ello comenzó a insultarle desde la calle por lo que decidieron ingresar junto a su madre al interior de la casa de su tío; sin embargo, momentos después al escuchar un ruido de la puerta salió su madre a ver lo que pasaba, siendo esta agredida por X, situación por la que salió en defensa de su madre, pero el acusado X en su reacción le profirió un golpe de puño en el rostro cuando lo tenía sujetado en el piso, éste le mordió en la zona de la tetilla izquierda; precisándose que éstos hechos se materializan con la Historia breve de Emergencia de fecha 21 de agosto de 2014 y los Certificados Médicos Legales</p>	<p>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>N° 005784-VFL, de fecha 21 de agosto de 2014 y N° 006013-PF-AR, de fecha 06 de setiembre de 2014, ambos emitidos por el médico legista Luis Gabriel Castillejo Melgarejo, quien concluye que el examinado presenta: Equimosis color violáceo más deformación de pirámide nasal, herida contusa que dibuja arcada dentaria en tetilla izquierda (mordedura en región mamaria), fisura de huesos propios de la nariz y desviación del septum nasal, que fueron ocasionados por agente contundente duro o mordedura humana, por lo que se le prescribió 5 días de atención facultativa y 15 días de incapacidad médico legal; hechos que quedan debidamente corroborados con la declaración de doña F (madre de Y), quien señaló que entre su hijo y el procesado X se agredieron mutuamente; iii) con las vistas fotográficas de las lesiones sufridas por Y, que obra a fojas 76/78, hecho que acredita las lesiones producidas por el acusado-agraviado X; iv) con la copia certificada de Parte de la PNP, de fecha 07 de julio de 2015, en el que se certifica que, en el libro de ocurrencias obra la denuncia por violencia familiar de fecha 21 de agosto de 2014, día en el que el S01. PNP. Ángel Arteaga Valdivia y el Alférez PNP. Yon Hinostraza Roger, dan cuenta sobre los hechos de violencia familiar producidas en las intersecciones del jirón Chorro y jirón Grau de esta ciudad. Con lo que se demuestra que en autos existen pruebas objetivas e idóneas que acreditan, el delito de lesiones leves por violencia familiar y la responsabilidad penal de los procesados X y Y, determinándose en el presente proceso que se ha enervado el derecho de presunción de inocencia que les asiste a los antes referidos, ya que el comportamiento de éstos se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos 21 de agosto de 2014.</p> <p>1.2. Análisis de la sentencia de primer grado.</p> <p>Que, el señor Juez de la instancia de mérito ha concluido que de la valoración individual y conjunta de las pruebas, los procesados – agraviados se lesionaron mutuamente, lesiones que se encuentran corroboradas con los Certificados Médicos Legales obrantes en autos, las que se subsumen en el delito de lesiones leves por violencia familiar, tipificado en el artículo 1210-B del Código Penal, por lo que los hechos investigados deben ser castigados</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>penalmente al concurrir los elementos constitutivos de delito in comento.</p> <p>3.3. Análisis del recurso impugnatorio. En cuanto a los fundamentos que contiene el recurso de apelación de Y, debe tenerse presente:</p> <p>3.3.1. Que, el fundamento medular de su cuestionamiento es que actuó en defensa propia y de su madre, debido a que el procesado X agredió con un golpe de puño a su madre por lo que reaccionó ante ello causeándose lesiones mutuas con el antes referido, lo que es reprochablemente penalmente y debe ser sancionado tal accionar, por lo que los argumentos plasmados en su recurso de apelación deben ser desestimados.</p> <p>En cuanto a los fundamentos que contiene el recurso de apelación de X, debe tenerse presente:</p> <p>3.4. Análisis del dictamen del señor Fiscal Superior. Que, el Fiscal Superior al emitir su dictamen, el cual obra al fojas, 352/336, opina porque se declare infundados los recursos de apelación interpuestos por la defensa de Y y X, en consecuencia se confirme la recurrida en todos sus extremos; sustentando dicha petición debido a que en autos existen pruebas objetivas e idóneas que acreditan el delito y la responsabilidad de los antes referidos, quienes se causaron lesiones mutuas el día de los hechos; precisiones con las que comparte este Colegiado, por lo que debe ser confirmada en todos sus extremos la recurrida.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia del Expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01

Lectura: El cuadro 7, evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta, muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>respectivamente, a 3 años de pena privativa de la libertad, la cual queda suspendida por el periodo de dos años, sujeto a reglas de conducta que en ella se detallan y al pago de S/. 300.00 soles que los acusados agraviados deben pagarse mutuamente por concepto de reparación civil.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Y con todo lo demás que la contiene lo devolvieron. Con conocimiento de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior Vladimiro Olarte Arteaga.</p> <p>S.S.</p> <p>ORTIZ ARÉVALO. -</p> <p>CERRON RENGIFO. -</p> <p>OLARTE ARTEAGA (P). -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						

Fuente: Sentencia de segunda instancia del Expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01

Lectura: El cuadro 8, evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2021. Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga – Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						59
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33- 40]	Muy alta						
							X	[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X	[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Cuadros 3, 4 y 5, de la presente investigación.

Lectura: El cuadro 9 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta (59); porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2021. Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga – Corte Superior de Justicia de Ayacucho– Distrito Judicial de Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
			1	2	3	4	5											
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						54		
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta	
										[5 - 6]							Mediana	
								X		[3 - 4]							Baja	
									X	[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	36	[33- 40]							Muy alta	
							X			[25 - 32]							Alta	
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]							Mediana	
		Motivación de la pena				X				[9 - 16]							Baja	
		Motivación de la reparación civil						X									[1 - 8]	Muy

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, son de rango muy alta 59 y muy alta 54, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, los cuales se aplicaron en la investigación (Ver cuadro 9 y 10).

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

La Sentencia de primera instancia emitida por el órgano jurisdiccional del Sexto Juzgado Penal de Descarga de Ayacucho, cuya calidad precisa de rango Muy Alta (59), de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al presente estudio (Ver cuadro 9). Dicha sentencia se encuentra dividida en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. Conforme a lo establecido en el (Codigo Procesal Civil, 1993), artículo 122, inciso 7, segundo párrafo: “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (p. 38). Las resoluciones judiciales son actos de decisión de un juez o de un tribunal respecto a una controversia materia del juicio. Es decir, que la sentencia es el acto final de un proceso, donde el juez da un fallo para solucionar el conflicto, el cual tiene tres partes: expositiva, considerativa y dispositiva o resolutive. En la expositiva se encuentra los antecedentes que justifican la dación de la resolución; en la considerativa se desarrollan los fundamentos y argumentos; en la dispositiva, finalmente, se resuelve lo pertinente, mediante fallo o decisiones.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia:

La calidad de la parte expositiva es de rango muy alta (9) (ver cuadro 3), se determinó en base a los subdimensiones: la introducción y postura de las partes, son de rango alta y muy alta. En lo que respecta a la introducción, se encontraron 4 de los 5 indicadores de calidad, estos fueron: evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad; pero no se encontró un indicador, este fue: en el encabezamiento, en que no cumple con mencionar al juez o jueces, por ello se citó el inciso 1° del artículo 394 del Código Procesal Penal Peruano (2004), señala como requisito de la sentencia lo siguiente: “La mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado” (p. 251). De la misma forma la Academia de la Magistratura, señala que el encabezamiento debe contener: Nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal, nombre del juez o de los vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo. (Academia de la Magistratura, 2015. pp. 118-119). Dicho esto, el encabezamiento cumple un rol fundamental como parte de la sentencia porque en ella se proporcionan datos principales y primarios de toda sentencia. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad. Del análisis de la sentencia

de la primera instancia, se pudo comprobar que el Juez aplicó debidamente la norma penal, así como lo regulado en el artículo 394 del Código Procesal penal, referido a los requisitos de la sentencia, por ello es de mencionar que la parte expositiva de una sentencia constituye el preámbulo de la misma, contiene:

El resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. (Rioja, 2017, p. 10), sin embargo, en el encabezamiento de la parte introductoria no evidencia el nombre del juez, éste viene a ser un dato necesario para identificar al juez quien va a dictar la sentencia. Se puede asegurar que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tiene una narración y redacción de manera concisa, secuencial de los principales actos procesales. Así mismo, de acuerdo con lo cotejado se puede inferir que, en el subdimensión de las posturas de las partes, constituye el preámbulo de la misma, contiene hechos imputados y cargos atribuidos, así como la pretensión de las partes procesales. Ello implica que sólo se encontró los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia:

La calidad de la parte considerativa es de rango muy alta (40) (ver cuadro 4), se determinó en base a la calidad de los subdimensiones: Motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta. En la motivación de los hechos, si cumple con los 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad; así mismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad. Como también en la motivación de la pena si cumple con 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, evidencia claridad. Así mismo, en la motivación de la reparación civil si cumple con 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó

prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y si evidencia claridad.

La parte considerativa de la sentencia se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel citado por Bailón (Bailón, 2004) “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho” (p. 217). En la misma línea Rioja señala que:

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (Rioja, 2017, p. 10)

Siendo ello así en esta parte el juez si realizo una buena motivación de los hechos, derecho, de la pena a imponerse y la reparación civil de acuerdo al daño producido al bien jurídico protegido. El juez ejerció su sana critica, aplicó sus conocimientos jurídicos respecto a los hechos, por ello considero que la parte considerativa es la parte más importante de la sentencia, ya que en ella se motiva los derechos aplicados al hecho, la relación de los hechos con la pena, con la reparación civil, es decir en esta parte se realiza una valoración profunda, se da la razón del porque se va a dar el siguiente fallo o decisión. Para este caso es fundamental citar a la

Constitución Política del Perú, precisando el artículo 139, inciso 5, en donde afirma lo siguiente: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Rioja, 2016, p.357). En tal sentido el juez concretó juicio de valor a los hechos expuestos por las partes para resolver el conflicto de interés (en el que se probó una agresión mutua entre el acusado agraviado). En relación con ello, Ticona (2001) expresa lo siguiente: “El Juez no tiene el deber de emitir una sentencia justa, sino una sentencia arreglada a derecho y razonable; en tal virtud, el juez cumple a cabalidad su función de impartir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente”. (p. 220).

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia:

La calidad de la parte resolutive es de rango muy alta (10) (ver cuadro 5), se determinó en base a la calidad de los subdimensiones: Aplicación del Principio de correlación y descripción de la decisión, que son de rango muy alta y muy alta. En lo que respecta a la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 indicadores previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia, el pronunciamiento evidencia correspondencia, el pronunciamiento evidencia correspondencia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. El principio de correlación Nicolau (2019) refiere “La correlación o congruencia entre la imputación, la acusación y la sentencia es una garantía judicial con grado de derechos humanos que garantiza el derecho a la defensa y limita al fiscal y al juzgador en el ejercicio de sus atribuciones” (p. 54). Asimismo, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 indicadores previstos: El pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad. Por ello citamos a Rioja para definir de lo que se trata la descripción de la decisión o parte resolutive de la sentencia, dice:

La decisión que viene a ser el convencimiento al que el juez ha llegado luego del análisis de lo actuado en el proceso expresando su fallo en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. Agreda además que es el último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. (Rioja, 2017, p. 11).

La Sentencia de primera instancia lo emite el primer órgano judicial que conoció el proceso, emitiendo un fallo, decisión, sin dejar de lado que una de las partes agraviadas con la decisión pueda presentar un recurso impugnatorio, siento que la sentencia impugnada recibe la denominación de primera instancia (emitido por el juez aquo), por otro lado esta misma sentencia será revisada por el siguiente órgano judicial jerárquico por lo que la decisión o fallo emitido por este será denominado segunda instancia (emitido por el juez aquem), del mismo modo Rioja manifiesta:

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino

que también el juez ejerce el poder o deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. Constituye alguna de las clasificaciones más importantes de la sentencia, las que las catalogan en a) sentencia declarativa, b) sentencia constitutiva y c) sentencia de condena. La sentencia posee requisitos formales y materiales, y dentro de esta hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad. La sentencia tiene tres partes: una expositiva, otra considerativa y, finalmente, una resolutive. (Rioja, 2017, p. 11).

En la sentencia de primera instancia materia de estudio, el juez que dicto esta sentencia si adecuo eficientemente la ley penal aplicable a los hechos ilícitos suscitados, por lo que hasta el final de su decisión mantuvo y respeto la presunción de inocencia de los acusados, además respeto el derecho defensa de las partes, no se evidenció en ningún momento de la sentencia arbitrariedad alguna por parte del juez, tampoco hubo parcialización con ninguna de las partes. Por último, en el fallo final, se evidencia la redacción clara y precisa de lo que se decidió y ordenó.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La Sentencia de segunda instancia emitida por la corte superior de justicia de Ayacucho por la primera sala liquidadora, cuya calidad de esta sentencia fue de rango Muy Alta (54), de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al presente estudio (Ver cuadro 10). Dicha sentencia se encuentra dividida en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. Conforme a lo establecido en el (Código Procesal Civil, 1993), artículo 122, inciso 7, segundo párrafo: “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva,

considerativa y resolutive” (p. 38). La sentencia de segunda instancia según Gonzales, es:

La nueva sentencia que confirmará o revocará, en todo o en parte, la de primera instancia sustituyéndola siempre, aunque la confirme. Es decir, el fallo de segunda instancia, siempre sustituirá en efectos jurídicos a la primera sentencia, en merced a la unidad que liga ambos fallos. La sentencia de segunda instancia confirmatoria de la impugnada la sustituye perfectamente, ya que constituye, en sí misma, un acto de homologación. (Gonzales, 1999, p. 16).

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la parte expositiva es de rango alta (7) (ver cuadro 6), se determinó en base a los subdimensiones: la introducción y postura de las partes, que son de rango mediana y alta. En lo que respecta a la introducción, se encontraron 3 de los 5 indicadores de calidad, estos fueron: evidencia el asunto, los aspectos del proceso, y la claridad; pero no se encontró 2 indicadores, este fue: el encabezamiento con el que no cumple con mencionar al juez o jueces, por ello se citó el inciso 1° del artículo 394 del Código Procesal Penal Peruano (2004), señala como requisito de la sentencia lo siguiente: “La mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado” (p. 251). De la misma forma la Academia de la Magistratura, señala que el encabezamiento debe contener: Nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal, nombre del juez o de los vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que

emana del pueblo. (Academia de la Magistratura, 2015. pp. 118-119). Tampoco no cumple con evidenciar la individualización del acusado, siendo que este es importante para que la decisión o sanción interpuesta en la sentencia recaiga contra el acusado, ya que se encuentra en esa calidad a consecuencia de su conducta ilícita siendo que el representante del ministerio público planteo una imputación objetiva, motivo por el cual es acusado ante los tribunales y tiene que responder acorde al derecho. Dicho esto, el encabezamiento cumple un rol trascendental en la sentencia porque en ella se encuentra datos principales para diferenciar la sentencia de otras, así como los nombres de los imputados, agraviados, el juez que emite dicha sentencia, numero de resolución, fecha de la emisión de la sentencia entre otros. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad. Ahora bien, la Postura de las partes, es aquel interés que tiene los sujetos procesales, el cual es salvaguardar su bien jurídico protegido planteando su postura o teoría del caso. Del análisis de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia, se pudo comprobar que el Juez aplicó debidamente la norma penal, así como lo regulado en el artículo 394 del Código Procesal penal, referido a los requisitos de la sentencia, es sin embargo, podemos señalar que en el encabezamiento no cumple con mencionar en nombre del juez o de los jueces que emiten dicha resolución, así como no se encontró con la individualización de las partes, ya que si bien es cierto se trata de una sentencia de segunda instancia, ello no significa que no sea importante los datos del imputado, del agraviado y si es que hubiera de la parte civil son necesarios para primero identificar

cual fue su papel en los hechos ilícitos, así como para cuantificar su responsabilidad y en consecuencia dictar un sentencia, clara y precisa. Además, se observó que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tiene una redacción poco directa, sin casi brindar mucha información de las partes en el proceso, un poco desordenada en su forma, pero se puede rescatar que narración, el lenguaje utilizado si son comprensibles para el lector. Así mismo, de acuerdo con lo cotejado se puede inferir que, en el subdimensión de las posturas de las partes, solo se encuentra los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, aspectos generales, como los vistos, materia, objeto del recurso y el argumento de la apelación.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la parte considerativa es de rango muy alta (36) (ver cuadro 7), se determinó en base a la calidad de los subdimensiones: Motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango alta, muy alta, alta y muy alta. En la motivación de los hechos, cumple con los 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad; sin embargo, no cumple con 1, esto es: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad. Como también en la motivación de la pena solo cumple

con 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad, pero no cumple con 1, el cual es: Las razones evidencian la individualización de la pena. Este último es importante, porque la individualización de la pena se tiene que hacer de acuerdo o teniendo en cuenta el artículo 45, en ella señala que: “La individualización de la pena se realiza teniendo en cuenta las Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen” y según el artículo 46 del Código Penal:

Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia. (Codigo Penal, 1991, artículo 46)

Así mismo, en la motivación de la reparación civil si cumple con 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y si evidencia claridad.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en ella “el juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión” (Rioja, 2017). Siendo ello así en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se observó que el juez si realizó una buena fundamentación y motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, además es de recalcar que estas motivaciones lo hizo con el amparo normativo, jurisprudencial y doctrinario, ya que es necesario buscar una relación o nexo de los hechos con el derecho aplicado, además de acuerdo a la responsabilidad penal que los imputados, se realizara una motivación de la pena, del porque se le está imponiendo dicha pena, además de la responsabilidad del acusado se motivara la reparación civil según el grado de lesividad, daño causado o el perjuicio ocasionado al bien jurídico protegido. Es esta parte de la sentencia los magistrados realizaron una motivación profunda a base de la doctrina, jurisprudencia y la norma, quienes además le sumaron su experiencia y el conocimiento con el que cuentan.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia:

La calidad de la parte resolutive es de rango muy alta (10) (ver cuadro 8), se determinó en base a la calidad de los subdimensiones: Aplicación del Principio de correlación y descripción de la decisión, que son de rango muy alta y muy alta. En lo que respecta a la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 indicadores previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia, el pronunciamiento evidencia correspondencia, el pronunciamiento evidencia correspondencia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)

con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Asimismo, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 indicadores previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

La Sentencia de segunda instancia puede ser estimatoria o denegatoria de la apelación, ya sea total o parcialmente, sustituye a la sentencia apelada, aunque de hecho se produce una remisión a la sentencia de primera instancia rechazando o aceptando los fundamentos y pronunciamientos de la sentencia apelada. Cuando se hayan aportado nuevos elementos al juicio, de forma tal que el juez de primera instancia no hubiese podido pronunciarse sobre ellos, la sentencia de segunda instancia los recogerá de modo preciso, así como los razonamientos que puedan motivar, en su caso, un cambio de resolución (Gonzales, 1999). En la sentencia de segunda instancia materia de estudio, los magistrados de la primera sala penal liquidadora quienes administran justicia a nombre de la nación resolvieron declarar infundada el recurso de apelación y en consecuencia confirmaron la sentencia de primera instancia. Siendo ello así en esta sentencia materia de estudio los magistrados, si realizaron un profundo análisis de los hechos suscitados, de la pretensión del ministerio público, pretensión de la parte civil, así como de la pretensión de la defensa, así como el análisis de la tipicidad de los hechos imputados, teniendo en cuenta la declaración de las partes, realizando una valoración conjunta de las pruebas y determinación de los hechos incriminados, quienes además realizaron el juicio de tipicidad, teniendo en cuenta la

vigencia de la acción penal, también la determinación judicial de la pena, así como de la individualización de la pena concreta, analizaron además la determinación de la reparación civil, es decir realizaron un análisis minucioso de la sentencia de primera instancia, obviamente el análisis de la argumentación de la apelación, ya que este es un recurso indispensable para que se inicie o nazca la sentencia de segunda instancia.

Por último, en el fallo final de la sentencia de segunda instancia, no se evidencia que los jueces se hayan parcializado con una de las partes, además esta resolución judicial tiene redacción clara y precisa de lo que se decidió y ordenó.

VI. CONCLUSIONES

En este trabajo se determinó la calidad de sentencias De calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho, 2021, por ello se analizó la expositiva, considerativa y resolutive de cada una de ellas, ya que es la única forma de llegar a nuestra hipótesis planteada, por ello se llegó a las siguientes conclusiones:

En este trabajo se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fue rango muy alto. A pesar de no cumplir en la parte de la introducción con el parámetro de mencionar al juez o jueces. La mayor dificultad que tuve para lograr llegar a esta conclusión fue estudiar cada uno de los parámetros y ubicarlos en que parte de la sentencia se encontraban. Lo que más me ayudó a lograr llegar a esta conclusión fue la claridad de la redacción de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia además que la mayoría de los parámetros, indicadores de las sub dimensiones con las que se realizó el resultado estaban presentes en la de sentencia materia de análisis.

En este trabajo se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, fue de rango muy alta. Es de rescatar que la parte considerativa de la sentencia materia de estudio si cumplió con los parámetros con las que fue evaluada. La mayor dificultad para lograr determinar la calidad de esta parte de la sentencia y llegar a esta conclusión fue hacer un estudio de las normas aplicables al hecho y hacer un análisis jurídico ya que se tenía que realizar un análisis muy detallado de la motivación del hecho, el derecho que se aplica al hecho, la motivación

de la pena y reparación civil. Lo que más ayudó a lograr llegar a esta conclusión fue el contar con muchos libros de la materia penal sobre temas de lesiones leves por violencia física.

En este trabajo se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Con respecto a la parte resolutive de la sentencia materia de estudio si cumplió con todos los parámetros con las que fueron evaluadas, en la parte de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión se obtuvo calidad muy alta y muy alta respectivamente. La mayor dificultad para lograr determinar la calidad de esta parte de la sentencia y llegar a esta conclusión fue hacer un estudio de las normas aplicables al hecho y entender la máxima de la experiencia del juez. Lo que más ayudó para lograr llegar a esta conclusión fue que la parte resolutive contaba con una redacción clara y precisa en la decisión.

En este trabajo se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y el objeto de impugnación de las partes, fue de rango alta. Ya que la sub dimensión Introducción no cumple con mencionar al juez o jueces, además no cumple con la individualización del acusado (datos personales) encontrándose en el rango de mediana. La mayor dificultad para lograr determinar la calidad de esta parte de la sentencia fue analizar cada parámetro perteneciente a este punto. Lo que más ayudó para lograr determinar la calidad de esta parte de la sentencia y llegar a la conclusión se derivó de la claridad con la que está redactada esta parte, con mucho orden y de acuerdo a la norma procesal.

En este trabajo se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en motivación de hecho y derecho,

motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango muy alta. Sin embargo, en las subdimensiones de motivación de los hechos no cumplió con la aplicación de la valoración conjunta de la prueba y en la motivación de la pena no cumplió con la individualización de la pena, situaciones que según la norma procesal penal es de contenido importante e imprescindible en una sentencia. La mayor dificultad para lograr determinar la calidad de esta parte de la sentencia y llegar a la presente conclusión se derivó de la poca claridad con que redactaron la parte considerativa así mismo no contaba con un orden de ideas. A ello agrego que los parámetros con las que se evaluó se tuvieron que estudiar detalladamente y buscar en la parte considerativa si se cumplía o no con esos parámetros e indicadores que servían de control de calidad en esta investigación. Lo que más ayudó para lograr determinar la calidad de esta parte fue contar con una serie de libros en materia penal el cual me facilitó entender los parámetros e indicadores.

En este trabajo se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Esta parte de la sentencia de segunda instancia si debe de ser señalado que cuenta con calidad porque cumple con todos los parámetros. La mayor dificultad para lograr determinar la calidad de esta parte de la sentencia y llegar a la presente conclusión se derivó de llegar a entender la sana crítica y la aplicación de la máxima de la experiencia con la que contaba los jueces. Lo que más ayudó para logra determinar la calidad de esta parte fue la claridad de la redacción en relación con lo solicitado en los parámetro e indicadores.

Finalmente se cumplió con determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros

doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2021 y en conclusión decir estas sentencias materia de análisis se tienen **CALIDAD DE MUY ALTA**, según los resultados, extraídos de los cuadros 9 (Calidad muy alta 59) y cuadro 10 (Calidad muy alta 54).

VII. RECOMENDACIONES

La recomendación en esta investigación se da a base a tres aspectos importantes metodológico, académico y práctico:

Metodológicamente, se recomienda que en este tipo de investigaciones se pueda establecer mejor los parámetros, indicadores y los ponderados de calificación con el que se realiza los resultados, es decir que estas sean más detallados y minuciosos en el lenguaje empleado para que de ese modo facilite a los investigadores analizar cada parte de la sentencia que se somete a estudio. Al respecto es necesario recalcar que cada parte de una sentencia judicial es trascendental, el cual merece ser estudiado cada una de ellas con la misma importancia, impericia y diligencia.

Académicamente se recomienda que la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote promueva la investigación científica en sus alumnos, con el fin de formar futuros investigadores, quienes aportaran conocimientos nuevos en beneficio de la sociedad. Además, es de necesario que se profundice las investigaciones respecto a la calidad de sentencias judiciales de los diferentes niveles o estratos de la administración de justicia.

Finalmente se da una recomendación práctica este estudio se basó en determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, los cuales si cumplen con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, sin embargo en ciertas partes de las sentencia, como en la parte dispositiva si carecen de calidad o de algunos requisitos que debe cumplir toda sentencia, ubicándole esto en rangos muy bajos, como investigadora me atrevo a decir que esto sucede cuando los magistrados siguen sus propios criterios, con ciertos estereotipos implantados, no aplicando lo establecido en la norma.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura. (2015). *COMUNICACIÓN DE LA DECISION PENAL (LINEAMIENTOS PARA LA LABORACION DE SENTENCIAS PENALES)* (Vol. IV). Lima, Perú. Recuperado el 23 de Mayo de 2021, de https://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Adame Goddard, J. (1998). *Filosofía Social para Juristas México*. Mexico: Graw Hill.
- Alsina, H. (2000). *Derecho Procesal Civil. Juicio ordinario* (Vol. I). México: Editorial Jurídica Universitaria.
- Andina. (17 de mayo de 2020). Agencia peruana de noticias. *Instancia Regional de Ayacucho reforzará medidas para evitar violencia de género*. Recuperado el 30 de septiembre de 2020, de <https://andina.pe/agencia/noticia-instancia-regional-ayacucho-reforzara-medidas-para-evitar-violencia-genero-797658.aspx>
- Bailón, V. (2004). *Teoría general del proceso y derecho Procesal Civil*. México.: Editorial Limusa. Recuperado el 13 de noviembre de 2021, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2365/2622>
- Balarezo Quiroz, R. (2019). *Calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar. Expediente N° 02161- 2014-0-0501-JR-PE-04. Distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016*. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho, Ayacucho -Perú. Recuperado el 12 de Octubre de 2020, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13740/LESIONES_LEVES_BALAREZO QUIROZ_ROGER_RICARDO.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Bardales , O., & Huallpa, E. (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones*. (M. d. social, Ed.) Perú. Recuperado el 14 de octubre de 2020, de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf

- Bautista, P. C. (2019). *Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017*. Tesis para optar el grado académico de maestro en ciencias con mención en derecho penal y procesal penal, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Unidad de posgrado de la facultad de derecho, Arequipa. Recuperado el 16 de octubre de 2021, de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8576/DEMBapecej.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Brahm, M. (19 de Abril de 2019). Antes de que yo llegara había causas detenidas en el TC por mucho tiempo, al límite de la corrupción. parr.06. (L. Ayala, Entrevistador) Chile, Santiago. Recuperado el 28 de Septiembre de 2020, de latercera.com/la-tercera-domingo/noticia/maria-luisa-brahm-presidenta-del-tc-antes-de-que-yo-llegara-habia-causas-detenidas-en-el-tc-por-mucho-tiempo-al-limite-de-la-corrupcion/WCLGYHFHTVF7FF2GSNDT36TB3Y/
- Bramont Arias, L. (1996). *Manual de Derecho Penal Parte Especial* (Tercera ed.). Lima, Lima, Perú: San Marcos.
- Burgos Ladrón de Guevara, J. (1992). *El valor probatorio de las diligencias sumariales en el proceso penal español*. Madrid, España: Civitas.
- Cabanellas de Torres. (2013). *Diccionario jurídico Elemental*. Lima, Perú.
- Calabuing Villanueva. (1998). *Lesiones, medicina legal y toxicología* (Quinta ed.). Barcelona: Masson.
- Cano Paz, P. (2018). *Análisis de la legitimidad de las disposiciones de archivo de los actuados en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal de ventanilla en el año 2018*. Universidad San Martín de Porres, Facultad de Derecho. Lima: USMP. Recuperado el 29 de mayo de 2021, de file:///C:/Users/USER/Downloads/cano_ppa.pdf
- Cárdenas, J. A. (10 de Enero de 2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado el 20 de Mayo de 2020, de Unknown: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Chapalbay, C. (2017). *La violencia psicológica leve en violencia intrafamiliar y su contextualización como delito*. Tesis para optar el título de abogada,

- Universidad Técnica de Abanto, Facultad de jurisprudencia y ciencias sociales, Abanto-Ecuador. Recuperado el 13 de octubre de 2020, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25322/1/FJCS-DE-1011.pdf>
- Chávez Ascencio, M. (1999). *La violencia intrafamiliar en la Legislación Mexicana*. Mexico: Porrúa.
- Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica .
- Codigo Penal. (1991). *Aplicación de la pena*. Lima, Perú: Legis Perú. Recuperado el 1 de junio de 2021, de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Codigo Penal Peruano. (1991). *Lesiones Leves*. (Congreso de la Republica, Ed., & C. I. Lesiones, Trad.) Lima, Perú: El Peruano.
- Codigo Procesal Civil. (1993). *Artículo 122, inciso 7* (Legis Perú ed.). Lima, Perú: LP. Recuperado el 30 de mayo de 2021, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>
- Código Procesal Civil Peruano. (2020). *Sentencia*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Código Procesal Penal. (2004). *Requisitos de la Sentencia*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Codigo Procesal Penal. (2016). *Decreto Legislativo N° 957* (Cuarta oficial ed.). Lima, Perú. Recuperado el 24 de mayo de 2019, de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Congreso del Perú. (2015). *Ley N° 30364, Ley para prevenir, dancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. (P. legislativo, Ed.) Lima, Perú: Elperuano. Recuperado el 15 de octubre de 2020, de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30364.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993).
- Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Mexico: Universidad Autónoma del Carmen. Recuperado el 05 de Junio de 2019
- Cortés, C. M., & Iglesias, L. M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación* (Primera ed., Vol. 10). (A. P. Gómez, E. Martínez Hernández, M. Brito Ávila, Edits., & U. A. Carmen, Trad.) Ciudad del Carmen, Campeche,

- México: Colección Material Didáctico. Recuperado el 27 de abril de 2021, de https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Cubas Villanueva, V. (03 de junio de 2008). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Recuperado el 24 de Mayo de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Del Águila, L. (2017). *Violencia Familiar, Análisis y comentarios a la Ley 30364 y su reglamento D.S. N°. 009-2016-MIMP*. Lima, Perú: Llanos.
- Dellepiane, A. (1981). *Nueva teoría de la prueba* (Octava ed.). Bogota: Temis.
- Diario el Día. (09 de septiembre de 2020). Región lidera tasa de mujeres que reconocen hechos de violencia intrafamiliar. Recuperado el 01 de octubre de 2020, de <http://www.diarioeldia.cl/region/social/region-lidera-tasa-mujeres-que-reconocen-hechos-violencia-intrafamiliar>
- Diccionario Jurídico Elemental. (s.f.). Recuperado el 12 de Noviembre de 2021, de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Dueñas Vallejos, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica (TESIS)* (Primera ed.). (A. Dueñas Vallejos, Ed.) Ayacucho, Perú.
- Dueñas, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica (TESIS)* (Primera ed.). (A. Dueñas Vallejos, Ed.) Ayacucho, Perú.
- Escuela Judicial. (2014). *Vocabulario Juadicial* (Primera ed.). (D. C.-M. García, Ed.) Mexico: Editora Laguna.
- Escuela Nacional de la Judicatura. (2002). *El Razonamiento Judicial Aplicado a la Correcta Estructuración de la Sentencia II* (Vol. II). (E. N. Dominicana, Ed.) Republica Dominicana: Plena Jurisdicción.
- Fakhouri Gómez, Y., & Lascuráin Sánchez, J. A. (2019). *Manual de introducción al derecho penal* (segunda ed., Vol. I). Madrid, España: Boletín oficial del Estado. Recuperado el 14 de Octubre de 2020, de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- García, C. (2019). *Incidencia de la carga procesal por la no aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la Quinta fiscalía provincial Penal*

- Corporativa de Huánuco 2018*. Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad de Huanuco , Facultad de derecho y ciencias políticas, Huanuco. Recuperado el 13 de Noviembre de 2021, de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2306/GARCIA%20CHAGUA%2C%20FREDDY%20ALDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Garrido, M. (1998). *Derecho Penal, Tomo (Vol. II)*. Recuperado el 25 de Abril de 2020, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002#n36
- Gómez Colomer. (2012). *Derecho jurisdiccional III-Proceso Penal* (veinteava ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Gonzales, M. (1999). La sentencia de segunda instancia. *Información jurídica inteligente*, 1-80. Recuperado el 13 de noviembre de 2021, de <https://vlex.es/vid/sentencia-segunda-instancia-199957>
- Guasp Delgado, J. (1998). *Derecho Procesal Civil Estudios jurídicos* (Cuarta ed., Vol. I). Madrid, España: Civitas.
- Hernández. (2010). *Metodología de la investigación* .
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). Mexico: Mc Graw-Hill. Recuperado el 05 de Junio de 2019, de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hinojosa, R. (2002). *Los recursos recursos, en Derecho Derecho procesal procesal penal*. España: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Iberico, F. (2007). *Medios Impugnatorios en el Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Iglesias de Ussel, & Reher. (1997). *Psicología Social de la Familia*. España: Piados.
- La República. (septiembre de 29 de 2020). Ministra de la Mujer, Rosario Sasieta, llamó a la unión de partidos para tocar temas de violencia. (K. Cruz/URPI-GLR, Ed.) Recuperado el 30 de septiembre de 2020, de <https://larepublica.pe/politica/2020/09/29/ministra-de-la-mujer-rosario-sasieta-llamo-a-la-union-de-partidos-para-tocar-temas-de-violencia-video/>
- Lascuraín Sanchez, J. A., & Bajo Fernandez, M. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal* (Segunda ed.). Madrid, España: Agencia estatal boletín oficial

- del Estado. Recuperado el 14 de octubre de 2020, de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Laura, E. (2010). *Necesidad de modificación del art. 270 y 271 lesiones del código penal boliviano enmarcado en la nueva Constitución Política del Estado*. Perfil de monografía, Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de derecho y ciencias políticas, La Paz - Bolivia. Recuperado el 13 de Noviembre de 2021, de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19310/TD3103.pdf?squence=4&isAllowed=y>
- Lepkowski. (2008). *Metodología de la investigación*. Recuperado el 28 de abril de 2021, de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Ley N° 30364. (2020). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: El Peruano. Recuperado el 05 de noviembre de 2021, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-004-2020-MIMP-LP.pdf>
- Maier, J. (1989). *Derecho procesal penal*. Argentina, Buenos Aires: Hammurabi.
- Marroquín, R. (2012). *Matriz operacional de variable y matriz de consistencia*. Programa de titulación 2012, Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, Lima. Recuperado el 23 de octubre de 2020, de <http://www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP. (2020). *Violencia económica o patrimonial*. Lima, Perú. Recuperado el 30 de octubre de 2020, de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-violenciaeconomica.php#:~:text=Es%20aquella%20acci%C3%B3n%20u%20omisi%C3%B3n,bienes%20de%20la%20sociedad%20de>
- Miranda Estrampes, M. (2012). *Mínima actividad probatoria en el proceso penal*. Santiago (Librotecnia).
- Mixán Más, F. (1982). *Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Trujillo: Ankor. Recuperado el 08 de Febrero de 2021, de

<https://drive.google.com/file/d/1QPjBB9xa6JqbTOF8HmKAbdaoUe3jgbYM/view>

- Nicolau, E. (31 de Julio de 2019). PRINCIPIO DE CORRELACIÓN ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA. *Revista Científica Orbis Cognita*, III(2), 41-56. Recuperado el 13 de Noviembre de 2021, de <file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/745-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1313-1-10-20190730.pdf>
- Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis* .
- Ore Guardia , A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano (Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Miraflores, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Organización Mundial de la Salud. (2014). *Violencia y salud mental*. Recuperado el 15 de Octubre de 2020, de <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>
- Pariona, L. (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, Del Distrito Judicial De Ayacucho 2017*. Tesis para optar titulo profesional de abogada, Universidad Catolica los Angeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Politicas, Ayacucho. Recuperado el 13 de noviembre de 2021, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10218/CALIDAD_LESIONES_LEVES_AGRAVADAS_PARIONA_LONASCO_MARIS_ELA_MARIBEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez Manzano, M., & Cancio Meliá, M. (2019). *Manual de introducción al derecho penal* (Segunda ed., Vol. I). Madrid, España: Boletín oficial del Estado. Recuperado el 16 de octubre de 2020, de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Pino Gomez, R. B. (2019). *Aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia, región de Puno - 2018*. Tesis doctoral, Universidad Andina Néstor Cáceres Velasquez, Escuela de posgrado, Juliaca- Perú. Recuperado el 10 de octubre de 2020, de file:///C:/Users/USER/Downloads/T036_40227595_D.pdf

- Pizaña Campos, A. (2003). *La Violencia Familiar*. Tesis para optar el grado de master en derecho penal, Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de derecho y criminalística , Nuevo León- Mexico. Recuperado el 15 de octubre de 2020, de <http://eprints.uanl.mx/1412/1/1020148989.PDF>
- Ramos , A. (2015). *Analisis Juridico de Lesiones Leves*. Tesis Doctoral, Universidad Autonoma de Barcelona , Departament de Ciencia Politica I Dret Public , Barcelona. Recuperado el 13 de Noviembre de 2021, de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/327309/ardm1de1.pdf?sequence=1>
- Ramos, P. (2003). *Derecho de Familia* (Cuarta ed., Vol. I). Santiago de Chile, Chile: Jurídica de Chile.
- Real academia española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española: Lesión* (23 ed.). versión 23.3 en línea. Recuperado el 30 de octubre de 2020, de <https://dle.rae.es/lesi%C3%B3n>
- Recurso de nulidad N.º 1051-2017, 1051-2017 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA 27 de Marzo de 2018). Recuperado el 24 de Mayo de 2020, de <https://lpderecho.pe/principio-congruencia-acusacion-sentencia-r-n-1051-2017-lima/>
- Rifá Soler, J. M. (2010). *Actos de investigación, actos de instrucción y actos de prueba-Estudios sobre prueba penal* (Vol. I). Madrid (La Ley): Lluich/González.
- Rioja, B. (31 de octubre de 2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *Legis Perú*, 19. Recuperado el 12 de noviembre de 2021, de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rubio Llórente, F. (1993). *Principio de legalidad*. España: Revista Española de Derecho Constitucional. Recuperado el 11 de octubre de 2020, de <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeLegalidad-79491.pdf>
- Salas, C. B. (2015). *TRATAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004 HERRAMIENTAS FUNDAMENTALES DE UN SISTEMA GARANTISTA*. Lima, Perú: USMP.

Recuperado el 15 de febrero de 2021, de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5407/tratamientomediosimpugnatorios.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Ley%20procesal%20penal%20establece,t%C3%A9rminos%2C%20los%20llamados%20medios%20Impugnatorios.>

Sentencia del Tribunal Constitucional, N° 09332-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional 30 de noviembre de 2007). Recuperado el 05 de noviembre de 2021, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>

Sicha, S. (2013). *Derecho Penal Parte Especial* (Quinta ed.). Lima, Perú : jurídica Grijley EIRL. Recuperado el 24 de Mayo de 2019

Van, W. A. (2018). *Lesiones y Violencia Intrafamiliar*. Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad de Chile, Defensoría Penal Pública, Santiago de Chile. Recuperado el 16 de octubre de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24848.pdf>

Varsi , R. (2012). *Jurisprudencia sobre Derecho de Familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Vásquez, A. (28 de Septiembre de 2020). JNJ buscará que el 100% de jueces y fiscales sean titulares en los próximos años. (C. El, Entrevistador) Lima, Perú: Diario el comercio. Recuperado el 30 de septiembre de 2020, de <https://elcomercio.pe/politica/justicia/jnj-buscara-que-el-100-de-jueces-y-fiscales-sean-titulares-en-los-proximos-anos-nndc-noticia/?ref=ecr>

Villalta Pachecho, A. (2020). *Entre la prevención y la criminalización de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a raíz de la ley 30364 en el distrito judicial de lima norte*. Universidad San Martín de Porres, Facultad de Derecho. Lima: USMP. Recuperado el 29 de mayo de 2021, de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7001/villalta_pa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal parte Especial* (Primera ed., Vol. I). Lima, Perú: Jurídica Grigley E.I. Recuperado el 26 de Mayo de 2019, de <http://institutorambell.blogspot.com/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html>

Von Liszt, F. (s.f.). *Tratado de derecho penal* (Tercera ed., Vol. I). Madrid, España.

Zaldívar , U. (2015). *Fundamentos jurídicos y sociales para aplicar un acuerdo reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, en el distrito judicial de Cajamarca*. Tesis para optar el grado académico de maestra en derecho penal y criminología, Univesidad Privada Antonio Guillermo, Escuela de Posgrado, Cajamarca. Recuperado el 16 de octubre de 2021, de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/115/DP%20-%200006%20TESIS%20ZALD%C3%8DVAR%20URTEAGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

Sentencia de primera instancia

Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Sexto Juzgado Penal de Descarga

Exp. N° 051-2015

Sentencia

Resolución N° 22

Ayacucho, veintisiete de mayo del año dos dieciséis. -

VISTOS. El proceso penal seguido contra:

X, con Documento Nacional de Identidad N° 10802566, nacido el 28 de agosto de 1974, en el distrito Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, hijo de E y R, con grado de instrucción superior completa, estado civil soltero, de ocupación trabajador independiente, con ingreso mensual de cuatrocientos soles, sin antecedentes judiciales y penales, domiciliado en la jr. 02 de mayo de N° 748, de esta ciudad; por delito de Lesiones leves por violencia familiar, en agravio de Y. Con comparecencia simple.

Y, con Documento Nacional de Identidad N° 41925301, nacido el 08 de octubre de 1982, en el distrito Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, hijo de Marcial y Florinda Raquel, con grado De instrucción superior completa, estado civil soltero, de ocupación ingeniero civil, con Ingreso mensual de cuatro mil quinientos soles, sin antecedentes judiciales, domiciliado en Jr. Grau N° 158, de esta ciudad; por delito de Lesiones leves por violencia familiar, en agravio de Y. Con comparecencia Simple.

El primer juzgado Penal liquidador en la investigación ya precluida, administrando justicia a nombre del pueblo y con el criterio de justicia que la ley autoriza, ha emitido la siguiente sentencia.

PARTE EXPOSITIVA

I

ITINERARIO PROCESAL

12. Mediante la Resolución N° 01 de fecha 20 de marzo de 2015, se apertura instrucción penal contra X y Y, como presuntos autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-8° del Código Penal, el primero en agravio de Marcial Miranda Sulca, y el segundo en agravio de X.

13. Con fecha 03 de diciembre de 2015, el representante del Ministerio Público formuló acusación contra X y Y como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, previsto y sancionado en el primer

párrafo del artículo 122-8° del Código Penal, el primero en agravio del segundo, y éste último en agravio del primero.

14. El Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga emitió el auto de citación a lectura de sentencia, señalando fecha y hora, en cumplimiento del mandamiento del artículo 8, inciso 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce el derecho a un proceso público como elemento esencial de las garantías judiciales¹.

II

HECHOS IMPUTADOS Y CARGOS ATRIBUIDOS

15. Los hechos imputados en la acusación escrita (objeto procesal) que es la que prevalece y son inmodificables, sin que exista escrito complementario que amplíe la base fáctica, o que incluya alguna circunstancia, consiste en:

"[...] el día 21 de agosto de 2014, a las 11:20 horas aproximadamente, en el inmueble ubicado en el Jr. Chorro con intersección del Jr. Grau de esta ciudad, se produjo una gresca familiar entre las personas de Rosa Sulca Rivera, X, Florinda Raquel Sulca de Miranda y Y.

Rosa Sulca Rivera se apersonó a su terreno a fin de verificar el avance del trabajo que se venía realizando en dicho predio, encontrando en el interior a su sobrino Y, quien habría ingresado sin autorización de la antes referida justicia.

Rosa Sulca Rivera le exigió que se retire, circunstancias en que su sobrino Y se le acercó propinándole un golpe a la altura del estómago, siendo auxiliada por su hijo X.

Posteriormente se produce una gresca familiar, protagonizada entre Rosa Sulca Rivera y su hijo X contra su hermana Florinda Raquel Sulca de Miranda y su hijo Y, agredidos mutuamente en diferentes partes del cuerpo, siendo intervenidos por personal de la Policía Nacional del Perú y concluidos a la dependencia policial.

De tales agresiones mutuas resultan con lesiones objeto del presente proceso las personas de Y y X.

III

PRETENSIONES DE LAS PARTES PROCESALES

Pretensión del Ministerio Público

16. El representante del Ministerio Público en su acusación penal califica los hechos imputados a Ulises Palomino Sulca y Y en calidad de autores como delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Leves por violencia familiar en agravio de Y y Ulises Palomino Sulca solicitando se le imponga al acusado TRES AÑOS de pena privativa de libertad

Pretensión de la Parte Civil

17. Los agraviados en su condición de titular de la acción resarcitoria no ha demandado reparación civil pero el Ministerio Público si ha solicitado el pago de CUATROCIENTOS SOLES que debe efectuar cada acusado a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil.

Pretensión de la Defensa

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 8.- Garantías Judiciales.

¹ El proceso penal debe ser pública, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párrafo 156.

18. La defensa del acusado X solicita absolución. Fundamenta en base a hechos probados de que fue víctima de Raquel Sulca Báez y su hijo Luis Miranda Sulca. Por su parte la defensa del acusado Y no presentó su informe escrito Sin pretensión procesal manifiesta.

PARTE CONSIDERATIVA

I

PROBLEMA JURÍDICO

19. Entra el juzgado a decidir si las pruebas aportadas al proceso penal, son suficientes para desvirtuar el estado de inocencia predicable en cabeza de los acusados X y Y, y en consecuencia hallar penalmente responsable del delito de lesiones Leves por violencia familiar en concordancia con la acusación realizada por el representante del Ministerio Público.

II

TIPICIDAD DE LOS HECHOS IMPUTADOS

20. El representante del Ministerio Público calificó los hechos imputados a los acusados X y Y, en calidad de autores de Lesiones Leves por violencia familiar (recíprocas), el primero en agravio del segundo y éste último en agravio del primero, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122+B° del Código Penal (vigente al momento de los hechos). En ese sentido, son de aplicación los siguientes textos normativos del Código Penal:

"Artículo 122°-B Lesiones Leves por violencia familiar el que causa a otro daño en el cuerpo en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años y suspensión de la patria potestad según literal e del artículo 75 del Código de los niños y Adolescentes.

21. Entonces con el análisis de la conducta atribuida a los acusados deberá comprender en primer término el momento de la conducta para luego evaluar el momento subjetivo del mismo, y estando a la acusación del delito de Lesiones leves por violencia familiar el tipo penal antes aludido protege o garantiza la integridad corporal y la salud de la persona humana². Para su configuración requiere que se presenten los siguientes elementos:

21.1. El sujeto activo y pasivo pueden ser a) cónyuges, b) ex cónyuges, c) convivientes, d) ex convivientes, e) ascendientes 1) descendientes, g) parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. h) quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. i) quienes hayan procreado hijos en con un, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, y uno de los convivientes con los pacientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

21.2. El comportamiento consiste en causar un daño (parcial o total) a otro en su integridad del cuerpo o su salud³. En consecuencia, las acciones prohibidas pueden

² VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Derecho Penal - Parte Especial - Volumen I. Editorial Grijley, Lima, 2014, p. 394.

³ DONNA, Edgardo Alberto Derecho Penal! Parte Especial, Tomo 1, B, ed, Rubizzal-Culzoni, 2008, p. 260; citado por VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Op.cit. 394.

ser daño en el cuerpo, que debe entenderse a toda alteración en la estructura física del organismo que afecta la anatomía del cuerpo humano, pudiendo tratarse de lesiones internas (ruptura de órganos los tejidos internos) o externas cortaduras visibles, mutilaciones, contusiones quemaduras manchas pigmentación en la piel etc. El daño en la salud que consiste en el detrimento o alteración funcional que opera en el organismo que pueda ser puedes el General o parcial.

- 21.3. Los medios comisados pueden ser cualquiera basta que sea eficaz e idóneo para poder producir el resultado material daño, Por ejemplo, objetos contundentes punzocortantes ello armas de fuego, así como cualquier objeto lo que Pretende evitar la norma.
- 21.4. Se agranda en función al: 1 vincula de familiaridad entre el imputado y agraviado, 2 el resultado: la asistencia o el descanso Médico. Pero, además, un de las independientes para cada uno de ellos que oscila entre diez días y menos de 30 días; Queden de determinarse en función del certificado o pericia médica; y 3 al medio utilizado por ejemplo el pico.
- 21.5. Se exige de él lesionarse, lo que implica conocimientos mínimos y situaciones de la voluntad de lesionar gravemente.

III

DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS

22. El acusado X en su declaración policial, de fecha 29 de agosto 2014 dijo que el día de los hechos se dirigió a su terreno con la finalidad de ver el avance de la obra, circunstancias en la que encuentra a su madre llorando quien le dice que había sido agredida físicamente por Y hijo de su tía Raquel Sulca de Miranda, con quienes no tiene una relación de familiaridad porque tuvieron un juicio por los terrenos de sus abuelos en esas circunstancias llegó un patrullero del cual bajo un efectivo policial, quien le pregunto que estaba sucediendo poniéndole así en conocimiento de la agresión sufrida por su madre, preguntando así mismo el efectivo sobre quien había sido el agresor: luego, instantes después, junto al efectivo policial, se acercaron a la puerta del mercado de frutas de donde salieron cinco personas, entre ellas Raquel Sulca Miranda y su hijo Y y un trabajador de Raquel Sulca provistos de palos, con los que fueron objeto de agresión en diferentes partes de su cuerpo, haciéndole caer el suelo donde siguieron golpeándolo y no pudo defenderse.

En su declaración instructiva y preventiva dijo que el día de los hechos no agredió a Florinda Raquel Sulca de Miranda ni a Y más al contrario fue agredido por cinco personas que estaba provistos de palos delante de personal policial, reconociendo a Luis Miranda Sulca y a su madre. Refiere que el día de los hechos fue al terreno de su madre, quien le refirió que había sido agredida por Y, y al percatarse de la llegada de dos efectivos policiales, el 501 PNP Ángel Arteaga Valdivia y Yon Hinostriza Royer se dirigieron con ellos al bien inmueble donde habla ingresado Luis Miranda, de donde salieron cinco personas provistas de palos, y Luis Marcial salió y se le lanza empujándolo al piso y le agredió con el palo. Desconoce quien haya causado las lesiones a Luis Miranda.

23. El acusado Y en su declaración policial de fecha 10 de setiembre de 2014, dijo que el día de los hechos se encontraba en la casa de su tío Edgar Sulca juntamente con su madre Florinda Raquel Sulca Báez y como ya se había tumbado el muro perimétrico que colinda con el de su tía Rosa Sulca, quiso comenzar con la señalización plantando los hitos para no ser apropiado por su tía dado que no le pertenece, pero su tía al percatarse de ello comenzó a insultarlo desde la calle, por lo que decidieron ingresar junto a su madre al interior de la casa de su tío; sin embargo, momentos después al escuchar un ruido de la puerta, salió su madre a ver lo que pasaba pero cuando salió posteriormente vio a su primo

Ulises Palomino estaba cogiendo de las prendas de vestir, altura de su pecho, de su madre Florinda Raquel Sulca Báez con la finalidad de golpearla, forcejeándose con su madre, por lo que salió en defensa de su madre, pero el acusado X en su reacción le profirió un golpe de puño en el rostro, luego lo agarró a Ulises, ambos se trezaron tumbó al piso en defensa propia, y cuando quería pararse Ulises le arrojó nuevamente al piso, y cuando tenía sujetado en el piso Ulises le mordió en la tetilla izquierdo, precisa que, no le dio golpes al acusado, al contrario fue agredido y el médico le dijo que tiene fractura en el tabique. Estos hechos ocurrieron en presencia del efectivo policial.

Su declaración inestructiva y preventiva dijo que a X agredió. Agrega que el día de los hechos no ingresó al terreno de su tía, al contrario, su tía al momento de hacer excavaciones en su terreno afecto el terreno de su madre la cual colinda con dicho terreno, por lo que colocó hitos aéreos. Precisa que, el día de los hechos salió en defensa de su madre, por lo que empujó a Ulises Palomino, y éste le respondió con un puñete fracturándole la nariz.

IV

PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO PENAL

Declaración testimonial

24. Manifestación policial de ROSA SULCA RIVERA, de fecha 25 de agosto de 2014, quien dijo que el día de los hechos ingresó a su terreno con la finalidad de verificar el avance de la obra, observando que en el interior de dicho lugar se encontraba su sobrino Y, quien había ingresado sin autorización, razón por la que la declarante le reclamó preguntándole que hacía allí, instantes en el que éste se acerca para propinarle un puñete en su estómago, lo cual la hizo caer al suelo y comenzó a pedir auxilio, siendo escuchada por los transeúntes quienes dieron aviso a la policía; luego fue agredida por su sobrino Y, quien la golpeó en el hombro con un palo que tenía en su poder, asimismo salió Raquel Sulca Báez y otras personas, con la finalidad de amedrentarlos, todo ello en presencia de los efectivos policiales, agregando que su hijo X también sufrió agresiones por parte de estas personas. Después de lo sucedido fueron conducidos a la dependencia policial a fin de interponerse denuncia.
25. Manifestación policial de FLORINDA RAQUEL SULCA DE MIRANDA, de fecha 04 de septiembre de 2014, quien dijo que el día de los hechos se encontraba en el menor del terreno que está a su cargo y de su hermano José Antonio y Leucario y como ya se había tumbado el pared que colinda con su muro de su propiedad procedió a poner los hitos como señal para que no se siga con los trabajos en el terreno que no le pertenece a su hermana Rosa Sulca Rivera, pero al llegar esta vez que estaban haciendo los hitos, reaccionó con insultos y lanzó una piedra a Luis Miguel Miranda Sulca, la cual cayó en su cuerpo a un joven que le ayuda. Que, el referido día Rosa Sulca Rivera, su hijo X y un efectivo policial ingresaron al domicilio de la deponente, comenzando X a agredirla cogiéndola de su pecho, empujarla y darle un golpe con el punto en su hombro del lado derecho, agresión que al ser vista por su hijo Y, salió en su defensa para así comenzar con las agresiones entre este y X, en presencia del efectivo policial. Agregó que en algún momento agredió a Rosa Sulca Rivera y X.

Prueba documental

26. Certificado Médico Legal N 005792-VFL, de fecha 10 de agosto de 2014 emitida por el médico legista Luis Gabriel Castillejo Melgarejo, quien certifica que la examinada Rosa Sulca Rivera, presenta tumefacción en hombro derecho y en región del toidea derecha, concluyendo que fue ocasionado por agente contundente duro, y prescribiendo 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal.
27. Certificado Médico Legal N° 005793-VEL, de fecha 21 de agosto de 2014, emitido por el médico legista David Cueva Manrique, quien certifica que el examinado X presenta

tumefacción de región temporal izquierda, excoriación ungueal en región pirámide nasal, excoriación ungueal en región de antebrazo izquierdo tercio distal, excoriación en región de codo derecho, excoriación en región de codo izquierdo, equimosis rojiza en región escapular izquierda, equimosis rojiza amplia en región de hemitórax derecho posterior dos tercios inferiores, reacción dolorosa en región lumbar bilateral, excoriación de 1cm x 1cm en región muslo izquierdo, excoriación de 2cm x 1 cm en región rodilla izquierda; concluyendo que fue ocasionado por agente contundente duro, superficie áspera y uña humana policontusa y traumatismo torácico cerrado, prescribiendo 02 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal.

28. Certificado Médico Legal N° 005785-VFL, de fecha 21 de agosto de 2014, emitido por el perito Luis Gabriel Castillejo melgarejo, quien certifica que la examinada Florinda Raquel Sulca de Miranda presenta tumefacción en pómulo derecho, eritema amplio en región esternal, tumefacción amplia en hombro derecho, tumefacción en mama izquierda, equimosis color rojizo de 2x 1 cm en mama izquierdo concluyendo que fue ocasionado por agente contundente duro prescribiendo 01 día de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal.
29. Certificado Médico Legal N° 005784-VFL de fecha 21 de agosto de 2014 emitido por el médico legal Luis Gabriel Castillejo Melgarejo, quien certifica que el examinado Y presenta Equimosis color violáceo más deformación de pirámide nasal, herida contusa más dibuja arcada dentaria en tetilla izquierda concluyendo que fue ocasionado por agente contundente duro y mordedura humana. Y observando que se emitir opinión pericial se requiere radiografía de huesos propios de la nariz con código numeral.
30. Certificado Médico Legal N° 006013-PF-AR. de fecha 08 de septiembre de 2014 emitido por Luis Gabriel Castillejo Melgarejo, quien certifica que el examinado Luis Marcial Sulca, presenta Visto el Certificado Médico Legal N° 006013-PF-AR, de fecha 21 de agosto de 2014. Evaluado una plaza radiográfica de huesos propios de la nariz procedente del hospital regional de Ayacucho de código N° HR- Ayacucho YQ1192, de fecha 21 de agosto de 2014, en la que se objetiva fisura de los huesos propios de la nariz y desviación de sapum nasal.

Asimismo, se tiene a la vista copia certificada de la historia breve de emergencia del Hospital Regional de Ayacucho, en la que consigna fecha y hora de atención 21 de agosto de 2014 a las 14:55 horas y diagnosticó 1 contusión nasal 2 mordeduras en región mamaria.

Se tiene a la vista el Certificado Médico N° 0000114 en formato oficial del colegio médico del Perú, de fecha 25 de agosto de 2014 con sello y firma del Dr. Oscar Gamarra Morales médico Otorrinolaringólogo en la que consigna diagnóstico desviación de huesos y septo nasal Concluyendo que ocasionado por agente contundente duro o mordedura humana, fisura de huesos propios de la nariz, desviación de septum nasal, herida por mordedura humana en región mamaria.

31. Historia Breve de emergencia de fecha 21 de agosto de 2014. perteneciente a Y, en el que se describe que presenta mordedura a nivel del pecho a la altura de la tetilla izquierda.
32. Vistas fotográficas de las lesiones sufridas por Luis Marcial Miranda que obra a fojas 76/78
33. Ratificación pericial de fecha 15 de año de 2015 realizada por el doctor Luis Gabriel Castillejo Melgarejo quien se ratificó en el cuándo y suscripción del Certificado Médico Legal N° 6013-PF-AR. practicado a la persona e Y, el mismo que reconoce como suyo que no ha sufrido alteración y la modificación en su contenido y firma.
34. Ratificación pericial de fecha 28 de mayo de 2015 realizadas por el doctor David Cueva Manrique, quien certifica que el mundo y con del Certificado Médico Legal N° 005793-

VFL practicado a X, es suyo que no ha sufrido alteración y lo modificación en su contenido y firma.

35. Copia Certificada de parte de la PNP se leche 57 de julio de 2005, en el que se certifica que el contenido de ocurrencias a la denuncia por violencia familiar de techa 21 de agosto de 2014, día en el que el 501 PM Ángel Arteaga Valdivia y el Alfz. PNP Yon Himst Roger da cuenta que en circunstancias en el que se dirigían al grifo Plaza, fueron alertados por los gritos de las personas por inmediaciones del Mercado de Chorro, por lo que al acercarse y tratar de identificar al agresor entraron al mercado de frutas ubicado en el Jr. Chorro, en compañía del Sr. X, saliendo del lugar alrededor de 05 personas con palos y no teniendo consideración de su presencia en dicho lugar, agredieron a las personas, teniendo que intervenir para poder separarlos y así dirigirlos a la comisaria para poder hacer la denuncia. Resaltan que uno de los agresores fue identificado por X, como Raquel Sulca Días.
36. Certificado de antecedentes penales, emitido por Registro de Condenas, que indica que el acusado X no registra antecedentes penales.

V

VALORACIÓN DE PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS INCRIMINADOS

37. Ahora bien, con base en lo establecido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Estado, el Juzgado examinará y valorará los elementos probatorios incorporados al presente proceso penal. Para ello este Juzgado se atenderá a los principios de sana crítica.
38. Debemos recordar que el representante del Ministerio Público formuló acusación contra X y Y, por el delito de Lesiones leves por violencia familiar, bajo la premisa de que éste, el día 21 de agosto de 2014, aproximadamente a las 11:20 horas, en circunstancias en que la señora Rosa Sulca Rivera se dirigía a su inmueble ubicado en el Jr. Chorro con intersección del Jr. Grau, encontró dentro de su inmueble a su sobrino Y, quien habría ingresado sin autorización, motivo por el que le reclamo que hacia allí, circunstancias en el que su sobrino Y se acercó para propinarle un puñete en el estómago, siendo auxiliada por su hijo X, para luego comenzarse una greca entre estos dos, llegando agredirse mutuamente en diferentes partes del cuerpo, siendo en esos instantes intervenidos por el personal de la PNP y conducidos a la dependencia policial.
39. Esta descripción fáctica es el límite o marco de referencia para emitir la sentencia en virtud del principio de correlación entre acusación y sentencia. Ello no quiere decir desde luego, que las demás partes no incidan en la determinación o ámbito de la sentencia - o que ésta sólo debe pronunciarse acerca de los aspectos fijados por la acusación - El principio de exhaustividad a su vez impone la obligación al juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la resistencia hecha valer por el acusado que es lo que se denomina, propiamente, el objeto del debate evitando mutar sustancialmente, respetando los principios acusatorio y de contradicción.
40. Conforme a la premisa probatoria, antes señalada, es claro el fundamento fáctico de la imputación relacionada con el delito de lesiones leves por violencia familiar La actividad probatoria en el proceso se encuentra orientada a acreditar las afirmaciones sobre hechos que en esta se hace, es decir, las afirmaciones deben ser probadas, las meras afirmaciones no son pruebas En ese sentido, pasaremos a verificar si las proposiciones fácticas presentadas por el Ministerio Público tuvieron lugar y están acreditadas con los medios de prueba aportadas al presente proceso penal Sobre la materialidad del hecho imputado.

41. Respecto al agraviado X. La materialidad del delito encuentra respaldo en Certificado Médico Legal N° 005793-VFL de fecha 21 de agosto de 2014 emitido por el médico legista David Cueva Manrique, quien certifica que el examinado X presenta tumefacción de región temporal izquierda, excoriación ungueal en región pirámide nasal, excoriación ungueal en región de antebrazo izquierdo tercio distal, excoriación en región de codo derecho, excoriación en región de codo izquierdo, equimosis rojiza en región escapular izquierda, equimosis rojiza amplia región de hemitórax derecho posterior dos tercios inferiores, reacción dolorosa en región lumbar bilateral, excoriación de 1cm x 1cm en región muslo izquierdo, excoriación de 2cm x 1 cm en región rodilla izquierda; concluyendo que fue ocasionado por agente contundente duro, superficie áspera y una humana policontusa y traumatismo torácico cerrado, prescribiendo 02 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal; este hecho está corroborado por la declaración del agraviado X quien refirió haber sido agredido el 21 de agosto de 2014, a las 11:20 horas aproximadamente, en el inmueble ubicado en el Jr. Chorro con intersección del Jr. Grau de esta ciudad de igual forma la testigo Rosa Sulca Rivera región que Ulises Palomino fue agredido el día de los hechos.
42. Respecto al agraviado Y. La materialidad del delito encuentra respaldo en la Historia Breve de emergencia de fecha 21 de agosto de 2014, y los Certificados Médicos Legales N° 005784-VFL, de fecha 21 de agosto de 2014, y N° 005013-PF-AR, de fecha 06 de setiembre de 2014, ambos emitido por el médico legista Luis Gabriel Castillejo Melgarejo, quien certifica que el examinado Y presenta Equimosis color violáceo más deformación de pirámide nasal, herida contusa que dibuja arcada dentaria en tetilla izquierda (mordedura en región mamaria), fisura de huesos propios de la nariz y desviación del septum nasal, que fueron ocasionados por agente contundente duro o mordedura humana, por lo que prescribió 05 días de atención facultativa y 15 días de incapacidad médico legal.
43. Los certificados médicos así como la historia breve de emergencia, antes enunciados, tienen pleno valor probatorio, por cuanto: (1) no han sido objeto de cuestionamiento por parte de los acusados ni por sus abogados defensores; (2) asimismo, los certificados médicos fueron ratificados por el perito médico que los emitió; (3) además es de precisar que dicho documento (pericia) fue emitida por autoridad pública (médico legista del Instituto de Medicina Legal de Ayacucho), que goza de una presunción iuris tantum de imparcialidad, objetividad y solvencia”.
44. En consecuencia, cuando la información contenida en una pericia médica no ha sido cuestionada a lo largo del proceso penal, éste tiene vocación probatoria de los hechos, y en este caso, los certificados médicos prueban y acreditan que X fue lesionado en su cuerpo y salud, conforme se describe en el Certificado Médico Legal N° 005793-VFL, de fecha 21 de agosto de 2014, emitido por el médico legista David Cueva Manrique, que prescribió 02 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal; y que Y fue lesionado en su cuerpo y salud, conforme se describe en la Historia Breve de emergencia de fecha 21 de agosto de 2014, y los Certificados Médicos Legales N° 005784-VFL, de fecha 21 de agosto de 2014, y N° 006013-PF-AR, de fecha 06 de setiembre de 2014, por lo que prescribió 05 días de atención facultativa y 15 días de incapacidad médico legal.
45. Conforme a las declaraciones de los agraviados-imputados, y la declaración de los testigos Florinda Raquel Sulca De Miranda y Rosa Sulca Rivera, confrontado con los certificados médicos legales antes aludidos, prueban que las lesiones de X fueron ocasionado por golpes de palo y por haber sido lanzado al suelo; en tanto las lesiones ocasionado a Y fueron ocasionado por golpes de puño y mordedura; y prueba que estos

hechos ocurrió el día 21 de agosto de 2014, a las 11:20 horas aproximadamente, en el inmueble ubicado en el Jr. Chorro con intersección del Jr. Grau de esta ciudad.

Sobre la responsabilidad penal de Y

46. La vinculación del procesado Y al delito está acreditado. Como medios de prueba que confirman esta afirmación se tiene a la declaración de X, quien refiere que el 21 de agosto de 2014, aproximadamente a las 11:20 horas, se dirigió a Jr. Chorro, encontrando a su madre Rosa Sulca llorando a quien le preguntó porque estaba llorando, respondiéndole que el hijo de su hermana Rosa Sulca (Ulises Palomino) la había golpeado, y que en ese instante ya no se encontraba el agresor, al ver a una camioneta de la policía se acercó a fin de poner en conocimiento de lo sucedido, luego se dirigieron a la casa donde Luis Marcial había ingresado luego de agredir a Rosa Sulca, encontrando en la puerta alrededor de cinco personas provistos de palo, entre ellos el acusado Y, quien se lanzó encima del agraviado, tumbándolo al suelo y así comenzar a agredirlo con los palos en todas partes del cuerpo; este hecho está confirmado por la declaración del mismo acusado Marcial Miranda quien dijo que al ser agredido por Ulises Palomino reaccionó tumbándolo al suelo; asimismo, la testigo Florinda Raquel Sulca de Miranda, madre del acusado Marcial Miranda, refirió que entre su hijo Y y X se agredieron mutuamente. Estos hechos confrontados con el Certificado Médico Legal N° 005793-VFL, de fecha 21 de agosto de 2014, debidamente ratificado, permite establecer que fue el acusado que le agredió físicamente al agraviado Ulises Palomino.

47. La declaración del agraviado X, "al ser la principal prueba de cargo debe ser analizada de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 02-2005, que da valor a las declaraciones de testigo o agraviado(a) que cumplen con las garantías de certeza que este acuerdo adoptó, como son: (1) ausencia de incredibilidad subjetiva; esto es, que existan relaciones entre testigo e imputados basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que le nieguen aptitud para generar certeza (2) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le den aptitud de aptitud probatoria. (3) persistencia en la incriminación, es decir que la sindicación sea permanente.

Sobre la primera garantía, el acusado si bien refirió tener problema con los familiares del agraviado por problemas de terreno; sin embargo, tal hecho no está acreditado con medios de prueba. Por lo que este requisito ha sido superado en este caso.

Respecto a la verosimilitud, el relato sobre los hechos amilanados es coherente y está confirmado por otros medios de prueba como ya se anotó supra. Por tanto, este requisito también ha sido superado en este caso.

Respecto a la verosimilitud, el relato sobre los hechos incriminados es coherente y está confirmado por otros medios de prueba como ya se anotó supra. Por tanto, este requisito también ha sido superado en este caso.

Sobre la persistencia en los incriminados, el agraviado tanto en su declaración nivel policial, así como en su declaración preventiva ha sostenido al mismo hecho incriminatorio. Por lo que este requisito ha sido superado.

48. En consecuencia, cuando una declaración que reúne las garantías de certeza tiene vocación para probar el hecho que afirma. En este caso, la declaración del agraviado X, debidamente confirmado por otras pruebas como ya se anotó - prueba y acredita que el agraviado X fue agredido físicamente por el acusado Luis Mandidi Mwanda Sulca, causándole lesiones descritas en el certificado médico legal N° 005793-VFL, de fecha 21 de agosto de 2014.

Sobre la responsabilidad penal de X

49. La vinculación del procesado X al delito está acreditado Como medios de prueba que confirman esta afirmación se tiene a la declaración de Y, quien refiere que el 21 de agosto de 2014, al momento de defender a su madre Florinda Raquel Sulca, fue agredido por X, con un golpe de puño en el rostro que le causó una lesión en la nariz, y una mordida a la altura de la tetilla; estos hechos ocurrió en circunstancia en que se encontraba junto a su madre en el inmueble de su tío Antonio Sulca, que se encuentra en el Jr. Chorro, momento en el que el acusado ingresó y le profirió un puñete en el rostro a la altura de la nariz, luego le agarro a Ulises, ambos se trezaron, tumbó al piso y cuando tenía sujetado mordió la tetilla; estos hechos está debidamente corroborada por la declaración de Florinda Raquel Sulca de Miranda (madre de Luis Marcial), quien señaló que entre su hijo y el acusado Ulises Palomino se agredieron mutuamente; de igual el mismo acusado Ulises Palomino reconoce que fue tumbado al piso por el agraviado Luis Marcial. Estos hechos confrontados con los certificados médicos legales N° 005784-VFL y 006013- PF-AR, y la Historia Breve de emergencia y la fotografías del agraviado, nos permite establecer que tuvo lugar por acción del acusado, pues fue quien le agredió con un puño fracturándole la nariz, además fue el acusado que mordió la tetilla del agraviado.

50. La declaración del agraviado Y, "al ser la principal prueba de cargo debe ser analizada de conformidad con el Acuerdo Plenario N°02-2005 que da valor a las declaraciones de testigo o agraviado(a) que cumplen con las garantías de certeza que este acuerdo adopto", como son: (1) ausencia de incredibilidad subjetiva, esto es, que existan relaciones entre testigo e imputados basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que le nieguen aptitud para generar certeza (2) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. (3) persistencia en la incriminación; es decir que la sindicación sea permanente.

Sobre la primera garantía, si bien se refirió que tienen problemas por terreno, sin embargo, no está acreditado con medios de prueba. Por lo que este requisito ha sido superado en este caso. Respecto a la verosimilitud, el relato sobre los hechos incriminatorios es coherente y está confirmado por otros medios de prueba como ya se indicó supra. Por tanto, este requisito también ha sido superado en este caso.

Sobre la persistencia en la incriminación, el agraviado tanto en su declaración a nivel policial, así como en su declaración preventiva ha sostenido el mismo hecho incriminatorio. Por lo que este requisito ha sido superado.

40. En consecuencia, cuando una declaración que reúne las garantías de certeza tiene Vocación para probar el hecho que afirma. En este caso, la declaración del agraviado Y, debidamente confirmado por otras pruebas como ya se anotó - prueba y acredita que el agraviado X fue agredido físicamente por el acusado Y, causándole lesiones descritas en los certificados médicos legales N° 005784-VFL y 006013-PF-AR, y la Historia Breve de emergencia.

41. En consecuencia, de conformidad con la prueba se tiene la tesis del Ministerio Público está debidamente acreditado, esto es, se confirmó la materialidad del delito así como la vinculación de los acusados en el delito, se trata de una agresión física mutua que tuvo lugar el 21 de agosto de 2014, a las 11:20 horas aproximadamente, en el inmueble ubicado en el Jr. Chorro con intersección del Jr. Grau de esta ciudad, donde motivado por problema de terreno entre la familia de los imputados agraviados Ulises Palomino y Luis Marcial Miranda, éstos protagonizaron una agresión física mutua causándose lesiones descritas en los certificados médicos legales. También está acreditado que X y Y son primos, hecho que no es controvertido por las partes.

VI

JUICIO DE TIPICIDAD

42. Ahora bien, una vez establecido la conducta corresponde hacer el juicio de tipicidad, es decir, hacer la necesaria valoración con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley, esto es debe verificarse la relación de todos los elementos del delito de Lesiones leves por violencia familiar.

Diremos entonces si en primer lugar analizaremos el comportamiento de los acusados de acuerdo con los hechos acreditados en segundo lugar, se procederá a su calificación jurídica y a la determinación de la responsabilidad penal de los acusados; de apréciase la concurrencia de esta, se procederá a la determinación e individualización de la pena a imponer, así como de la responsabilidad civil.

43. Según la teoría jurídica del delito, lo primero a determinar es la existencia de acción. En el caso objeto de análisis esta cuestión no plantea problemas puesto que la agresión Ruta que llevan a cabo Y y X, constituyen acciones susceptibles de ser relevante para el derecho penal, para que cuando el primer realiza esta conducta golpeando al agraviado X, y el segundo procesado realiza la conducta golpeando con los autos y mordiendo al agraviado Y; ambos están conscientes y no se encuentra condicionados físicamente de manera necesaria. No concurre ninguna causa que excluya la 20ción como el acto reflejo, la fuerza física irresistible el estado de inconsciencia.

44. El tipo penal en el que se subsume el comportamiento realizado por los acusados fes el del delito de lesiones leves por violencia familiar, recogido en el primer Párrafo del artículo 112-B, del Código Penal (vigente al momento de los hechos). En sede de tipicidad, distinguimos entre dos planos, la objetiva y la subjetiva, tal como se ha analizado en el punto "elementos que configuran el delito imputado" de la presente sentencia. Dentro de las objetiva, se debe tener en cuenta que el delito de lesiones leves por violencia familiar es un delito de resultado, en la medida en que el tipo penal exige la presencia de un comportamiento, en este caso, agredirse física y mutuamente, y de un resultado diferente a la acción, menoscabo en la integridad física y salud. En este caso los comportamientos son el golpe con el palo y el resultado son las consecuencias físicas que sufre X, y el golpe con puños y mordida a la altura de la tetilla son las consecuencias físicas que sufre Y; como consecuencia de los golpes (sufridas por Ulises Palomina Sulca: tumefacción de región temporal izquierda, excoriación ungueal en región pirámide nasal, excoriación ungueal en región de antebrazo izquierdo tercio distal, excoriación en región de codo derecho, excoriación en región de codo izquierdo, equimosis rojiza en región escapular izquierda, equimosis rojiza amplia en región de hemitórax derecho posterior dos tercios inferiores, reacción dolorosa en región lumbar bilateral, excoriación de 1cm x 1cm en región muslo izquierdo, excoriación de 2cm x 1 cm en región rodilla izquierda; concluyendo que fue ocasionado por agente contundente duro, superficie áspera y uña humana poli contusa y traumatismo torácico cerrado, prescribiendo 02 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal; y las sufridas por Y, equimosis color violáceo más deformación de pirámide nasal, herida contusa que dibuja arcada dentaria en tetilla izquierda, desviación de huesos y septo nasal, ocasionados por agente contundente duro o mordedura humana, fisura de huesos propios de la nariz, desviación de septum nasal, herida por mordedura humana en región mamaria humana, y prescribiendo 05 días de atención facultativa y 15 días de incapacidad médico legal), comportamiento y resultado suceden en momentos cronológicos diferentes y son conceptualmente distintos. Por ello hay que comprobar que el primero fue la causa del segundo.

45. Es preciso analizar en primer lugar la relación de causalidad entre el comportamiento y el resultado. A tal efecto aplicamos la Teoría de la equivalencia de las condiciones en virtud de la cual una condición es causa de un resultado si, suprimida mentalmente, el resultado

desaparece tal y como en concreto se produjo. En el caso que nos ocupa, si se suprime mentalmente la condición, esto es, primero los golpes realizados por los acusados, el resultado desaparece.

46. Confirmada la relación de causalidad es preciso determinar si el resultado se puede imputar objetivamente a la acción. Para ello tendremos que comprobar si existe en este sentido, imputación objetiva. Con este motivo, primero tenemos que valorar si la acción consistente en golpear con el palo, puños y mordida, introduce un peligro jurídicamente desaprobado y efectivamente dicha acción introduce un peligro jurídicamente desaprobado para la integridad física de la parte agraviada que sufre la agresión. Por otro lado, es objetivamente previsible que quien es golpeado sufra un menoscabo en su integridad física y la salud. Por último, el menoscabo mutuo sufrido por X y Y en su integridad física y la salud, es la concreción del mismo riesgo de menoscabo en la integridad física que introdujo la acción consistente en golpes mutuos que se proferieron ambos acusados- agraviados.

47. Así pues se cumple el tipo objetivo del delito de Lesiones leves por violencia familiar, respecto del cual los acusados, son los sujetos activos pues son ellos quienes realizan la acción típica de modo directo. Serían autores materiales conforme a lo establecido en el artículo 23 del Código Penal. Asimismo, son los sujetos pasivos ya que son los titulares del bien jurídico que son la integridad física y la salud. El delito está consumado puesto que se ha realizado los elementos que exige el tipo penal, por haberse agredido mutuamente, produciéndose las lesiones descritas en los certificados médicos legales que lo provoca un grave perjuicio en la salud, por lo que el delito quedó consumado.

48. Por otro lado, dentro de la tipicidad objetiva, también habría que apreciar la concurrencia de circunstancias agravantes. En este caso puede afirmarse la concurrencia de agravantes consistente en que los acusados- agraviados son primos como ambos señalaron y reconocieron en sus declaraciones, por otro lado, las lesiones sufridas por ambos acusados - agraviados, a quienes se les prescribió 02 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal, para X, y 05 días de atención facultativa y 15 días de atención médico legal para Luis Marcial Miranda Sulca; los hechos encuadra en el delito de lesiones leves por violencia familiar.

49. Por otro lado, cabe decir que el delito está consumado puesto que se dan todos los elementos típicos que exige el tipo penal, concretamente el efecto menoscabado en la integridad física y salud de los agraviados.

50. Confirmada la tipicidad objetiva, debemos analizar la subjetiva. En ese sentido, debemos considerar que la conducta de Palomino Sulca y Miranda Sulca es dolosa. En primer lugar, está presente el elemento cognoscitivo del dolo. En este sentido, se puede decir que la conciencia de los acusados abarca todo el tipo objetivo. Los imputados saben que se golpean mutuamente. Los acusados son conscientes del riesgo que dicho comportamiento supone para tía integridad física, la salud del agraviado. Con respecto al elemento volitivo se podría considerar la existencia de dolo de primer grado. Ello porque en atención a los hechos probados se podría pensar que su meta directa era herirse mutuamente.

51. Una vez que hemos constatado la existencia de una acción típica pasamos a comprobar si además es antijurídica. Y debemos concluir que si expuesto que no concurre ninguna causa de justificación en la acción de golpearse mutuamente causándose lesiones Dicho comportamiento típico no puede quedar amparado en la legítima defensa, en el estado de necesidad o en el ejercicio legítimo de un deber o derecho.

52. Confirmada la antijuridicidad habría que analizar la culpabilidad. Para ello debemos considerar si los acusados son conscientes del carácter antijurídico de su comportamiento o si por el contrario incurre en un error de prohibición. Y hay que concluir afirmando que los acusados son conscientes de lo prohibido de su comportamiento. Es die todo punto inverosímil

que un sujeto considere que en el contexto en que se sucedieron los hechos, le esté permitido lesionar o golpear a otro, sea con pala, puños o mordidas.

53. Confirmado el conocimiento de la antijuricidad pasamos analizar la imputabilidad del acusado, siempre en sede de culpabilidad. Y. concluimos que los acusados son imputables pues, de acuerdo con los hechos probados, no concurre en ellos ninguna causa que les impida comprender la ilicitud, ni comportarse de acuerdo con dicha comprensión. No concurre por tanto ninguna causa que disminuya excluya la imputabilidad.

54. En conclusión el hecho de haberse golpeado mutuamente los acusados agraviados menoscabándose su integridad física y la salud, constituye un delito doloso y consumado de Lesiones leves por violencia familiar, previsto y sancionado en el artículo 122-B, primer párrafo, del Código Penal (vigente al momento de los hechos). Se trata por tanto de una acción típica, antijurídica y culpable de la que deben responder los acusados a título de autores, respecto de quien no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Se trata asimismo de una acción punible, es decir, susceptible de ser castigada con la pena que para la misma prevé el Código Penal, dado que el tipo delictivo aplicable no exige condiciones objetivas de punibilidad ni resulta de aplicación al caso ninguna excusa absolutoria.

VII

VIGENCIA DE LA ACCIÓN PENAL

55. En el presente caso, teniendo en cuenta que el delito de Lesiones Leves por violencia familiar se consumó el 21 de agosto de 2014, y que la pena prevista para este delito es no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad, advirtiéndose que a la fecha aún no ha prescrito.

VIII

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA RENA

Identificación de la pena básica

56. Para este efecto, importa el mínimo y máximo legal para el delito. El delito materia de juzgamiento - Lesiones Leves por Violencia Familiar - conforme al artículo 122-B, primer párrafo, está sancionado con pena privativa de libertad no menor tres ni mayor de seis años. Conforme se observa en el siguiente cuadro:

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
03 años	06 años

Individualización de la pena concreta

57. En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo - circunstancias cualificadas o mínimo de la pena - circunstancias privilegiadas - No presentes en el caso.

58. Respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, una vez establecidos los mínimos y máximo de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena concreta, para efecto debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas. Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que ante la presencia solo de circunstancias agravantes corresponderá fijar la pena en el tercio superior, acercándose al límite máximo ante la presencia de mayor número de circunstancias agravantes, y ante la presencia sólo de circunstancias atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, y, ante la concurrencia tanto de circunstancias atenuantes como agravantes

la pena deberá fijarse en el tercio medio efectuándose una compensación entre aquellas, criterio además recogido en el artículo 45-A inciso 2 del Código Penal.

59. La pena privativa de la libertad entre tres a seis años, es disgregada en tres tercios, advirtiéndose que cada tercio importa 1 año. Se obtiene el siguiente resultado: Tercio inferior: solo atenuantes: 3 años hasta 4 años Tercio intermedio: atenuantes y agravantes: 4 años y 5 años Tercio superior solo agravantes: 5 años y 6 años.

60. Respecto a la concurrencia de circunstancias genéticas agravantes y atenuantes se tiene que en el caso los acusados no tienen antecedentes penales y concurre una circunstancia atenuante conforme al artículo 46 acápite a) del Código Penal, pues se tiene que los acusados carecen de antecedentes penales, conforme se tiene a sus certificados.

61. Así la pena concreta para los acusados se sitúa entre tres años y cuatro años primer criterio o tercio medio - puesto que se advierte la presencia de una circunstancia atenuante - carencia de antecedentes judiciales. Entonces, para determinar la pena que corresponde a los acusados, debemos indicar ambos acusados tienen grado de instrucción superior, los mayores de edad, por lo que estaban en la capacidad de comprender la antijuricidad de su comportamiento; y atendiendo la pena propuesta por el Ministerio Público, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad y la necesidad de la pena, concluimos que la pena merecida por X y Y, alcanza a TRES AÑOS de pena privativa de libertad suspendida Suspensión de ejecución de la pena.

62. En aras de garantizar las condiciones o deberes esenciales del principio del Estado de Derecho artículo 43 y 44 del Constitución), que autoriza al juzgador imponer una pena proporcional; así también, si bien dicho quantum de pena así como la calidad de no reincidente de los acusados, aplica para la figura de suspensión de la pena; pues no hay hechos o circunstancias que obligan al juzgado excepcionalmente ordenar la ejecución de la pena, por ejemplo, para defender el orden de derecho y la legalidad, sino todo lo contrario, los acusados no tienen antecedentes penales, todo esto permite esperar que esta pena suspendida sea para ellos una advertencia y que en el futuro no continuará en el mismo u otro delito. Un tiempo de prueba de DOS AÑOS es adecuarlo para este caso.

63. Durante el tiempo de prueba deben los acusados cumplir con las reglas de conducta que permiten controlar su comportamiento y le facilitan cumplir la ley. Según el artículo 58° del Código Penal el Juez impone reglas de conducta aplicable al caso si se suspende la pena se le impone las siguientes reglas de conducta:

No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez penal. Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la secretaria del Primer Juzgado Penal Liquidador a efectos de que informe y firme el libro de sentenciados. Pagar la reparación civil a favor de la parte agraviada en los términos que se fijará en esta sentencia.

64. Si los acusados no cumplen con estas reglas de conducta durante el plazo de prueba, se revocará según el artículo 59° del Código Penal la suspensión de la ejecución de la pena con la consecuencia que los sentenciados tienen que cumplir en la cárcel la pena privativa de libertad.

65. Si comete nuevo delito, también se puede revocar la suspensión de la ejecución de la pena, según el art. 59 del Código Penal.

IX

DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

66. Que, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: penal y civil, así lo dispone claramente el artículo 92 del Código

Penal. La reparación civil no es una pena ni está dentro de los límites del derecho de castigar del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normados en el artículo 2001 del código civil", sino que es una consecuencia jurídica del delito, que se le impone a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, conforme el artículo 93 del Código Penal.

67. Para la determinación de las consecuencias jurídico-civiles analizamos los elementos de la responsabilidad civil:

67.1. El hecho ilícito o ilícito civil, se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar la norma jurídica: a) violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existente entre el autor y la persona afectada, y b) violaciones de deberes de carácter general (valores axiológicos o principios de la Constitución y la ley - normas civiles, administrativas, éticas, etc).

67.2. El daño causado, constituye la lesión de intereses ajenos" o derechos subjetivos patrimoniales o extra patrimoniales (intereses existenciales e inmateriales) de la persona individual o jurídica (privada o pública), derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal: ya que "(...) es necesario que se haya producido un daño cierto y efectivo, evaluable económicamente o no simplemente hipotético. No es posible deducir pretensiones y obtener sentencias condenatorias de futuro", en un determinado contexto, modo y tiempo de acaecido el hecho.

67.3. Los factores de atribución, consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil.

68. De esta manera, se tiene que en el presente caso ha quedado acreditado la existencia de responsabilidad civil, toda vez que los hechos imputados a los 2007 2005 de fecha 20 de abril de 2006. Acusados (Lesiones Leves por Violencia Familiar, constituye ilícito que genera un perjuicio más o menos intensa para el objeto de la acción. En consecuencia, habiéndose establecido la existencia de responsabilidad civil en los hechos materia del presente proceso penal, corresponde realizar el examen correspondiente a la fijación de la reparación civil.

69. En ese sentido, si bien el representante del Ministerio Público solicitó el pago de cuatrocientos soles, por el daño ocasionado mutuamente; no obstante, este juzgado considera conveniente realizar un examen del quantum solicitado, en atención al daño ocasionado.

70. Al realizar la cuantificación del daño extra patrimonial ocasionado por los acusados-agraviados mutuamente, se tiene que en el presente caso el obrar de ambos ha generado un "daño a la persona" en su agravio, toda vez que han menoscabado la integridad corporal y la salud, de ambos, violando el deber de no causarse lesión alguna. Siendo así, este juzgado considera que el monto a imponerse por concepto de daño extra patrimonial deberá ser la suma de trescientos soles (S/. 300.00). Monto que resulta razonable y proporcional por las lesiones leves.

71. Es la suma preparatoria no es excesiva, por tanto no produce un enriquecimiento indebido en la estera patrimonial ni vulnera el derecho patrimonial de ambos, pues en atención al principio de proporcionalidad, se tiene que, de los criterios analizados para determinar dicho monto por concepto de reparación civil se constituyen como medios idóneos para resarcir el daño ocasionado con el obrar delictivo, máxime si se tiene que con el monto antes para lado se logra resarcir el daño extra patrimonial ocasionado. Además, dicho manto constituye un medio necesario para lograr la restitución del status con de ambos ex ante de la comisión del delito. Finalmente, dicha suma gana un grado mínimo de afectación en los derechos de ambos, máxime si se tiene que dicho monto logra satisfacer el daño ocasionado entre ambos.

72. En conclusión, este juzgado considera que la suma de S/. 300.00 soles por concepto de reparación civil es proporcional al daño que ocasionaron mutuamente en su esfera jurídica patrimonial, máxime si se tiene que dicho monto permite restituir ex ante de la comisión del ilícito en su contra.

PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva y resarcitoria formulada por el Ministerio Público, valorando los medios probatorios, el juez del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.

FALLA:

I. CONDENAR A X y LUIS MARCIAL_MIRANDA SULCA, en calidad de autores, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de Y y X, respectivamente, en consecuencia, se le impone TRES AÑOS de pena privativa de libertad. Esta pena: queda suspendida por el periodo de DOS AÑOS, condicionado a que los acusados cumplan las siguientes reglas de conducta:

- a. No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez
- b. Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes al Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados.

El incumplimiento de las reglas de conducta por los acusados, será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 599 del Código Penal en forma alternativa o sucesiva.

II. SE FIJA la suma de TRESCIENTOS SOLES que los acusados-agraviados deben pagarse mutuamente por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios), mediante depósito judicial a nombre del este Juzgado por ante el Banco de la Nación.

III. DEJAR SIN EFECTO toda medida cautelar de carácter personal si subsistiese; una vez que quede consentida la presente sentencia.

IV. SE ORDENA que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en (audiencia pública de la fecha.

Sentencia de segunda instancia

Expediente: 051-2015

Procesado: Ulises palomino y otro

Delito: Lesiones Leves por violencia familiar

Agraviado: Luis Miranda Sulca

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 555

Ayacucho, 23 de noviembre de 2016.

VISTOS; los de la material en grado de apelación, con el informe oral en la vista de la causa; cumpliendo con lo dispuesto el artículo 131° de Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 332/336; y, **CONSIDERANDO:**

2. ASPECTOS GENERALES

1.1. Materia.

Proceso penal seguido contra X y Y, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de X y Y, este colegiado se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo a favor de los sentenciados X y Y.

1.2. Objeto de recurso.

Es objeto del recurso de apelación el reexamen de la sentencia identificada con la resolución N° 22, de fecha 27 de mayo de 2016, que va a fojas 255/275, que falla condenando a X y Y, en calidad de autores de la comisión del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familia en agravio de X y Y, respectivamente, a 3 años de pena privativa de la libertad, la cual queda suspendida por el periodo de dos años, sujeto a reglas de conducta que en ella se detallan y al pago de S/. 300.00 soles que los acusados – agraviados deben pagarse mutuamente por concepto de reparación civil.

1.4. Argumentos de la apelación.

1.3.1. Que, el sentenciado Y (a la vez agraviado) interpone recurso de apelación contra la sentencia, mediante la cual pretende que la recurrida sea revocada y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal, en base a los siguientes fundamentos:

1.3.1.1. Que, el A quo ha incurrido en error de hecho y de derecho al expedir la recurrida, toda vez que el recurrente sólo se defendió de los golpes del procesado X así como defendió a su señora madre, por otro lado dichas agresiones se produjeron en el terreno del recurrente, ello debido a que estaba siendo usurpado por el procesado por lo que sólo defendió su propiedad.

1.3.1.2. Que, asimismo el delito instruido en su agravio está debidamente acreditado con los testimonios y demás medios probatorios ofrecidos en la presente causa penal, los mismos que considera que no han sido debidamente valorados por el A quo al momento de emitir la recurrida.

1.3.2. Que, el sentenciado X (a la vez agraviado) interpone recurso de apelación contra la sentencia, mediante la cual pretende que la recurrida sea revocada y se declare su nulidad, en base a los siguientes fundamentos:

1.3.2.1. Que, el A quo ha incurrido en error de hecho y derecho al expedir la recurrida, toda vez que sobre los mismos hechos suscitados el 21 de agosto de

2014, a la fecha existen dos sentencias consentidas (ver fojas 212/220 y fojas 246/251 respectivamente) sentencias que no tuvo en cuenta el A quo al momento de emitir la recurrida y en un Estado de Derecho en Democracia existe el principio constitucional de la seguridad jurídica, por lo que no pueden existir sentencias contradictorias sobre los mismos hechos, como en el presente caso.

1.3.2.2. Que, la enemistad y resentimientos existentes entre los procesados y agraviados (lesiones mutuas), ha quedado evidenciado por el Tribunal Superior de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho anteriormente, situación por la cual cualquier declaración del agraviado Y en perjuicio de X, basadas en enemistad y resentimiento niegan actitud para generar certeza.

1.3.2.3. Que, asimismo el delito instruido en agravio de recurrente está debidamente acreditado con el documento público de copia certificada legalizada del Parte Policial OCC N° 410-Dia: 21.-Mes AGO.-Año 2014, suscrito por el So1. PNP. Ángel Valdivia, que corre a folios 211, los momentos de emitir la recurrida.

1.4. Directamente del señor Fiscal Superior.

Que, el Fiscal Superior a través del dictamen que corre a fojas 332/336, opina por que se declare infundado los recursos de apelación formulados por los procesados X y Y, debiendo confirmarse la sentencia recurrida en todos sus extremos, sustentando su pedido de que en autos existen pruebas objetivas e idóneas que acrediten el delito de lesiones leves por violencia familiar y responsabilidad penal de los procesados antes mencionados, quienes el día de los hechos se agredieron mutuamente, causándole lesiones físicas las que se encuentran corroboradas con los Certificados Médicos Legales obrantes en autos, por lo que la recurrida ha sido emitida conforme a ley, desbaratándose la presunción de inocencia que le asiste a los encausados.

II. FUNDAMENTOS ACUSATORIOS

2.1. Fundamentos fácticos.

Que, el señor Fiscal Provincial en su dictamen acusatorio de fojas 199/202, ha sostenido que el pasado 21 de agosto de 2014, a las 11:20 horas aproximadamente, en el inmueble ubicado en el jirón Chorro con intersección con el jirón Grau de esta ciudad, se produjo una gresca familiar entre las personas de Rosa Sulca Rivera, X, Florinda Raquel Sulca de Miranda y Y, en circunstancias que Rosa Sulca Rivera se apersonó a su terreno a fin de verificar el avance del trabajo que se venía haciendo realizando el dicho predio, encontrando en el interior a su sobrino Y, quien habría ingresado sin autorización de la antes referida, por lo que la señora Rosa Sulca Rivera le exigió que se retire, circunstancias en que su sobrino Luis Marcial Mirando Sulca se le acercó propinándole un golpe a la altura del estómago siendo auxiliada por su hijo X, para posteriormente producirse una gresca familiar, protagonizada entre Rosa Sulca Rivera y su hijo X contra su hermana Florinda Raquel Sulca de Miranda y su hijo Y, agredándose mutuamente en diferentes partes del cuerpo, siendo intervenidos por personal de la Policía Nacional del Perú y conducidos a la dependencia policial. De tales agresiones mutuas resultan con lesiones objeto del presente proceso las personas de Y y X.

2.2. Fundamentos jurídicos de la acusación.

2.2.1. Que, el dictamen del señor Fiscal Provincial se sustentó en el supuesto de hecho que contiene la norma penal prescrita en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal**, que regula el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, cuyos elementos constitutivos son: **a) causar un daño en el cuerpo o en la salud de una persona; b) por violencia familiar; c) que**

como consecuencia de los daños inferidos en la persona, éste requerida más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa; **d)** producir un menoscabo en el cuerpo y en la salud de la víctima. Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 30364 se define violencia contra los integrantes del grupo familiares, como la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familia. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

La pena conminada para este delito será condena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años.

El **bien jurídico** protegido es la vida y la integridad corporal de otra persona, que lo que se pone en riesgo es la vida y la integridad corporal de la persona ofendida; que el **sujeto activo** del delito de lesiones por violencia familiar tiene que tener una relación de familiaridad con el sujeto pasivo (ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente); el **sujeto pasivo**, viene a ser el cónyuge, uno de los convivientes, hijos, padres y parientes colateral del agente; el **elemento objetivo** se desarrolla al causar un daño en el cuerpo o en la salud de otro; es decir, que altera la estructura física o menoscaba el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo; el daño en la salud es el cambio que opera en el equilibrio funcional actual del organismo de la víctima, por precario que él sea; pero aquí si es necesario que el menoscabo del equilibrio existente constituya una alteración en el cuerpo o en la salud es decir, que tenga como efecto disminuir la funcionalidad de algún órgano en la salud con relación a la que gozaba el sujeto pasivo antes de la acción del agente; estos elementos son objetivos son perfectamente viables en el delito de lesiones leves por violencia familiar, con la única atenuación es que lesiones físicas deben tener el carácter de leves que debe ser causado por quien ostenta una relación familiar de parentesco con el agraviado, el elemento subjetivo, que exista dolo.

2.2.2. Respecto de la ley aplicable al presente caso.

Este Colegiado deja seriado que si bien en la actualidad el delito de lesiones leves por violencia familiar tipificado en el artículo 1220-B del Complementare Derogatoria de la Ley N° 60364, publicada el 23 noviembre derogado por la Primera Disposición 2015⁴; sin embargo debe tenerse presente que este delito con su misma estructura ha sido trasladada a las agravantes del artículo 122° del Código Penal; al respecto, se debe tener en cuenta que los hechos del presente proceso sucedieron el 9 de diciembre de 2011 y conforme a lo establecido en el artículo 6° del Código Penal la Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible, no obstante ello se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales; entonces existiendo dos normas penales en el tiempo se debe preferir la norma que más favorece al imputado, que para el caso de autos viene a ser el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal.

2.2.3. Que, por otro lado para determinar el vínculo familiar entre las partes se debe tener en cuenta lo previsto el TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, modificado por la Ley N° 26763 y la Ley N° 273/06, cuyo artículo

⁴ FUENTE: SPIJ

2º define que la violencia familiar es “ se entenderá por violencia familiar, cualquier acorta u omisión que causa daño físico o psicológico, maltrato sin lesión inclusive la amenaza o coacción grave reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca... h) quienes habitan en el mismo hogar, siempre que medien relaciones contractuales o laborales”.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

3.1. Revisión de los actos procesales de la sentencia de mérito.

3.1.1. Que, antes de deliberar lo que es objeto de apelación es necesario efectuar un reexamen de los actos procesales tramitados en la instancia de mérito, además de los extremos de la sentencia recurrida, a efectos de verificar su constitucionalidad para fines de los artículos 1980, 2999 y 3010 del Código de Procedimientos Penales, porque este Colegiado resuelve en segundo que contiene la apelación.

3.1.2. Que, de la revisión y análisis de los fundamentos fácticos del dictamen fiscal acusatorio, sustancialmente se imputa a los acusados Y y X haberse agredido mutuamente.

3.1.3. Que, una de las características del principio acusatorio es que el Ministerio Público tiene la exclusiva potestad de incoar la acción penal y de acusar al término de la instrucción definiendo de esa forma el ámbito temático de la sentencia penal. Ello es así porque corresponde al Ministerio Público describir la acción u omisión punible, así como citar la norma jurídica penal correspondiente para el pronunciamiento del fallo por parte del Juez, pronunciamiento éste que como corolario del juicio constituye la etapa más importante del proceso penal en el que debe garantizarse la pulcritud del proceso. Por tanto, en un sistema penal acusatorio, el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público a través de la determinación de la incriminación penal, y se concreta a través de la acusación fiscal, por ello es una exigencia consustancial que la acusación guarde coherencia con la descripción de los hechos y las normas jurídico penales postulados en la formalización de la denuncia y lo investigado a lo largo del proceso.

3.1.4. Que, estando delimitado los fundamentos fácticos acusatorios y subsumidos estos en el supuesto de hecho que contiene la norma penal, debe procederse a verificar con el bagaje probatorio de autos si los procesados se han causado las lesiones que presentaban mutuamente, conforme a lo especificado en los Certificados Médicos Legales que obran a fojas 26 (de X) y fojas 29 (de Y).

3.1.5. Que, de todos los medios probatorios actuados en el presente proceso se advierte lo siguiente: i) la manifestación del imputado-agraviado X, de fecha 29 de agosto de 2014, quien declaró haber sido agredido el 21 de agosto de 2014 a las 11:20 horas aproximadamente, en el inmueble ubicado en el jirón Chorro con intersección con el jirón Grau de ésta ciudad; de igual forma la testigo Rosa Sulca Rivera refirió que X fue agredido el día de los hechos, corroborándose tales hechos con el Certificado Médico Legal N° ODS 793-VFL, de fecha 21 de agosto de 2014, emitido por el médico legista David Cueva Manrique, quien concluye que las lesiones fueron ocasionadas con agente duro, superficie áspera, uña humana poli contusa y presenta traumatismo torácico cerrado, prescribiéndole 2 días de atención facultativa y 112 días de incapacidad médico legal; ii) la manifestación del agraviado-acusado Y, de fecha 10 de septiembre del 2014, quien manifestó que el día de los hechos se encontraba en la

casa de su tío Edgar Sulca juntamente con su madre Florinda Raquel Sulca Báez y como ya se había tumbado el muro perimétrico Colinda con el de su tía Rosa Sulca Rivera, quiso comenzar con la señalización que plantando los hitos a efectos de no ser apropiado por su tía, dado que no le pertenece, pero su tía al percatarse de ello comenzó a insultarle desde la calle por lo que decidieron ingresar junto a su madre al interior de la casa de su tío; sin embargo, momentos después al escuchar un ruido de la puerta salió su madre a ver lo que pasaba, siendo esta agredida por X, situación por la que salió en defensa de su madre, pero el acusado X en su reacción le profirió un golpe de puño en el rostro cuando lo tenía sujetado en el piso, éste le mordió en la zona de la tetilla izquierda; precisándose que éstos hechos se materializan con la Historia breve de Emergencia de fecha 21 de agosto de 2014 y los Certificados Médicos Legales N° 005784-VFL, de fecha 21 de agosto de 2014 y N° 006013-PF-AR, de fecha 06 de setiembre de 2014, ambos emitidos por el médico legista Luis Gabriel Castillejo Melgarejo, quien concluye que el examinado presenta: Equimosis color violáceo más deformación de pirámide nasal, herida contusa que dibuja arcada dentaria en tetilla izquierda (mordedura en región mamaria), fisura de huesos propios de la nariz y desviación del septum nasal, que fueron ocasionados por agente contundente duro o mordedura humana, por lo que se le prescribió 5 días de atención facultativa y 15 días de incapacidad médico legal; hechos que quedan debidamente corroborados con la declaración de doña Florinda Raquel Sulca de Miranda (madre de Luis Marcial), quien señaló que entre su hijo y el procesado X se agredieron mutuamente; iii) con las vistas fotográficas de las lesiones sufridas por Y, que obra a fojas 76/78, hecho que acredita las lesiones producidas por el acusado-agraviado X; iv) con la copia certificada de Parte de la PNP, de fecha 07 de julio de 2015, en el que se certifica que, en el libro de ocurrencias obra la denuncia por violencia familiar de fecha 21 de agosto de 2014, día en el que el S01. PNP. Ángel Arteaga Valdivia y el Alférez PNP. Yon Hinostroza Roger, dan cuenta sobre los hechos de violencia familiar producidas en las intersecciones del jirón Chorro y jirón Grau de esta ciudad. Con lo que se demuestra que en autos existen pruebas objetivas e idóneas que acreditan, el delito de lesiones leves por violencia familiar y la responsabilidad penal de los procesados X y Y, determinándose en el presente proceso que se ha enervado el derecho de presunción de inocencia que les asiste a los antes referidos, ya que el comportamiento de éstos se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal⁵, teniendo en cuenta la fecha de los hechos 21 de agosto de 2014.

1.2. Análisis de la sentencia de primer grado.

Que, el señor Juez de la instancia de mérito ha concluido que de la valoración individual y conjunta de las pruebas, los procesados – agraviados se lesionaron mutuamente, lesiones que se encuentran corroboradas con los Certificados Médicos Legales obrantes en autos, las que se subsumen en el delito de lesiones leves por violencia familiar, tipificado en el artículo 1210-B del Código Penal, por lo que los

⁵ Artículo 122-B - "El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes."

hechos investigados deben ser castigados penalmente al concurrir los elementos constitutivos de delito in comento.

3.3. Análisis del recurso impugnatorio.

En cuanto a los fundamentos que contiene el recurso de apelación de Y, debe tenerse presente:

3.3.1. Que, el fundamento medular de su cuestionamiento es que actuó en defensa propia y de su madre, debido a que el procesado X agredió con un golpe de puño a su madre por lo que reaccionó ante ello causeándose lesiones mutuas con el antes referido, lo que es reprochablemente penalmente y debe ser sancionado tal accionar, por lo que los argumentos plasmados en su recurso de apelación deben ser desestimados.

En cuanto a los fundamentos que contiene el recurso de apelación de X, debe tenerse presente:

3.3.2. Que, el fundamento medular de su cuestionamiento es que el A quo no tuvo en cuenta las sentencias obrantes en autos sobre faltas contra las personas, las cuales tienen otra tratativa diferente a los hechos considerados como delitos, además las sentencias por faltas fueron entre otras partes y no contra los procesados-agraviados del presente proceso, por lo que los argumentos esgrimidos por el recurrente deben ser desestimados, al haberse comprobado las lesiones mutuas entre Y y X.

3.4. Análisis del dictamen del señor Fiscal Superior.

Que, el Fiscal Superior al emitir su dictamen, el cual obra al fojas, 352/336, opina porque se declare infundados los recursos de apelación interpuestos por la defensa de Y y X, en consecuencia se confirme la recurrida en todos sus extremos; sustentando dicha petición debido a que en autos existen pruebas objetivas e idóneas que acreditan el delito y la responsabilidad de los antes referidos, quienes se causaron lesiones mutuas el día de los hechos; precisiones con las que comparte este Colegiado, por lo que debe ser confirmada en todos sus extremos la recurrida.

IV. CONCLUSION.

De los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este Colegiado ha llegado a concluir porque en el presente expediente se encuentra acreditado que los acusados cometieron el delito de lesiones leves por violencia familiar (lesiones mutuas); por tanto, al encontrarse acreditado el delito antes referido y la responsabilidad de los acusados Y y X, debe confirmarse la sentencia recurrida en todos sus extremos.

V. DECISION.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga, administrando justicia a nombre de la Nación:
RESOLVIERON:

5.1. DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los procesados Y y X; en consecuencia.

5.2. CONFIRMAR: la sentencia signada con resolución N° 22, de fecha 27 de mayo de 2016, de fojas 255/275, que condena a X y Y, en calidad de autores de la comisión

del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de X y Y, respectivamente, a 3 años de pena privativa de la libertad, la cual queda suspendida por el periodo de dos años, sujeto a reglas de conducta que en ella se detallan y al pago de S/. 300.00 soles que los acusados agraviados deben pagarse mutuamente por concepto de reparación civil.

Y con todo lo demás que la contiene lo devolvieron. Con conocimiento de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior Vladimiro Olarte Arteaga.

S.S.

ORTIZ ARÉVALO. -

CERRON RENGIFO. -

OLARTE ARTEAGA (P). -

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCIA		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCI	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A	A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con</i></p>

			<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y*

postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

ninguno		
---------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X			[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X	8	[7 - 8]	Alta					58
									[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta					
						X		[25 - 32]	Alta					
	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Ayacucho, febrero del 2022.*



Tesista: Jhessenia, Quispe Sulca
Código de estudiante: 3106152071
DNI N° 78204601

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021						
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X	X													
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor			X	X											
5	Mejora del marco teórico				X	X										
6	Redacción de la revisión de la literatura.					X	X	X								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X	X							
8	Ejecución de la metodología								X	X						
9	Resultados de la investigación									X	X					
10	Conclusiones y recomendaciones										X	X				
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X	X			
12	Reacción del informe final												X	X		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X	X	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														X	X
15	Redacción de artículo científico															X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	0.30	50 unidades	15.00
Fotocopias	0.20	440 unidades	88.00
Empastado	50.00	1 unidad	50.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	0.20	440 unidades	88.00
Lapiceros	1.00	2 unidades	2.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	4 veces	200.00
Sub total			443.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	50.00	2 veces	100.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			543.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,195.00